

UNIVERSIDAD DE SONORA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES
POSGRADO INTEGRAL EN CIENCIAS SOCIALES (PICS)



Tesis:

La Consulta Previa e Informada para los Pueblos Indígenas: El caso de expropiación al territorio yaqui 1997

Presenta: Lic. Carlo F. Rubio Mejía

Directora de tesis: Dra. Lucila Caballero

Lectoras:

Dra. Martha Frías

Dra. Manuela Guillen L.

Dra. Blanca Fraijo Sing

Hermosillo, Sonora. México. Diciembre 2011

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

Capítulo 1. La consulta previa e informada para los pueblos indígenas en
México: Casos generales.

1.1 Explicando el Convenio 169 de la OIT y su situación en México.

La consulta previa e informada para los pueblos indígenas como tratado internacional del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un tema nuevo en México al menos desde una perspectiva de aplicabilidad. En nuestro país no se habló formalmente de la consulta sino hasta su ratificación por parte del senado de la república en 1990. Y ya ni digamos de su aplicación por parte del gobierno hacia las comunidades indígenas, ya que no se ha respetado dicho tratado y se ha menguado la libertad territorial y autonomía de la población originaria de México en ciertas ocasiones.

Primeramente explicaremos qué es la Consulta previa e informada para los pueblos indígenas y de qué organismo nace. Según el artículo 6 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por México el 5 de septiembre de 1990¹, los Estados deberán consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente².

El Convenio 169 se desprende de los fundamentos de la OIT que es un organismo internacional que emana de la Organización de las Naciones Unidas para la protección de los trabajadores del mundo en cuanto a un trabajo digno y sin explotación. Sin embargo, la OIT ya existía antes de la ONU nació después de la Primera Guerra Mundial (1914-1918) garantizando los derechos de los trabajadores y mantenimiento la dignidad laboral y humana³.

Así como también, el convenio 169 de la OIT va de la mano con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde señala en su artículo 11 fracción II que los Estados repararán los daños causados por violaciones a sus territorios, bienes culturales e intelectuales, que hayan sido privados sin su consentimiento previo libre e informado⁴.

¹Convenio 169 de la OIT. *Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Cuadernos de Legislación Indígena. México. 2003.

²Dolman, Bárbara y Faro, Pedro. *El Derecho a la Consulta en México: Un derecho negado*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

³ Véase; www.ilo.org/global/lang-es/index.htm#a1, sección: Orígenes e Historia.

⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Resolución aprobada por la asamblea general*. Naciones Unidas. Marzo 2008.

Con lo descrito anteriormente, se entiende que los Estados o el gobierno en turno de cada país y hablando específicamente de México, deben crear espacios en donde los pueblos indígenas pueda participar en la toma de decisiones sobre su territorio, bienes culturales, económicos y sociales que les puedan afectar directa o indirectamente, con el objetivo de salvaguardar su autonomía y libre determinación como pueblo originario de nuestro país.

En ese sentido, en México; La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que es: un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; también adoptó y aceptó el Convenio 169 de la OIT para el beneficio de los pueblos indígenas, y es así como en la ley de la CDI en su artículo II fracción XVI señala:

“El gobierno mexicano debe implementar programas de consulta para los pueblos indígenas en materia informativa sobre planes que les puedan afectar”⁵.

Sin embargo, a pesar de tales respuestas por parte de las distintas organizaciones que adoptaron el Convenio 169 y, que fue ratificado por México en 1990 lo cual hace que se adquiriera una responsabilidad jurídica y de derecho a consulta para las comunidades indígenas, nuestro país ha hecho en lo general caso omiso respecto a estos derechos adquiridos por los pueblos originarios.

El derecho a la consulta previa e informada estaría cambiando la relación Estado-pueblo indígena que es; el objetivo primordial en esta investigación, es decir, se pretende quitar ese pasado histórico que ha llevado las relaciones entre estos dos personajes que fue; el de la tutela indígena causado por la colonización y sus relaciones que de ésta emanan⁶. Siempre el gobierno en sus distintas transformaciones que ha llevado en el transcurso de la historia de México, ha menguado la participación y la no autodeterminación de los pueblos originarios.

⁵ Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Artículo 2, fracción XVI. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Decreto: México, D.F., a 30 de abril de 2003.

⁶Yrigoyen Fajardo, Raquel. *De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento*. Revista: El Otro Derecho. Número 40. “El derecho a la consulta previa en América Latina”, ILSA. Junio 2009. Pág. 17.

Si bien es cierto que en las últimas 5 décadas el gobierno mexicano ha intentado y “mejorado” el trato y la relación gobierno-pueblos indios debido a las distintas organizaciones y tratados internacionales, no se ha alcanzado a respetar a los originarios en su totalidad como se marca en los acuerdos citados.

En la misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción VII se menciona que todo el territorio que forma parte del país le pertenece por derecho a México, sin embargo, irónicamente, en la misma fracción reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1992, se señala que dicha ley protegerá la integridad de los pueblos indígenas⁷.

Cabe señalar que en la Constitución en el mismo artículo 2 pero fracciones II al V reformados en el 2001, aclaran que México es un país pluricultural, y que se respetará la autonomía cultural, política y territorial de los pueblos indígenas⁸. Existe pues un sustento constitucional que ampara a los pueblos originarios contra los daños que les afecten y dañen su autonomía y libre determinación, ya que en dicho territorio se llevan a cabo sus prácticas ancestrales y culturales que los identifican dando sentido y cohesión a sus tradiciones. El no respetar esto, causaría la ruptura y alteración de dichas prácticas históricas inclusive hasta su desaparición total.

Por supuesto que también se desencadenan ciertos tipos de resistencia civil de parte de los indígenas con la alteración de su territorio donde llevan a cabo sus prácticas culturales, la consulta previa a pueblos indígenas aplicada como derecho, se reflejaría en la mejora de la relación entre el gobierno y las comunidades indígenas, situación muy importante que causaría una ruptura histórica en la antigua tutela indígena que el Estado impartía a los originarios; en donde los creía incapaces de construir su propio “camino” y explotando sus recursos sin previo consentimiento previo.

Veamos entonces qué es lo que dicen los artículos del Convenio 169 de la OIT específicamente sobre la previa consulta y los derechos que tienen los pueblos indígenas sobre este asunto. Primeramente, son varios los puntos del Convenio que hablan sobre la protección y libre determinación de los originarios con torno a su territorio, sin embargo

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Disposiciones aplicables específicamente a los pueblos y comunidades indígenas*. Artículo 27, fracción VII, Diario Oficial de la Federación artículo reformado en 1992.

⁸*Ibid.*

en este momento señalaremos los artículos 6 y 7 que más específicamente hablan sobre la Consulta y lo que se desglosa de ellos para su mejor conocimiento.

El artículo 6 fracción 1, inciso a), b), c) y fracción 2 se menciona lo siguiente:

1. *Al aplicar las disposiciones del presente convenio los gobiernos deberán;*

a) *“consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.*

b) *“establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan”;*

c) *“establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y proporcionar los recursos necesarios para ese fin”*

Fracción 2:

“Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de éste Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada, a las circunstancias, con la finalidad de llegar aún acuerdo acerca de las medidas propuestas”⁹

En ese sentido, se muestra lo desglosado del artículo 6 solamente, la interpretación de esto es fundamental para el desarrollo y la aplicación de estos reglamentos que se desprenden del citado artículo. Primeramente, en el inciso a) se habla de que los pueblos originarios deben de ser consulados mediante procesos apropiados e inclusive a través de sus instituciones representativas, es decir, la consulta de cualquier índole que involucre a un pueblo indígena en este caso de México debe ser representada por organismos creados específicamente para éstos.

⁹Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Artículo 6, fracción I, incisos a), b), y c) y fracción II. México. 2003. Pág. 7. Se incorporan los artículos con las fracciones correspondientes de manera plena y citada de la fuente, esto, con el fin de justificar y dar un señalamiento fidedigno de lo que se habla en el transcurso del trabajo.

Algunas instituciones que representen a los indígenas pueden ser intermediarios entre éstos y el gobierno, así como también, el mismo gobierno puede actuar en consulta directamente con estos organismos en representación del grupo indígena afectado o susceptible de afectarse. En este caso, posiblemente la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) pudiera actuar de interlocutor y comisión investigativa de cada caso, claro, si la comunidad indígena en particular lo desea.

En el inciso b) se plantea, que se establezcan medios para que los pueblos indígenas puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la población. Es decir, sin “candados” de cualquier tipo, administrativos, de infraestructura y de medios informativos para la libre investigación de consulta que quieran limitar éste derecho para con los pueblos indios.

Esto representa algo importante para las comunidades originarias de nuestro país, ya que se les dota la misma personalidad jurídica y de derechos que la población no indígena en el país o Estados en particular; obedeciendo a los tratados internacionales y nacionales como los señalados por la ONU en Derechos Humanos y la CDI.

El inciso c) nos acerca más a una generalidad sobre las instituciones representativas de las comunidades indígenas a manera de apoyo, sobre todo de infraestructura, libre determinación de esos organismos y adquisición monetaria para su propio desarrollo.

Por último, la fracción 2, habla sobre la “buena fe” que deben tener las consultas en su aplicación por parte de los seguimientos del Convenio 169 de la OIT, por lo tanto, quiere decir, que las consultas realizadas por el gobierno e incluso por los organismos representativos de los pueblos originarios deben hacerse en un marco de honestidad, de respeto, lealtad, y honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se encuentra en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un deber¹⁰.

Es decir, debe de haber un trato y seguimiento “limpio, transparente y justo” de las consultas por parte del gobierno hacia las comunidades indígenas. Ya que en algunos casos no se respeta este reglamento y se llega incluso a la falsedad de los hechos. Por ejemplo, un caso; las comunidades de Durango denuncian que las instituciones de

¹⁰Enciclopedia jurídica. *Derecho civil. Concepto; buena fe*. Análisis del concepto y manifestaciones generales. 2011.

gobierno los convocan mentirosamente a inexistentes talleres de capacitación, para hacer aparecer en las estadísticas oficiales y en los medios de comunicación que se hizo la participación en “consultas” para el mejoramiento de ciertas cuestiones de los indígenas¹¹.

Sin embargo, señalan los pobladores que el gobierno y sus instituciones se aprovechan de la lejanía de algunas comunidades, para poder señalar a su comodidad cualquier cosa y no tener pronta respuesta o réplica por parte de los pueblos originarios en cuestión.

Hay que tener en cuenta lo que se ha planteado en estas últimas líneas del trabajo, si bien es cierto que el gobierno debe actuar de buena fe, también señalábamos que los mismos organismos representativos de los indígenas tienen la responsabilidad de reflejar ese reglamento, sin embargo, aquí tenemos otro caso del mismo artículo que involucra a la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que fue el que adoptó de igual manera el Convenio 169 de la OIT.

En una entrevista que le hicieron a la antropóloga Maricela Hernández Montes, señala que en el taller de Consulta sobre el Anteproyecto de Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso de la Unión realizado en la CDI de Zongolica, Veracruz, el 17 de febrero de 2011, las autoridades gubernamentales primeramente llegaron tarde, segundo la delegada de la CDI indicó que solamente se responderían las 8 preguntas previas sobre la consulta; una por cada capítulo del anteproyecto que no les entregaron previamente, la representante señaló también que las respuestas serían en un lapso de no más de 2 horas, para evitar discusiones innecesarias¹².

A pesar de estos actos que no son de acuerdo con los planteamientos de buena fe que menciona el Convenio 169, se llevó a cabo el taller, por otra los indígenas presentes opinaron que todo lo que ellos decían no repercutiría en las decisiones o proyectos que se habían planteado en el taller de Veracruz.

Este es un problema importante ya que se encuentra inmiscuida en la falta de información y trato digno la representación de la CDI que se supone debe estar arbitrando esos encuentros, y cuidando que se actúe de buena fe para la mejor relación gobierno-pueblo indio. Como vemos en los testimonios no se está realizando un buen trabajo por

¹¹Gómez Ojarasca, Magdalena. *México, ley de consulta indígena: Una simulación jurídica*. Revista virtual OAXACALIBRE. 20 de marzo 2011. <http://oaxacalibre.org>

¹²*Ibid.*

parte de las instituciones que deberían proteger y generar confianza de por si casi perdida de las comunidades indígenas.

En este sentido el artículo 7 del Convenio advierte otras características que se deben llevar a cabo para una mejor participación y toma de decisiones de los pueblos indios. El artículo 7, fracción I, señala:

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional susceptibles de afectarles directamente”¹³.

La fracción I del artículo 7 es muy preciso en cuanto a la autodeterminación que tienen los pueblos indios para decidir su proceso de desarrollo en todos los ámbitos de su cultura. Así como también pueden decidir sobre cualquier aspecto que les pueda dañar o alterar su territorio, esta cuestión fundamental se identifica claramente con la idea central de la consulta previa ya que el objetivo de ésta es; salvaguardar la autonomía y bienestar social de las comunidades indígenas, en base a la libre decisión que surja de una consulta previa e informada de una problemática, proyecto de ley o programa en particular.

Por otra parte la Organización de los Estados Americanos (OEA) también promueve una ley desde 1996 sobre la protección, consulta y respeto territorial para con los pueblos indígenas de todo el continente americano, en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada también, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en febrero de 1997, en el artículo XVIII, fracciones, 2 y 3 inciso i) y ii) se señala:

Fracción II. “Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras, territorios y recursos

¹³Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Artículo 7, fracción I. México. 2003. Pág. 8

que han ocupado históricamente, así como al uso de aquéllos a los cuales hayan tenido igualmente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento”.

Fracción 3, inciso i), “Sujeto a lo prescripto en 3.ii, cuando los derechos de propiedad y uso de los pueblos indígenas surgen de derechos preexistentes a la existencia de los Estados, éstos deberán reconocer dichos títulos como permanentes, exclusivos, inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Fracción 3, inciso ii) “Dichos títulos serán sólo modificables de común acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo con pleno conocimiento y comprensión por éstos de la naturaleza y atributos de dicha propiedad”¹⁴.

Esto es importante, ya que de todos los artículos y derechos internacionales y nacionales señalados; es donde encuentra justificación la Consulta Previa, y la declaración de la OEA, nos deja un marco de entendimiento más amplio que los anteriores. En su artículo XVIII y sus fracciones 2 y 3 encontramos que se debe respetar la propiedad territorial indígena por su sólo hecho de existir antes del Estado mismo, y éstos deberán respetar los títulos de los pueblos indígenas y si existiera una modificación, sólo se podría llevar a cabo con el común acuerdo entre Estado-pueblo indio.

El problema generalmente radica en que, los gobiernos dicen que necesitan los “títulos” de cualquier territorio indígena, para comprobar dicha antigüedad y ocupación de esas tierras, en el pensamiento de cualquiera y claro de los indígenas esto es imposible ya que, éstos llegaron mucho antes de la existencia de cualquier tipo de título territorial y legal. Es por eso que ahora, debido a los tratados internacionales, los indígenas tienen esta serie de derechos territoriales por sólo ser originarios de algún lugar desde antes de la conquista de sus territorios o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, conservando en parte o totalmente sus instituciones y tradiciones religiosas, políticas económicas y sociales¹⁵.

Sin embargo, en el caso de México, y específicamente el pueblo yaqui, éstos sí pueden hablar de un título de propiedad en todo el sentido de la palabra, ya que el

¹⁴Organización de los Estados Americanos. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Sección quinta; derechos sociales, económicos y de propiedad. Artículo XVIII, fracciones 2, 3 inciso i) y ii) “formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios”. 2009.

¹⁵Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Artículo 1, fracción b). México, 2003. Pág. 3

presidente Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940) en 1937 les entregó un título territorial donde les delimitaba y reconocía por Decreto presidencial el territorio que ocupaban para salvaguardar su autonomía y cultura, a pesar de eso, los yaquis siguen señalando hasta la fecha al Estado de Sonora y al gobierno federal que se respete este Decreto emitido por Cárdenas¹⁶.

El pueblo yaqui es uno de los pocos en México que tiene un título de propiedad más sin embargo, no es respetado totalmente por parte de las autoridades federales y estatales. De esto, se hablará en el segundo capítulo de la investigación.

Por lo pronto, haciendo a un lado la parte sobre lo que es y de dónde proviene la Ley de Consulta Previa e Informada para los Pueblos Indígenas; continuaremos con una serie de ejemplos sobre casos donde no hay Consulta en México y algunos otros ejemplos aunque en menor grado sobre casos de América Latina, esto, con el objetivo de visualizar y enriquecer la investigación con casos más avanzados en tema de la Consulta a nivel internacional.

1.2 La no Consulta previa en México: Casos generales.

Primeramente hay un caso en el país de México en donde se negó y se sigue negando la Consulta previa e informada para los pueblos indígenas, que es en el Municipio de Chicomuselo al Sur del Estado de Chiapas, en donde actualmente, una minera procedente de Canadá está extrayendo el mineral de barita y dañando el territorio de los indígenas que viven en esa zona¹⁷.

Esta compañía canadiense la BlackFire Exploration LTD es una compañía transnacional y en estos momentos está trabajando en Chicomuselo en la fase de exploración, según cuenta la Delegación Investigadora que visitó este territorio, los indígenas fueron los últimos en enterarse de que la compañía estaría trabajando y utilizando el espacio en donde viven desde hace siglos.

¹⁶ Periódico, La Jornada. “*Dio Cárdenas a yaquis de Sonora copias del decreto de 1937*”. Sección: Política. Jueves 26 de junio, 2003. En la nota del periódico se hace mención del Decreto emitido por Cárdenas en 1937, y las disputas que esto ha causado por no cumplirlo. También se señala la entrega de la copia de dicho Decreto a los yaquis por parte de Cuauhtémoc Cárdenas en 2003 hijo del ex presidente Lázaro Cárdenas del Río.

¹⁷ Dolman, Bárbara y Faro, Pedro. *El Derecho a la Consulta en México: Un derecho negado*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

Se dice que los habitantes indígenas y también campesinos se enteraron por que vieron que un grupo de desconocidos uniformados estaban recogiendo material pétreo y que vieron en días posteriores la llegada de los camiones de la BlackFireExploration¹⁸. En este caso, es clara la negación de la Consulta previa para los indígenas y campesinos de esta zona del país. Según la Ley de Consulta, los indígenas deben de ser los primero en enterarse mediante un proceso informativo, desde sus instituciones representativas y de buena fe como señalábamos antes. Sin embargo, no es así, ya que el que debería ser el principal ejecutor de buena fe que es el Presidente Municipal de Chicomuselo es sobornado por la misma Blackfire con un monto mensual de 10,000 pesos en su cuenta personal según afirman varias organizaciones canadienses que lograron obtener documentos de dicha compañía¹⁹.

Para desgracia de los indígenas y campesinos de todo el país de México, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, se reformó el artículo 27 de la Constitución de nuestro país, el cual permite la venta, arrendamiento, exploración y explotación de los territorios indígenas a particulares fueran personas físicas o jurídicas como es el caso de las empresas mineras, por otra parte, es obvio que la Ley minera existente en México no reconoce la Consulta previa²⁰. Lo cual causa que los indígenas puedan ser despojados de sus territorios. Esto no debería pasar debido a la ratificación por parte de México del Convenio 169 de la OIT en lo relacionado a la consulta previa para los pueblos indígenas.

Parece ser que las empresas mineras extranjeras y nacionales tienen más derechos que los pueblos originarios y que la ratificación del Convenio sólo es una supuesta ley para aparentar ante las autoridades internacionales claridad, seguimiento y respeto hacia los pueblos donde habitan indígenas.

Otro caso similar es la demanda que tiene el pueblo indígena Wixárika de Jalisco en los municipios de Mezquitic y Bolaños, en donde demandan la salida inmediata del desierto Real del Catorce de la empresa minera transnacional de origen canadiense FirtsMajesticSilver, donde varias empresas extranjeras tienen más de 22 concesiones sumando 6, 322 hectáreas despojadas. Ya que el Tratado de Libre Comercio de América

¹⁸*Ibid.*

¹⁹*Ibid.*

²⁰Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Minera última Reforma DOF 26-06-2006*. Centro de Documentación información y análisis. <http://www.diputados.gob.mx>

del Norte (TLCAN) y la Ley Minera mexicana sólo benefician a ciertos grupos de empresarios y compañías transnacionales sin tener en cuenta el daño que hacen a las tierras sagradas de los indígenas y violando los tratados internacionales que los protegen²¹.

El problema es que la compañía minera canadiense Firts Majestic Silver pretende trabajar sobre los mantos acuíferos o cuencas en donde se encuentra supuestamente la plata donde los indígenas Wixárica toman su agua sagrada, temiendo éstos por una contaminación de Cianuro, además, toda el agua que se extraerá de esas cuencas por parte de la Majestic afectaría en gran manera la ecología del lugar que está en peligro de no recuperarse²².

La comunidad indígena de los Wixárica establecen en su demanda, que, no se está respetando el Convenio 169 de la OIT, también que se viola lo establecido en el programa del manejo de la área natural protegida de esta pueblo indígena, entre otros tratados nacionales, a estas demandas se unen los Wixárica de Durango y Nayarit en donde éstos también tienen problemas con compañías transnacionales, algo importante que éstos grupo originarios declaran, es que, uno de sus mayores problemas es la Ley Minera existente en México, ya que ésta Ley puede acaparar todo el territorio para su extracción y explotación por utilidad pública sea territorio indígena o no²³.

En esta ocasión tampoco se respetó el Convenio 169 de la OIT entorno a la consulta a pueblos indígenas sobre cualquier proyecto que les pueda afectar directa o indirectamente, en ese sentido, se está señalando por parte de los Wixárica que esta compañía minera canadiense tiene más de 20 concesiones en sus territorios ancestrales. Además, dicha compañía ofrece trabajo a los indígenas y campesinos de la zona, lo que el gobierno ve como una oportunidad de trabajo, los habitantes lo ven como un descaro

²¹*Denuncia y pronunciamiento del pueblo Wixárica, en defensa de Wirikuta*. Archive forseptember 2011, <http://ewwaunel.wordpress.com>. La nota viene en inglés ya que es una página de prensa extranjera, en especial la Unión Europea colabora con artículos de distintos periódicos que se acumulan en ésta página web.

²²*Ibid.*

²³*Ibid.*

por parte del gobierno y de la compañía al ofrecerles trabajo y un pago para destruir su propio hogar.

La lucha pacífica y judicial está corriendo entre los Wixarica y la FirstMjestic, hasta este momento no se ha fallado a favor de los Wixárica y está paralizada la justicia y la autodeterminación de este pueblo originario.

Se necesita cumplir lo estipulado por el Convenio 169 sobre la consulta previa, México tiene la responsabilidad jurídica de establecer un diálogo con los pueblos indígenas ya que ratificó este convenio y automáticamente debe establecerse como una ley para protección de los mismos, un ejemplo claro latinoamericano es que el Gobierno de Bolivia ya estableció la consulta como una ley y, será un delito grave cualquier megaproyecto que se establezca en una comunidad originaria sin previo consentimiento y consulta por parte de cualquier compañía transnacional y nacional²⁴.

Por otra parte, el gobierno de Perú también aprobó la ley de Consulta previa e informada para los pueblos indígenas, lo cual les garantiza que sus territorios no se verán explotados ni dañados por cualquier grupo externo a ellos como; transnacionales o empresas nacionales. La ley de consulta estipulada en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 fue aprobada en Perú en septiembre de 2011 con 112 votos a favor, ninguno en contra y cero abstenciones, así que el Congreso de la República de Perú, decidió aprobar por unanimidad dicha ley, se dice por parte del presidente peruano Ollanta Humala que esta aprobación a favor de las comunidades indígenas peruanas generará más inversión extranjera al país y, que se evitarán muchos conflictos sociales, ya que es muy difícil llegar aún acuerdo con comunidades originarias y que el dar ese paso es un avance para todo el país²⁵.

²⁴Agencia Intercultural de Noticias Indígenas de Bolivia (AINI), *Megaproyectos deben de ser consultados a pueblos indígenas*. Noticias Nacionales. 15 de junio 2011. Archivo-AINI.org

²⁵Periódico, La República. *Ley de consulta atraerá más inversiones al Perú*. Sección: Economía. Martes 6 de septiembre de 2011.

Es así como vemos un avance en materia legislativa en un país de Latinoamérica. En otros países, también se está dando un fallo positivo con respecto a una ley de consulta hacia los pueblos originarios, pero con la ley de consulta “manipulada”.

Por ejemplo, en Chile, se aprobó la ley de consulta como tal, se podría decir que es un caso parecido al de Bolivia y que la ley de ese país castigará a todo el que no consulte adecuadamente y previamente a los indígenas que puedan afectar, sin embargo, el país de Chile adaptó esta ley, pero, con ciertos “ajustes”, el Convenio 169 dispone “la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y desde sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente,²⁶” pero, por otro lado, en la Ley interna de la Constitución de Chile, se señala, que la consulta es “el procedimiento a través del cual los pueblos indígenas interesados, a través de los sistemas que este reglamento diseña, pueden expresar su opinión acerca de determinadas medidas...²⁷”

En primer lugar vemos como se diferencia un reglamento de otro, lo estipulado en el Convenio 169 es claro se dice; a través de sus instituciones representativas, sin embargo, la supuesta aprobación formal del gobierno chileno modificó parte de este tratado a su manera, estableciendo “los sistemas que este reglamento diseña”, después de esto, la reglamentación chilena sigue el curso formal del convenio. Pero se señala, que el plazo de consulta a los pueblos no debe pasar de 60 días y además, excluye a los organismos representativos que más tienen interacción con los pueblos indígenas por otros ajenos a éstos²⁸.

Aquí se muestra un problema, si bien es cierto que Chile incorporó esta ley de Consulta, manipuló la información para aplicar ciertos criterios a su conveniencia, esto es casi lo mismo que no aprobar e incorporar de manera legal y obligatoria el Convenio 169 de la OIT, ya que la parte fundamental del tratado no será el mismo que se quiera aplicar al momento de que surja un problema en específico. Por otra parte, habría que investigar realmente la situación del gobierno chileno respecto a su relación con los grupos indígenas, es decir; cómo se ha establecido la comunicación entre estos dos grupos antagónicos desde los inicios de la colonización, cómo se ha manejado una legislación

²⁶Contesse, Jorge. *Consulta y pueblos indígenas: el caso de Chile*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

²⁷*Ibid.*

²⁸*Ibid.*

indígena-gobierno chileno, y cómo han respondido las comunidades indígenas ante ciertos tipos de discrepancias, violencia e indiferencia por parte del gobierno, en caso de que hayan ocurrido en el pasado. Claro que todo esto merece otra investigación y no pretendemos llegar a contestar esas preguntas, pero aclararía o ayudaría a establecer un marco de referencia mejor ante esa manipulación del tratado internacional de la OIT para con toda la comunidad originaria.

Regresando a la cuestión nacional, existe otro problema de no respeto al Convenio 169 de la OIT, este problema se sitúa al Sur del Estado de Jalisco, con los pobladores de Temacapulin, Acasico y Palmarejo, que no quieren ser desalojados de su territorio ancestral debido a la construcción de la presa llamada “El Zapotillo” y llevan desde el 2009 con ésta lucha, el gobierno de Jalisco pretende reubicar a los pobladores en un predio llamado Talicoyunque en donde ya les construyeron casas a los habitantes afectados, sin embargo, éstos, no pretenden abandonar su territorio y reubicarse, ellos señalan que en Temacapulin han alcanzado prosperidad económica y cultural debido a ciertos eventos internacionales como: La carrera de los remedios, la feria del chile de árbol, carreras ciclistas, festivales de cine y arte internacional y nacional todo esto, sin ayuda gubernamental y por sus propios medios dicen los pobladores²⁹.

Las principales exigencias de estas comunidades son que se respete su territorio, que haya consulta previa para los pueblos afectados y piden hablar con el gobernador de Jalisco Emilio Gonzales Márquez, sin embargo, el mandatario no los ha recibido, los pobladores mandaron una carta al Sr. Gobernador señalándole las causas del porqué no debería construirse la presa El Zapotillo, en donde le manifiestan que no hay transparencia en los costos de construcción ni del impacto ambiental, también, las tierras en donde se pretende la reubicación no son laborables, no hay agua para el riego y es un territorio muy pedregoso³⁰.

Las comunidades del Sur de Jalisco mencionadas, llevan ya casi 3 años de lucha por sus derechos inherentes, así como la exigencia de una Consulta previa para la toma de decisiones sobre su futuro económico, social y cultural que a ellos les corresponden tomar y no al gobierno, ya que la reubicación y el desalojo de su territorio sólo sería una

²⁹Periódico, La Jornada. *Repliega la policía estatal a pobladores de Temacapulin en el predio Talicoyunque*. Sábado 12 de noviembre 2011.

³⁰*Ibid.*

prueba más de la ilegalidad con que operan las autoridades mexicanas al violar una ratificación y un derecho en lo que corresponde al tratado de la OIT sobre la consulta previa e informada para los pueblos indígenas.

La información y exigencias que los pueblos originarios del caso anterior y demás que existan y que puedan presentarse son de suma importancia y adquieren relevancia con el artículo 6 constitucional referente al acceso libre a la información gubernamental en lo referente a proyectos, casos de explotación territorial e inversión extranjera etc. Ya que en cualquier caso que enmarque pueblos indígenas y comunidades rurales y susceptibilidades en contra de su territorio o autonomía, éstos pueden acceder a los parámetros presupuestales y las repercusiones que tendrá su decisión para sí mismos y generaciones posteriores³¹.

Aquí se muestra otra herramienta sustentada a nivel constitucional como es el derecho a la información mostrada en el artículo 6, en donde se refleja el acceso a la información que en un momento dado las comunidades pueden exigir como lo hicieron las comunidades afectadas por la presa El Zapotillo, por otra parte, cabe mucho que decir sobre la información que pudieran almacenar las páginas gubernamentales pertinentes, pero al final, si se le puede dar crédito a este derecho sustentado en dicho artículo.

La herramienta está a la mano, sin embargo, es responsabilidad de las comunidades conocer totalmente sus derechos y que organismos nacionales e internacionales pueden apoyarlos en ciertas circunstancias que se les presenten, de cualquier forma, es trabajo de dos “sujetos”, tanto el gobierno tiene obligación de incorporar a las leyes beneficios para los grupos indígenas, como éstos de conocer y exigir su cumplimiento.

Las comunidades indígenas de México han mostrado que siguen su lucha para conseguir la información que merecen y utilizarla para la toma de sus decisiones, falta el trabajo del gobierno proporcionarla y acatar lo que surja de esa libre decisión. Tomemos el siguiente caso muy reciente para reafirmar que la contraparte del problema que es el

³¹ Periódico, El Universal. *Territorio, recursos naturales e información*. Sección: De pesos y derechos. 24 de octubre 2011.

gobierno; no da pie a una solución cuando se presenta la demanda de la consulta en un caso en específico.

Las comunidades indígenas de Ikoot (Huave), Binnizá (Zapoteco del Istmo) que son integrantes de la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIITDIT) y que comprenden comunidades de Oaxaca, Veracruz y Chiapas, están en contra del megaproyecto Corredor Eólico del Istmo (CEI), los indígenas de estas regiones, sumados con otros que agrupa el Congreso Nacional Indígena (CNI) demandan el respeto a sus tierras y la cancelación de dicho megaproyecto encabezado por empresas españolas transnacionales³².

También demandan solución al gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa ya que aprueba el megaproyecto y actúa en contubernio con la empresa española RenovaliaEnergy para dar mal crédito a la lucha por los derechos de los indígenas del Istmo, en ese sentido, los indígenas y la CNI repudian los maltratos suscitados el 18 y 28 octubre del 2011 por parte de trabajadores de la empresa mexicana Desarrollos Eólicos Mexicanos (DEMEX) filial de la empresa española acompañados de policías federales y ministeriales, así como el respeto a la consulta previa e informada para dar solución al caso³³.

Hasta la fecha el proyecto sigue su curso y pretende como en muchos casos reubicar a la población indígena y a toda población rural que se encuentre en la zona, lo que pretenden con estas demandas las comunidades originarias es que; no se les tome como criminales ya que sólo están luchando por sus derechos ancestrales y, protección de sus tierras, hasta el momento se ha afectado en este caso del megaproyecto español-mexicano; extensiones de montaña baja y manglar en las distintas áreas de la planicie, redundando en pérdidas de acuíferos, soberanía alimentaria y especies en peligro de extinción como de aves y otras especies.

Otro ejemplo más de las autoridades mexicanas que pasan por alto el Convenio 169 de la OIT y la ratificación del mismo en 1990. Lo más importante que se busca es la consulta previa como protección de ley cuando se quiere introducir un programa o

³² Periódico, La Jornada. *Apoya CNI a indígenas del Istmo en lucha por la defensa de sus tierras*. Sección: Política. 5 de Noviembre 2011.

³³ *Ibid.*

proyecto a alguna comunidad indígena del país, se trata de prevenir e informar previamente para la toma de una decisión fundamental³⁴, no con la lógica con que se ha trabajado en México, se pide respeto a este tratado ya cuando los derechos indígenas son violados y cuando la naturaleza, territorio, cultura y ecosistema de los originarios está dañado por parte de megaproyectos nacionales e internacionales.

Por último tenemos un caso que empezó en el 2003 en México con la comunidad comunal indígena de Cacahutepec Municipio de Copanatoyac Guerrero, esta comunidad que se levantó en oposición a la construcción de la presa hidroeléctrica denominada “La Parota”, infraestructura a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de México (CFE), este proyecto nacional afectaba no solamente a dicha comunidad, sino también, a los Municipios de Juan R. Escudero y San Marcos y, causaría el desplazamiento directo de más de 25,000 personas e indirecto de otras 75,000³⁵.

El proyecto comenzó en dicho año, y se inició con la ampliación de caminos, el rastreo y perforación con maquinaria, la destrucción de un cerro, la tala de árboles, el desmonte de vegetación forestal y la construcción de campamentos, el problema comentan los afectados es que todo este trabajo de exploración, extracción y explotación se realizaron sin haber previamente consultado e informado a éstos; los comuneros indígenas de Cacahutepec y tampoco sin el permiso de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)³⁶.

Esto produjo daños a la autonomía de la comunidad, tanto de derechos humanos como ecológicos a su territorio, los trabajos de la CFE han sido bloqueados por los indígenas y pobladores de la zona, se han librado batallas en los tribunales un poco más de 3 ocasiones desde 2003 en donde ambas partes han expuesto sus puntos de vista. Los puntos a favor para los comuneros indígenas fue que se adentraron más en el efecto

³⁴Castelblanco Libia, Rosario. *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Pág. 22. 2011

³⁵ El Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa la Parota (CECOP). “*Caso: Proyecto hidroeléctrico La Parota sobre el río Papagayo en el Estado de Guerrero*”. Veredictos de la Audiencia Pública Regional, México Tribunal Latinoamericano del Agua. Marzo 2006.

³⁶*Ibid.*

negativo del ecosistema en que viven, lo cual la SEMARNAT apoyó, y desde 2004 los afectados tuvieron varios fallos a favor sobre los amparos que solicitó la CFE³⁷.

Al final, los indígenas afectados ganaron la batalla contra la CFE y su megaproyecto de la hidroeléctrica en 2011. Esto debido a las negociaciones de las comunidades con el gobierno e instituciones federales, la lucha constante de los indígenas e incluso por la ayuda brindada por el gobernador en turno del Estado de Guerrero. Sin embargo, como señalábamos antes, este apoyo y finalización del problema viene después de un daño a su territorio y ecosistema circundante, las disposiciones de la consulta previa que se desglosan del Convenio 169 buscan la prevención de éstos.

El país de México está inmerso en muchas demandas y problemas en lo que concierne al no respeto hacia los pueblos indígenas, generalmente esta violación hacia su autonomía; gira en torno a su territorio que es de suma importancia para ambas partes. Para las autoridades gubernamentales y empresariales el territorio indígena es generalmente muy rico desde la perspectiva de la extracción de minerales y la explotación de tierras fértiles. Por otro lado, para las comunidades originarias; es de suma importancia, ya que es en éste donde confluyen todas sus actividades económicas, culturales, sociales y simbólicas.

De cualquier manera, en esta primera parte de la investigación se trató de vislumbrar de dónde venía la consulta previa e informada para los pueblos indígenas y su situación general en algunos de los casos que se han presentado en México, cabe aclarar que son muchos los que existen respecto a este problema sobre el que se está analizando, sin embargo, de ninguna manera se pretende aceptar que de los ejemplos aquí descritos podemos crear una imagen clara y satisfactoria para realizar una crítica científica y metodológica de lo que está pasando en el país con el problema indígena y Estado mexicano, para eso, se necesita un estudio aparte y minucioso sobre la historia político-social de las relaciones pueblos indios y gobierno de México. Pero por otro lado, aceptamos que el objetivo se llevó a cabo, el cual era mostrar; que en algunos casos en dónde un pueblo indígena merece ser informado según lo señalado en el Convenio 169; es ignorado por las autoridades; y se realizan los trabajos extractivos, exploratorios, expropiatorios y de desalojos, sin previa consulta para con los afectados. En este sentido,

³⁷*Ibid.*

en el curso de la investigación, no se ha encontrado un caso en donde el gobierno mexicano respete este acuerdo internacional ratificado por el Senado en 1990.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia Intercultural de Noticias Indígenas de Bolivia (AINI), *Megaproyectos deben de ser consultados a pueblos indígenas*. Noticias Nacionales. 15 de junio 2011. Archivo-AINI.org

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Minera última Reforma DOF 26-06-2006*. Centro de Documentación información y análisis. <http://www.diputados.gob.mx>

Castel blanco, Libia Rosario. *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Pág. 22. 2011

Convenio 169 de la OIT. *Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Cuadernos de Legislación Indígena. México. 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Disposiciones aplicables específicamente a los pueblos y comunidades indígenas*. Artículo 27, fracción VII, Diario Oficial de la Federación artículo reformado en 1992.

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Artículo 6, fracción I, incisos a), b), y c) y fracción II. México. 2003. Pág. 7.

Contesse, Jorge. *Consulta y pueblos indígenas: el caso de Chile*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Resolución aprobada por la asamblea general*. Naciones Unidas. Marzo 2008.

Denuncia y pronunciamiento del pueblo Wixárika, en defensa de Wirikuta. Archive forseptember 2011, <http://ewwaunel.wordpress.com>.

Dolman, Bárbara y Faro, Pedro. *El Derecho a la Consulta en México: Un derecho negado*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

Enciclopedia jurídica. *Derecho civil. Concepto; buena fe*. Análisis del concepto y manifestaciones generales. 2011.

El Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa la Parota (CECOP). “*Caso: Proyecto hidroeléctrico La Parota sobre el río Papagayo en el Estado de Guerrero*”. Veredictos de la Audiencia Pública Regional, México Tribunal Latinoamericano del Agua. Marzo 2006.

Gómez Ojarasca, Magdalena. *México, ley de consulta indígena: Una simulación jurídica*. Revista virtual OAXACALIBRE. 20 de marzo 2011. <http://oaxacalibre.org>

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Artículo 2, fracción XVI. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Decreto: México, D.F., a 30 de abril de 2003.

Organización de los Estados Americanos. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Sección quinta; derechos sociales, económicos y de propiedad. Artículo XVIII, fracciones 2, 3 inciso i) y ii) “formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios”. 2009.

Periódico, La Jornada. “*Dio Cárdenas a yaquis de Sonora copias del decreto de 1937*”. Sección: Política. Jueves 26 de junio, 2003.

Periódico, La República. *Ley de consulta atraerá más inversiones al Perú*. Sección: Economía. Martes 6 de septiembre de 2011.

Periódico, La Jornada. *Repliega la policía estatal a pobladores de Temacapulín en el predio Talicoyunque*. Sábado 12 de noviembre 2011.

Periódico, El Universal. *Territorio, recursos naturales e información*. Sección: De pesos y derechos. 24 de octubre 2011.

Periódico, La Jornada. *Apoya CNI a indígenas del Istmo en lucha por la defensa de sus tierras*. Sección: Política. 5 de Noviembre 2011.

www.ilo.org/global/lang-es/index.htm#a1, sección: Orígenes e Historia.

Yrigoyen Fajardo, Raquel. *De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento*. Revista: El Otro Derecho. Número 40. “El derecho a la consulta previa en América Latina”, ILSA. Junio 2009. Pág. 17.

Capítulo II. Preámbulo y seguimiento general de la expropiación del territorio yaqui 1997.

1.1 Rápida reflexión sobre un “buen Estado” y un pueblo indígena

Del índice anual del Diario Oficial de la Federación de 1998 se desprende esta información; *“Decreto por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,688-48-35.89 hectáreas de riego y agostadero de uso común, propiedad de la comunidad tribu yaqui, ubicada en los municipios de Cajeme, Guaymas y Bacum, Son”*³⁸. Es así como aparece esta información en el Diario Oficial en 1998, está de más

³⁸ Diario Oficial. *Índice anual del Diario Oficial de la Federación 1997*. Secretaría de gobernación, tercera sección; Secretaría de la Reforma Agraria. Lunes 23 de marzo.

señalar que se hizo oficial y “legal” el despojo que hizo el gobierno de México para con el pueblo yaqui en 1997.

La relación gobierno mexicano-pueblo indio hablese de manera general e histórica no ha sido fructífera, ya ni siquiera hablar de amistosa. En un momento del siglo XIX hubo una posible reconciliación por parte de los bandos involucrados la época “Cardenista” (1934-1940); cuando el presidente Lázaro Cárdenas del Río reconoció y delimitó oficialmente por medio de un Decreto presidencial el territorio del pueblo yaqui en 1940³⁹.

Es por eso que hasta el día de hoy el pueblo yaqui⁴⁰ demanda que se respete el Decreto de Cárdenas y no se violenten más sus territorios y forma de vida. Sin embargo, no se ha llegado a ningún acuerdo, tan es así, que los yaquis ya demandaron al gobierno de México, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2010⁴¹. Esto nos habla de que existe un retroceso y mala relación entre el pueblo yaqui y gobierno de México.

A pesar de que el artículo 2 de nuestra Constitución mexicana hace referencia a los derechos que los pueblos indios de México tienen en referencia; a su cultura, tradiciones y territorio por derecho ancestral, los yaquis no han sido correspondidos y respetados como se señala en la Carta Magna.

En ese sentido sobre el significado y lo que representa la Constitución mexicana para salvaguardar los derechos y dignidad del pueblo indio yaqui, hacemos un paréntesis en lo escrito por Carlos Santiago Nino cuando nos habla de un “Constitucionalismo”, Nino menciona que hay dos sentidos sobre dicho concepto, el primero; el sentido *mínimo* que es simplemente cuando un país cuenta con una constitución, este sentido no abarca la satisfacción de los gobernados en cuanto al cumplimiento de las leyes que emanan de ésta. El segundo es el sentido *pleno*; en donde no solamente se cuente con una Constitución, sino, que se satisfacen ciertas exigencias fundamentales que provienen de

³⁹ Camacho Servín Fernando. *Esperan los yaquis solución favorable de la CIDH al uso cabal de su territorio y agua*. Periódico; La Jornada. Sección: Política. Domingo 26 de febrero 2012.

⁴⁰ En los casos en donde se mencione a los “yaquis” sustituiremos de vez en cuando éste adjetivo por “tribu”, “pueblo originario”, “pueblo yaqui” o “yoeme” que es éste último como se hacen llamar los yaquis que significa “gente”(según fuentes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI).www.cdi.gob.mx/monografias/yoreme. Esto con el objetivo de hacer más ligera y diversa la lectura.

la misma, y así llevar un cumplimiento general de las leyes para el servicio del pueblo gobernado⁴².

¿En dónde se encuentra México con respecto al constitucionalismo planteado por Carlos Santiago Nino? ¿En el sentido mínimo o en el sentido pleno? El objetivo de estas preguntas no es contestarlas con respecto a un marco general de la población mexicana, sino en lo referente al problema indígena y específicamente; con el pueblo yaqui.

Se puede decir entonces, que México según lo planteado por Nino no se encuentra en el sentido pleno en su relación, cumplimiento y respeto para con los yaquis y demás pueblos indios de México según lo emanado de la Constitución de México. No dudaría en decir que también con la población no indígena del país. Esto es evidente ya que como plantea Rogelio Larios Velasco reafirmando lo dicho por Nino “*si nuestra Constitución fuera mayoritariamente eficaz y eficiente desde su nacimiento, no habría necesidad de reivindicar justicia para los indígenas por que ellos también son mexicanos*”⁴³.

Es verdad, si realmente existiera un seguimiento, respeto y aplicación de nuestra Carta Magna para con los pueblos indígenas y en este caso los yaquis no habría necesidad de reivindicaciones como las que hizo el Ejército Zapatista de Liberación Nacional para con el gobierno federal; en consecuencia a la discriminación, marginación e irrespeto para las comunidades indígenas del sur del país. No existe eficacia como dice el Dr. Rogelio Larios o *sentido pleno* como advierte Carlos Santiago Nino en la aplicación de justicia de la Constitución mexicana para con los yaquis.

Es por eso que el problema de los pueblos indios de México y en específico el problema yaqui⁴⁴, es uno de “relación” ya sea mala o buena entre las dos partes del conflicto que es el gobierno de Sonora y los yaquis. Todo se resume a eso, y es que el propósito final de este estudio es; crear un marco de referencia de “buen diálogo y buena relación” sobre la demanda territorial del pueblo yaqui sobre la expropiación de 2,600 hectáreas de su territorio por parte del ejecutivo en 1997, que esta se extiende hacia el Decreto del Presidente Lázaro Cárdenas del Río en 1940.

⁴² Santiago Nino, Carlos. *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea. 1992. Pág. 4

⁴³ Larios Velasco, Rogelio. *Las nuevas garantías individuales*. Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas. H. Congreso del Estado de Sonora. Número 5 mes abril/agosto año 2002. Hermosillo Sonora.

⁴⁴ Sin embargo, es un problema que abarca también a la población no indígena de México. Pero en esta ocasión nos referimos específicamente al pueblo indio de los yaquis.

Esta fue la confrontación más importante del primer cuarto del siglo XX y que hasta la primera década del siglo XXI no se ha podido definir, dar claridad, seguimiento y crear una buena relación entre las dos contrapartes.

Es por eso que una buena relación es tan importante en los Estados de derecho contemporáneo y daría los frutos necesarios para la convivencia pacífica y de respeto mutuo entre el gobierno y los yaquis. Todo esto es un trabajo en equipo, así lo describe Luciano Tomassini⁴⁵ cuando habla de una necesaria evolución natural del Estado para con su contexto social, el autor chileno señala que; “el trabajo del Estado así como su objetivo es gestionar los intereses públicos de acuerdo a cada periodo de evolución”⁴⁶.

En otras líneas de su investigación Luciano Tomassini señala que el Estado no es estático, sino se mueve y se transforma con el tiempo debido a las motivaciones y acciones de los hombres a través del tiempo, pero sobre todo, por las necesidades que imperan en cada situación histórica. Esto es muy importante ya que se puede insertar en la situación histórica y actual del problema del pueblo yaqui y lo concerniente a la Consulta previa e informada para los pueblos indígenas en México.

Es decir, el Estado de Sonora y gobierno federal, deben evolucionar, transformarse y dar seguimiento a la demanda de la tribu yaqui que abarca del Decreto de delimitación final del territorio yaqui del Presidente Cárdenas en 1940 y, el problema emanado por el incumplimiento de éste Decreto que se tradujo en la expropiación de parte de su territorio en 1997 por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.

Las demandas actuales del pueblo yaqui y no solamente de los indígenas de Sonora y todo México, sino también de la sociedad en general del país dan a conocer la necesidad de un Estado renovado y que atienda las demandas de su contexto; económicas, justicia social, de salud y políticas como lo explica Tomassini. El buen diálogo y la buena relación dependen de esta transformación del Estado y la evolución paulatina del mismo para la mejora de la comunidad yaqui y toda la sociedad mexicana.

⁴⁵ Profesor del Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica de Chile y del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

⁴⁶ Tomassini Luciano. *Estado, Gobernabilidad y Desarrollo*. 1992. Pág. 29. Documento en formato PDF. Escrito en 1992 desprendido del mismo libro: Estado, gobernabilidad y desarrollo. (Nos reservamos el poner una edición del libro ya que la información fue sacada del archivo en PDF y no del libro formal de Tomassini).

En ese sentido, la transformación se da a través de los personajes responsables del actuar y representación del Estado, éste es una estructura partida en varias secciones como distintos brazos de poder que sirven para alcanzar a dominar la mayor parte de un territorio. Es un “ente” que está en todas partes de una manera representándonos y de otra vigilándonos. Sin embargo, al Estado como estructura misma no se le puede culpar o esperar que evolucione por sí mismo. Como decíamos, la rendición de cuentas, evolución y responsabilidad en el cumplimiento de las exigencias de los ciudadanos, les compete a dichos responsables de la dirigencia estatal.

Es por eso, como dice el maestro Agustín Pérez Carrillo; que la reglamentación o leyes jurídicas que un Estado tiene son generalmente siempre buenas y sirven para salvaguardar la dignidad, seguridad y felicidad del pueblo. Sin embargo, el mal actuar de los gobernantes es lo que genera esa pérdida de fe sobre el aparato estatal⁴⁷, así como la falta de credibilidad de los ciudadanos y en este caso del pueblo yaqui.

Es aquí donde los dirigentes deben poner atención en el contexto social e histórico de estos indígenas sonorenses ya que por el momento vemos un gobierno muy alejado de la su realidad social, en donde no está mostrando interés ni mucho menos evoluciona en cuanto a la relación, trato y actuar para con el pueblo originario.

Se trata de crear un nuevo Estado en este caso sonorense, el cual tiene características fundamentales y generales como las que señala Alain de Remes la cual sería; una democracia funcional en donde todos cooperan y dialogan para el bien común de la sociedad que gobiernan, los políticos y representantes de dicho Estado tienen los incentivos correctos para cooperar entre partidos y poderes de gobierno además de tener la motivación correcta de trabajar para el beneficio de todos los ciudadanos y no para grupos de poder con intereses creados⁴⁸ de Sonora así como del país en general.

Es claro que no se ha llegado a un Estado con las características planteadas por De Remes y los demás científicos sociales. De cualquier manera este cambio y evolución depende de las dos partes involucradas, que en este caso son el gobierno de México y los yoeme.

⁴⁷ Pérez Carrillo, Agustín. *Crisis y renovación del Estado de Derecho*. Revista ALEGATOS numero 10, mes septiembre/diciembre 1988. Departamento de Derecho. Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco. Estado de México.

⁴⁸ De Remes, Alain. *Réplica al análisis institucional y de gobernabilidad en México*. Gobernabilidad democrática en México: más allá de la captura del Estado y la polarización social. Banco Mundial. 2007. Pág. 18. Documento en PDF.

1.2 El Decreto Cardenista de 1940 y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE).

Cuando una parte de la sociedad no está conforme con el trato, la justicia y con la manera de ejercer el poder del Estado o gobierno en general es que algo anda mal y se debe de atender. Los yaquis tienen este antecedente histórico de manifestaciones que vienen desde la época de la colonia, sin embargo al llegar con el presidente Lázaro Cárdenas del Río se llega por fin a un periodo de reconciliación y paz entre gobierno federal y yaquis.

Desgraciadamente los demás presidentes después de Cárdenas hacen caso omiso al Decreto de delimitación final del territorio yaqui y ponen fin a la muy delicada reconciliación de 1940, lo cual genera de nuevo incertidumbre, manifestaciones y pobreza para con la tribu. Es así como después de 1940 la oligarquía del sur de Sonora se apropia de los créditos agrarios lo cual genera; que automáticamente se saboten las cooperativas yaquis hasta convertirlos en jornaleros y que dependan de dicha oligarquía⁴⁹.

Además el Presidente Adolfo Ruíz Cortines (1952-1958) en 1955 anula los derechos de agua superficiales para con el pueblo originario en donde asesta un golpe definitivo a su autonomía. Otro duro golpe llegó 42 años después cuando el Presidente Ernesto Zedillo en colaboración con el gobernador sonoreño Manlio Fabio Beltrones con un Decreto conocido como “La Cuchilla”⁵⁰ partieron el territorio yaqui desde el Río Yaqui dejando a los ocho pueblos bloqueados por una autopista, causando más daños que beneficios, ya que las autoridades de la tribu señalan que la autopista trajo; prostitución, alcoholismo, drogadicción y una larga hilera de tráiler que contaminan el peaje. Ya ni se hable de los problemas causados por las presas El Oviachic, La Angostura y El Novillo las cuales eliminaron el 95% de las aguas que fluyen sobre el Río Yaqui haciendo caso omiso del Decreto del Presidente Cárdenas de 1940⁵¹.

⁴⁹ Caneyada, Imanol. *Denuncia tribu yaqui sistemático despojo ante la ONU*. Periódico Primera Plana Digital. Publicación del 17 de febrero de 2012.

⁵⁰ El territorio denominado “La Cuchilla” surgió de una reubicación del cuadrilátero de San José de Bécum (uno de los ocho pueblos yaquis) hacia las calles 15 y 17. Los primeros trazos de medición en los pueblos yaquis los realizó la compañía de irrigación de Sonora y Sinaloa en 1905, después estos trazos los adoptó la compañía Richardson. Esta reubicación del cuadrilátero de San José se hizo oficial en el Diario Oficial de la Federación en 1949. Supuestamente de aquí surgió el polígono denominado La Cuchilla. El Colegio de San Luís. Problema territorial de la tribu yaqui. 2010. Págs. 30 y 31. Documento en PDF.

⁵¹ *Ibid.*

Las peticiones actuales de los yoeme giran en torno al respeto de este Decreto histórico, inclusive con uno de los últimos reclamos por parte de los yaquis en junio de 2010 para con el gobierno de Sonora encabezado por Guillermo Padrés Elías, en el cual el gobernador sonorense en colaboración financiera con el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa solicitaron la construcción del acueducto Independencia, el cual pretende sustraer del Río yaqui miles de litro de agua al día para beneficiar a la ciudad de Hermosillo Sonora⁵².

Claro que este caso de violación al territorio y autonomía del pueblo originario del sur de Sonora se realizó sin una Consulta previa como lo indica el Convenio 169 de la OIT ratificado por México en 1990. Lo cual se suma a la anterior no consulta de 1997 por parte del ejecutivo federal al expropiar 2, 600 hectáreas del territorio yoeme por causa de una supuesta utilidad pública.

Claro está que para la demanda más reciente de los yaquis en contra del gobierno estatal y federal en cuestión al acueducto Independencia es necesario un estudio aparte, sin embargo, lo mencionamos con el objetivo de vislumbrar que la tribu sigue demandando respeto por sus tierras amparándose en la delimitación cardenista de 1940, así como también, dar a conocer que se sigue actuando sin reconocer el Convenio 169 de la OIT por el gobierno de Sonora y gobierno federal.

México tiene la obligación desde 1990 de respetar el Convenio e incluso hacerlo parte de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; en el sentido de incorporar o crear una ley de Consulta para los pueblos indios del País y así éstos últimos tener un referente legal y de máximo respeto por las autoridades legislativas de México. Podemos decir que ya se creó una Consulta del “anteproyecto de ley de Consulta previa para los pueblos indígenas⁵³” que pudiera dar pie a una ley como tal y no sólo un anteproyecto.

En dicho documento se informa sobre la situación de la Consulta previa en México y lo referente a crear una solución final a este problema de discriminación por parte del ejecutivo federal, pero sobre todo el objetivo fue recolectar información de los indígenas de la mayor parte del País que fueron informados en los talleres que impartió la Comisión

⁵² Ramírez, Erika. *Yaquis en resistencia por el agua*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. Sección: Sociedad. 21 de junio 2011. <http://contralinea.info/archivo-revista>

⁵³ Informe final de la Consulta sobre el Anteproyecto de Ley General de Consulta a pueblos y Comunidades Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. LXI Legislatura Cámara de Diputados y Senadores. 2011. Documento en PDF.

Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas sobre las demandas que exigen al gobierno de México.

La CDI entre otros representantes de gobierno, esperaban obtener información que contribuyera a plantear el modelo de desarrollo al que aspiran los pueblos indígenas de México, sin embargo, se dice que los indígenas fueron más lejos y amparándose en el Convenio 169 propusieron que ellos deben participar directamente en la toma de decisiones mediante sus autoridades representativas cuando se prevean medidas administrativas o legislativas que le afecten, con el fin de llegar a acuerdos mediante el consentimiento previo e informado según el artículo 7 de dicho Convenio⁵⁴.

Como sabemos los procesos legislativos en México son muy lentos, el Anteproyecto es un avance independientemente de lo que se diga. Sin embargo, todavía no hay una comunicación clara y expectativas concretas entre las dos partes. En el documento citado también se dice que el objetivo de la consulta del Anteproyecto y la Consulta previa como tal es; generar una relación más amistosa y cercana entre el gobierno y los pueblos indios.

México está comprometido y no sólo moralmente con el Convenio 169 de la OIT ratificado en 1990 por el Senado y el Presidente de la República; ya que al haber realizado esta acción automáticamente se toma como Ley Suprema el Convenio según el artículo 133 de nuestra Constitución mexicana que citamos a continuación:

Artículo 133: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”⁵⁵.

Según lo descrito en el artículo 133 es deber del gobierno federal y estatal respetar cada tratado celebrado cuando fue aprobado por el Senado y el Presidente de la República; como en su momento fue el Convenio 169 de la OIT, ¿qué ocurre entonces? Sí la misma Constitución mexicana señala que debe ser “Ley Suprema” todo tratado que se acepte por las dos instancias pertinentes ¿por qué no se realizó consulta en 1997 cuando el ejecutivo

⁵⁴ *Ibid.* Pág. 56

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo 133*. Colección: Leyes y Códigos. Anaya editores S.A. 2012.

expropió territorio en el yaqui? ¿Estamos ante un despojo de territorio y violación a la Constitución de México por parte del mismo presidente y autoridades estatales sonorenses?

Bueno, el despojo se realizó “legalmente” señalan las autoridades gubernamentales federales y del Estado de Sonora en lo que referente a la expropiación de 2,668 hectáreas para ser exactos del territorio que conforma “La Cuchilla” y “Isleta i” del pueblo yaqui. Incluso el gobierno federal y estatal sonorenses así como la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) depositaron en 1997 en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE); 40 millones de pesos para deslindarse de responsabilidades⁵⁶.

Cabe aclarar que los yaquis no han retirado ninguna cantidad del FIFONAFE y que hasta este año los intereses que han generado hacienden aproximadamente a los 160 millones 710 mil pesos. Además, según afirma la SRA algunos yaquis se han acercado a querer cobrar el dinero pero no llenan los requisitos para hacerlo ya que tienen que firmar los ocho gobernadores que conforman a los ocho pueblos de la tribu para entregarles legalmente dicha cantidad⁵⁷.

Por otra parte, existen algunos gobernadores yaquis que supuestamente se han reunido con autoridades gubernamentales para señalar que el dinero del FIFONAFE les ayudaría a realizar proyectos en beneficio de su economía.

Tal es el caso en el año 2002 en donde seis de los ocho gobernadores yaquis y dos representantes legales de los pueblos de Vícam y Pótam Armando Gutiérrez López y Rolando Gutiérrez Flores, se reunieron con la coordinadora de asuntos indígenas y comisionada de la CDI de la Presidencia de la República Xóchitl Gálvez, en donde se discutió los beneficios del cobro de la indemnización, sin embargo, ahí se reiteró la importancia de la asistencia total de los gobernadores para llegar a un acuerdo concreto⁵⁸.

De acuerdo con esta información la tribu yaqui cuenta con un fondo de indemnización desde 1997 por parte del gobierno de México, en donde hasta nuestros días lleva

⁵⁶ Presidencia de la República. *Reinstala la SRA en Sonora mesa de diálogo con la tribu yaqui*. México. D.F. 11 de octubre de 2011. <http://www.presidencia.gob.mx/2011/10/>

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ García, Cristóbal. *Demanda la tribu yaqui 100 millones de pesos a cambio de la expropiación de 2 mil 668 has*. Periódico La Jornada. México D.F. Sábado 22 de junio de 2002.

acumulado cuatro veces más la cantidad que en un principio disponían. Las discrepancias que surgen en torno al cobro de ese dinero hacen pensar que existen divisiones dentro de la misma comunidad indígena y, muy posiblemente sea una realidad.

Así lo muestran algunos testimonios de los gobernadores yaquis como el de Octaviano Jecari Espinoza gobernador de Tórim, en donde describe también que la coordinadora de asuntos indígenas de la Presidencia de la República Xóchitl Gálvez y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) les ha puesto candados y en especial el partido político ha corrompido a algunos líderes yaquis prometiéndoles cargos políticos; causando división dentro de la tribu⁵⁹.

El mismo gobernador de Tórim señala que desde el año 2000 ha luchado por la recuperación de la expropiación de tierras que realizó Zedillo en 1997 en su territorio, primeramente con documentos y queriendo entrevistarse con el gobierno sonorense y federal para dialogar el problema, sin embargo, menciona que no tuvo respuesta y ahora ha tenido que recurrir a la resistencia física junto con otros yaquis tomando la carretera Guaymas- Empalme para ejercer presión al gobierno.

Además, reconoce la división interna que causa el problema de la desinformación y el ofrecimiento de cargos públicos para con algunos yaquis en Sonora especialmente de los gobiernos del PRI y el Partido Acción Nacional (PAN), un ejemplo claro es la duplicidad de líderes y opiniones en los pueblos de Vícam y Pótam para con el consenso general yaqui de no recibir el dinero del FIFONAFE. Esto sirve de pretexto para no atender las demandas por parte de los funcionarios. Por otra parte, Jecari Espinoza advierte que el gobierno de Sonora y gobierno Federal están en contra de la lucha y demandas de la tribu, así como también algunos yaquis que tienen ya poder en el Congreso de Sonora y no les conviene ver al gobernador y demás compañeros combatiendo las injusticias del gobierno⁶⁰.

Sin lugar a dudas, la expropiación de 1997 sin Consulta previa para con el pueblo yaqui está causando muchos problemas internos. Primeramente no es coincidencia que la reunión realizada por la representante de la CDI Xóchitl Gálvez allá ocurrido en los

⁵⁹ Ramírez, Erika. *La resistencia yaqui*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. 19 de junio de 2006. <http://contralinea.info/archivo-revista>

⁶⁰ *Ibid.*

pueblos de Vícam y Pótam con sus respectivos representantes, ya que como explica el gobernador de Tórim sobre la existencia un divisionismo en la tribu pero sobre todo en dichos pueblos.

Es decir, el gobierno advierte que algunos yaquis entre ellos gobernadores realizan reuniones con funcionarios e incluso con representantes pro-indígenas como la CDI para reclamar o dar a conocer que el dinero debe sustraerse de inmediato del FIFONAFE.

Para empezar, esta información causa una desorganización interna en la tribu, además, crea confusión para la población en general la cual al leer e informarse de la situación tiene una opinión negativa de los yoeme y para acabar el gobierno estatal y federal toma esto como una excusa para no ayudar ni resolver el conflicto a causa de toda la desinformación e informalidad que se genera.

Irónicamente esto es lo que quiere el gobierno; división interna, desorganización en el pueblo yaqui, pobreza, “mala fama” para con la población en general y esto es igual a no apoyo gubernamental ni identificación cultural con la tribu. Con esto el gobierno tiene a la mano dos tácticas para generar una misma estrategia que llevaría a un final, la primera; con todos estos problemas que acabamos de citar la comunidad yaqui quedará devastada en la pobreza y casi desaparición de su cultura lo cual al gobierno le conviene ya que con esto causará posiblemente que la tribu acepte el dinero del FIFONAFE y se “venda al Estado”. En consecuencia nuestras autoridades ya no considerarán como “focos rojos” el tema de los yoeme ni tendrán que atacar las manifestaciones sociales que según ellos dejan ver mal a Sonora.

Por otro lado, utilizan la desinformación y el ofrecimiento de cargos políticos a algunos yaquis, así como también expropiaciones a su territorio como el de 1997 y el de 2010 con el acueducto Independencia para crear el “divide y vencerás” lo cual se traduce a que probablemente la tribu se destruya a sí misma. Como dijimos al final estas dos situaciones le convienen a nuestro gobierno.

Es claro que existe un problema de mala relación entre los yoeme y el gobierno estatal y federal, sin embargo, a través de la historia se ha visto que los yaquis simplemente están pidiendo lo que es suyo. Desde la delimitación cardenista de 1940 se ha peleado por el respeto y la no violación a su territorio.

El despojo de sus tierras y la marginación económica y social por parte del gobierno son armas muy poderosas contra estos indígenas. Con esto me refiero a que todavía el Presidente Vicente Fox Quesada en su periodo (2000-2006) firmo un Plan Desarrollo con los yaquis en colaboración con los tres poderes del gobierno de Sonora el 28 de mayo de 2001, este plan contemplaba el desarrollo político de la tribu, el económico y social para su bienestar total. Además, el programa establecía planes de financiamiento para productores yaquis que no tiene acceso a créditos para trabaja su tierra, esto les serviría para poder estabilizarse con la cartera vencida de su deuda con El Banco Rural (BANRURAL). Por supuesto que el plan de Desarrollo del presidente nunca se cumplió y los yoeme siguen pagando para rentar tierras a productores externos⁶¹.

Con todo esto nos surge la pregunta ¿por qué el gobierno no está cumpliendo con los compromisos que tiene con el pueblo yaqui? es comprensible la desconfianza histórica que genera esto dentro de la tribu, ya que desde 1940 en adelante cada personaje instalado en el poder muestra indiferencia para con el grupo indígena del Sur de Sonora.

La pregunta en líneas anteriores creemos que puede ser contestada de distintas maneras según a quien se le pregunte, sí la interrogante fuera dirigida hacia los grupos de poder que se beneficiaron con la expropiación de tierras de 1997 muy posiblemente dirán; que se actuó conforme a la Ley de utilidad pública; ya que eran “tierras muertas” que nadie trabajaba. Así mismo que la expropiación del territorio La Cuchilla e Isleta i se conformaban fuera de los límites del territorio yaqui debido a justificadas delimitaciones naturales.

Por otra parte, el gobierno señalaría o señala de igual manera que el terreno expropiado se realizó legalmente ya que las delimitaciones naturales de la misma tierra y agua permitieron hacerlo y, además el Decreto de Cárdenas de 1940 fue solamente eso un Decreto nada emanado directamente de la Constitución y sobre todo, que no se actuó de mala fe debido a la indemnización que se depositó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

⁶¹ Rosagel, Shaila. *Los yaquis no se rinden*. Artículo publicado en: wordpress.com. 15 de enero de 2010. <http://shailarosagel.wordpress.com/2010/01/15/los-yaquis-no-se-rinden/>

Los afectados también tienen su propia respuesta de acuerdo a como se ha mostrado en las fuentes y acciones que llevan a cabo. En primer lugar responderían que el gobierno hace caso omiso a sus demandas y violan su territorio debido a que no los reconocen como ciudadanos mexicanos. En segundo, los yaquis tienen tierras y agua que el gobierno y los grupos de poder quieren para su beneficio. Por último, es visible y natural que la marginación y explotación territorial para con los yoeme; los haga caer en la pobreza desde varias décadas lo cual está causando que dejen sus propias tierras y en un tiempo no muy lejano desaparezcan sus tradiciones su cultura y territorio.

En ese sentido, la pobreza de la tribu puede venir de varias partes y es que los yaquis son jornaleros en sus propios campos, esto, debido a la falta de oportunidades y escasez de dinero, ellos trabajan para particulares que son los dueños de las tierras y responsables del pago para los yoeme. Esos salarios en especial que reciben de largas jornadas de trabajo en condiciones no aptas para un buen rendimiento físico; no les garantizan salud ni una alimentación adecuada⁶².

Tomás Rojo Valencia, segundo gobernador del pueblo de Vícam, dice que los obstáculos que enfrenta la tribu corresponden a una política de marginación contra los pueblos indios, orquestada por los gobernantes de México Rojo Valencia señala:

“Los problemas son económicos y muy fuertes: el 90 por ciento de la tribu está en pobreza extrema. No se tienen ingresos suficientes para poder sostener a más de un miembro de la familia”⁶³.

Como vemos existe una situación muy precaria en la comunidad yaqui, según el testimonio de Rojo Valencia la política de marginación por parte del gobierno mexicano y el trabajar como jornaleros para agro-empresarios quienes no les dan un sueldo justo son las detonantes para que la pobreza se acreciente aún más con la tribu. Algo muy importante es que los terrenos más fructíferos y ricos en minerales o son los expropiados por los gobiernos estatales y federales o son los que se encuentran en manos de los agro-empresarios del Valle del Yaqui.

Es así como desde los inicios de la colonización española el Valle del Yaqui ha sido el territorio que ha causado más disputa entre los yoeme y la población no indígena de

⁶² Ramírez, Erika. *Yaquis, jornaleros en sus propias tierras*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. Sección: sociedad. 2 de junio de 2011. <http://contralineainfo.com/archivo-revista>

⁶³ *Ibid.*

México, en especial, los empresarios de toda índole debido a sus tierras fértiles, agua y verdes planicies.

La tribu ya habitaba este terreno desde antes de la llegada de los españoles. Varias causas han ido despojando a los yaquis de las tierras y mantos del Valle, las más fuertes son las mencionadas tres presas que se construyeron para su supuesto beneficio señaladas en líneas anteriores, pero sobre todo las presas La Angostura y El Oviachic o Álvaro Obregón esta última terminada en 1952 en donde al final las dos retuvieron agua del Río Yaqui que se canalizó hacia los campos agrícolas del Valle del yaqui en manos de empresarios privados⁶⁴.

Poco a poco el gobierno de México en colaboración con los empresarios y familias acaudaladas de Sonora; han violado el territorio de la tribu de distintas formas, dejando de lado los derechos ancestrales, constitucionales, e internacionales como el Convenio 169 de la OIT sobre la Consulta previa e informada para los pueblos indígenas que trata específicamente sobre el informar y prácticamente pedir permiso a los indígenas cuando se quiera explotar su territorio de cualquier forma.

En este sentido no se ha entendido el significado simbólico del territorio de los yoeme, para ellos es sagrado y a desempeñado un papel preponderante en la historia y sobre todo de identidad para con este grupo indígena. El territorio los cohesiona y le da sentido al ser yaqui, además se crea una relación entre su apropiación del espacio y los recursos naturales que este les provee.

Por ejemplo si nos basamos en su leyenda ancestral sobre el significado, apropiación y representación de su espacio encontramos que los yaquis; dividen su mundo entre los hombres y la naturaleza, esta separación existe a partir de la relación del *pueplum* “el pueblo” y el *huya ania* “el monte”, en donde este último es el mundo natural (su espacio o territorio) y el primero es el de los seres vivos (los yaquis) que en su vida diaria crean

⁶⁴ Lerma Rodríguez, Enriqueta. *La legitimidad de la lucha yaqui por el agua*. Periódico La Jornada del Campo. Número 51. 17 de diciembre de 2011. Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.

vínculos de relación “lazos” fuertes y complejos, esto genera que el monte se convierta en el universo sagrado de los yaquis⁶⁵.

Es en el *huya ania* o su territorio en donde los yoeme encuentran su origen, ya que según ellos descienden de una población llamada “*Surem*” que vivían en el Norte de México que mucho antes de la llegada de los españoles ese territorio se llamaba *Sure*. Yomumuli era la creadora de los *Surem* y de todos los grupos indígenas de la región, ella les advirtió de la llegada de Jesucristo y de los hombres que vendrían a conquistarlos, a la mayoría de los grupos no les gustó esta noticia y se fueron al monte y al mar, solamente los yaquis le hicieron caso y se quedaron en esas tierras; que es parte del actual espacio que ocupan⁶⁶.

En ese sentido, los yaquis fueron organizados en los ocho pueblos por los jesuitas al momento de la colonización española; Cócorit, Bácum, Tórim, Vícam, Pótam, Huírivis, Rahúm y Belem. Estos pueblos para la tribu fueron creados por “voluntad divina”⁶⁷ y los aceptaron como tal, ya que después de la expulsión de su territorio durante el porfiriato (1876-1910) y casi exterminio de la población yaqui en el Sur del país, ellos regresaron al Norte de México y volvieron a fundar los pueblos que les daban cohesión identidad y derecho divino.

Nos detuvimos en esta explicación en relación a la cosmología territorial que tienen los yaquis, debido a la importancia que tiene éste en todo el sentido de su vida y su historia. Ese es el motivo por el cual defienden su espacio y actúan rápidamente cuando cualquiera atenta con lo que es sagrado para ellos y que les proporciona una identidad a través del tiempo. Es por eso que aún a finales de la primera década del siglo XXI los yaquis advierten esta consigna sobre su territorio en torno a las nuevas formas de marginación y expropiación de su territorio:

“En el territorio de la tribu Yaqui, en el principio de nuestro pueblo, nos consideramos hechos de tierra y agua, en la edificación de nuestra cultura que floreció en las inmediaciones del río Uu Jiame, hoy conocido como Río Yaqui, que el actual gobierno quiere despojar y matar nuestro origen, nuestra identidad y la vida propia” señala la

⁶⁵ Moctezuma Zamarrón, José Luís. *Yaquis, pueblos indígenas del México contemporáneo*. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. Primera edición. 2007. Pág. 15 y 16. Documento en PDF.

⁶⁶ *Ibid.* Págs. 17 y 18.

⁶⁷ Velasco Toro, José. Espacio y territorio: ámbito de la etno-identidad. Revista del CESLA. Núm. 10. 2007. Pág. 57 y 58. Documento en PDF.

*tribu yaqui y el Congreso Nacional Indígena en la convocatoria conjunta que hacen al Foro en Defensa del Agua los días 20 y 21 de noviembre de 2010 en la comunidad de Vítam, Sonora*⁶⁸.

Para la tribu su historia es lo más importante y evidentemente lo que les da legitimidad ante toda usurpación y población no indígena del mundo. Por tal motivo, cuando en 1997 el Presidente de México Ernesto Zedillo Ponce de León y el gobernador de Sonora el Lic. Manlio Fabio Beltrones, además con la colaboración de algunos yaquis “comprados” por el gobierno estatal se unen para despojar territorio yaqui en beneficio de empresarios; la tribu ha luchado en desobediencia civil pacífica por más de 10 años. Pero lamentablemente, el gobierno estatal y federal no ha querido dialogar ni dar la cara ante estos hechos.

1.3 El Plan de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui (PIDTY) como el principal causante de la división interna yaqui en el periodo de expropiación de 1997.

Los acontecimientos de 1997 sobre la expropiación de 2,600 has. Correspondientes a los territorios denominados La Cuchilla e Isleta i; tienen un antecedente muy interesante irónicamente causado por una de las instancias que pretende proteger, cooperar, servir de interlocutor y proporcionar apoyo a las comunidades indígenas. Estamos hablando del Instituto Nacional Indigenista (INI)⁶⁹.

En el transcurso de la segunda mitad del siglo XX las políticas indigenistas no estaban en las agendas estatales ni mucho menos federales. Ya ni hablar desde la primera mitad del siglo mencionado. México no contaba con apoyos efectivos para las comunidades tribales

⁶⁸ Chávez, Christian. *La nueva guerra del yaqui*. Periódico: La Jornada Jalisco. Domingo 14 de noviembre de 2010. <http://archivo.lajornadajalisco.com.mx>

⁶⁹ El Instituto Nacional Indigenista fue creado por Decreto de Ley en 1948 por el Presidente Miguel Alemán Valdés; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre del mismo año. El INI entre otras cosas tiene el objetivo de investigar los problemas de las comunidades indígenas de México y darles solución pronta y efectiva, además, servir de interlocutor entre las comunidades y el Estado mexicano y proporcionar apoyo económico para el mejoramiento de las comunidades indígenas. <http://www.tribunalesagrarios.gob.mx> Sección: Legislación Agraria.

del país. Es por eso que a principios de los años 80tas el país se “preocupó” y empezó a cuestionar la política indigenista desde el organismo que debía aplicarla, es decir, el INI.

Por tal motivo, en esos años el Instituto plantea una nueva forma de desarrollo para los pueblos indígenas y decide realizar esta nueva experiencia con los yaquis, este programa se llamó Plan de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui (PIDTY), que en resumidas palabras el plan consistía en abarcar el desarrollo de forma integral en áreas como lo económico, social, educación y salud para la tribu. Los que jugaban un rol importante en la aplicación y dirección administrativa del Plan de Desarrollo eran jóvenes profesionales yaquis y maestros bilingües⁷⁰.

El PIDTY no se lleva a cabo sino hasta finales de los 80tas específicamente durante el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1989-1994), cabe mencionar que el Plan de Desarrollo fue formulado por líderes y profesionales yaquis y aprobado por las autoridades de la tribu.

Este proyecto tuvo varios aspectos importantes para con los yoeme, para ejecutarlo se traspasaron los recursos económicos directamente con los profesionales yaquis desde el gobierno estatal y federal apoyados por el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), además, el desarrollo del programa estuvo marcado por alianzas políticas especialmente con el Partido Revolucionario Institucional PRI. Sin embargo, el PIDTY no tuvo el alcance esperado, al contrario, se agudizaron los problemas internos entre las autoridades yaquis y entre todos los de la tribu, ya que hubo mal manejo del dinero del que disponían por parte de los profesionistas yaquis; los cuales se beneficiaron más de los programas del PIDTY así como sus allegados⁷¹.

En consecuencia de esto, los aplicadores del Plan, es decir, los yoeme profesionales y sus allegados tuvieron más poder que las mismas autoridades de los ocho pueblos, teniendo el poder del dinero y al mismo tiempo la toma decisiones internas.

⁷⁰ De la Maza Francisca. *Gobierno indígena y política social. Programa de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui, Sonora, México*. Universidad Católica de Temuco. REVISTA CUHSO. Núm. 1. 15 de marzo de 2011. Pág. 81. Documento en PDF.

⁷¹ *Ibid.* Pág. 82

En el tiempo del programa los yoeme se convirtieron en rentistas de sus tierras a empresarios agrícolas, la infraestructura mejoró en ciertos lugares, pero en general los pueblos no contaban con los servicios básicos; alcantarillado, alumbrado público y agua potable, las fuentes de trabajo se buscaron fuera de los campos. El PIDTY causó división interna entre las autoridades yaquis, los controladores y adeptos del Plan tenían relación con organizaciones nacionales indígenas y con partidos políticos en especial el PRI, el mal manejo del dinero se hizo evidente. Esto genera una división y una duplicidad de autoridades yaquis en tres pueblos, ocasionando al interior de la tribu; heridos, muertos, incendio de casas y toma de oficinas.⁷²

Todos estos acontecimientos no fueron coincidencia para la expropiación de territorio de la tribu que realizó el Presidente Zedillo en 1997, el PIDTY se suspendió en 1999 por los conflictos internos y se rompe el subsidio económico que lo respaldaba. Por otra parte, el Plan crea dos grupos antagónicos de autoridades yaquis y de pobladores yaquis en general; unos a favor del programa llamados “paticys” y otros en contra llamados Bahugo en relación a que tomaron en 2003 la carretera México-Estados Unidos que cruza territorio yaqui llamado Bahugo.

Esta división crea un gran problema dentro de la organización yoeme, cada grupo tiene sus demandas y eso crea más conflicto cuando se trata de ponerse de acuerdo con el gobierno estatal y federal a la hora de dialogar y proponer soluciones. Muchas negociaciones con las autoridades pertinentes vienen de la mano de los yaquis profesionistas que dirigieron el PIDTY los cuales no tienen una real comunicación con la gente de los ocho pueblos.

Es por eso que en el discurso de los yaquis el gobierno estatal sonorenses de origen priista es el principal causante de las divisiones internas de la tribu⁷³, inclusive en tiempos más recientes Ernesto Arguelles que es el enlace de la tribu con los medios de comunicación declara que en el año 2008 gobernadores yaquis culparon al Gobernador de Sonora Eduardo Bours Castelo del PRI de intervenir y financiar en el proceso de elección de gobernador de Vicam a Aniceto Suárez el cual se autoproclamó autoridad de dicho pueblo sin seguir los escrutinios internos de la tradición yaqui. Arguelles señaló que el cargo de gobernador de Vicam le pertenece por derecho a Luciano Molina Buitimea y acusa a

⁷² *Ibid.* Pág. 82

⁷³ *Ibid.* Pág. 83

Aniceto Suárez cabecilla de los intereses externos financiados por el PRI de querer dividir a la tribu para acaparar y tener control de territorio yaqui⁷⁴.

Mostramos este ejemplo para argumentar que aún en tiempos más recientes de lo ocurrido en 1997 se lleva a cabo por parte del gobierno y específicamente del Partido Revolucionario Institucional; acciones para crear división interna en la comunidad posiblemente con el objetivo de aprovechar la confusión y las diferencias y apropiarse del territorio más fácilmente.

Prácticamente esto es lo que ocurrió en 1997 con la expropiación del territorio por parte del Presidente Ernesto Zedillo, señalábamos que el PIDTY automáticamente creó una división y dualidad de autoridades en la tribu, los que apoyaron el programa y los que están en contra y que no fueron beneficiados, esto fue la clave para la expropiación.

El Presidente Zedillo visitó el poblado de Vícam en Obregón Sonora el 10 de enero de 1997, esta estancia del primer mandatario fue motivada supuestamente por el mal desarrollo del PIDTY en los poblados yaquis y las demandas de estos últimos para delimitar y dar solución al Decreto de de Cárdenas de 1940 sobre el territorio yaqui.

El presidente del “tricolor” señaló en su discurso de visita que generaría más recursos a la tribu, también, les entregó a los yoeme la orden de ejecución de la resolución presidencial de 1940 sobre la restitución de tierras por lo cual devolvía 454 mil has⁷⁵.

En términos generales Ernesto Zedillo dirigió palabras de aliento hacia la tribu y dio confianza para resolver tanto los problemas de la tierra, de salud, educación y el agua. Sin embargo, las acciones que se tramaron antes de este evento y las que sucedieron después, dan a conocer las verdaderas intenciones del gobierno federal y estatal.

Por ejemplo, existen actores y responsables principales para el despojo de 1997 hacia los yoeme, la dualidad de autoridades que generó el PIDTY debido a la relación que tenían los actores principales de dicho plan; Rosario Osuna Rivera, Lorenzo García y Silverio

⁷⁴ Gutiérrez Ruelas, Ulises. *Denuncian intervención de Bours en la elección de autoridad yaqui*. Periódico La Jornada. 7 de febrero de 2008. <http://www.jornada.unam.mx> Sección/ Estados /2008/02/07
⁷⁵ Comunicado No. 108. Ciudad Obregón, Son., enero 10, 1997. <http://zedillo.presidencia.gob.mx>

Jaime con el PRI. En consecuencia las decisiones de asuntos públicos ocasionaban disputas dentro de la tribu por las diferencias de opiniones y de acciones de estos dos grupos. En el año de 1996 El gobernador de Sonora Manlio Fabio Beltrones facilitó la entrada de Margarito Montes Parra como gobernador de BÁCUM, sin embargo, este salió pronto de escena por otros intereses y se declaró gobernador del mismo pueblo Rosario Osuna Rivera mismo responsable del fideicomiso del PIDTY lo cual conllevó a que este personaje tuviera poder administrativo y político dentro de los pueblos yaquis⁷⁶.

Durante estos acontecimientos, Rosario Osuna incorporó a sus allegados en sus planes y estrategias de gobierno, en ese sentido, dicho grupo político entró en conversaciones con el Gobernador Manlio Fabio Beltrones el cual oficializó y asentó la división de los ocho pueblos al reconocer a otras autoridades de Vícam y Pótam recomendadas por el grupo de Osuna. Esta acción alteró de manera importante el sistema social, tradicional y consuetudinario de los ocho pueblos, así como el orden social interno. El grupo de Osuna corrompió a muchos actores importantes de la tribu, ya que contaba con dinero del PIDTY y otros fondos financiados por el PRI⁷⁷.

Durante ese escenario, Beltrones platicó al Presidente Zedillo sobre una estrategia de expropiación de territorio de la llamada “Cuchilla” e “Isleta i” que los beneficiaría más y que acabaría con los problemas de la tribu según pláticas del Gobernador sonorenses con el grupo de Osuna, el primer mandatario acepta y se pone de acuerdo con Arturo Warman Gryj Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) y este a su vez se apoya con su asesor Gilberto Gezhberguer para que mantenga coordinación con el gobernador del Estado de Sonora. Rosario Osuna y su grupo se coordinan con la SRA para la firma de la expropiación; en su reunión privada en Lomas de BÁCUM juntan a sus supuestas autoridades tradicionales de otros pueblos como los de Pótam y Vícam y firman la expropiación de 1997⁷⁸.

El acuerdo que el Presidente Zedillo y el Gobernador Manlio Fabio Beltrones realizaron supuestamente con el consenso general de la tribu se llama: “Acuerdo de Concertación y Finiquito para la Atención de la Problemática Agraria de la Tribu Yaqui”, en este

⁷⁶El Colegio de San Luís. *Problema territorial de la tribu yaqui*. 2010. Pág. 12. Artículo en PDF.

⁷⁷ *Ibid.* Pág. 13.

⁷⁸ *Ibid.*

documento se aceptan entre otras cosas la expropiación de los territorios de La Cuchilla e Isleta i. Se debe recordar que los territorios expropiados pertenecen a los pueblos de Vícam y Pótam en donde existía la dualidad de autoridades y donde controlaba Rosario Osuna Presidente Municipal de Bácum⁷⁹.

Después de estos acontecimientos, Rosario Osuna y su grupo quienes destacan; Juan Silverio Jaime León, Tomas Rojo Valencia y Lucio Molina. Este último secretario de todas las autoridades autoadscritas como autoridades tradicionales en la firma de la expropiación. Todos ellos manejaron la coordinación de la promoción del voto dentro de la tribu en la precampaña de Eduardo Bours Castelo quien fue Gobernador de Sonora durante el periodo (2003-2009). Después Bours Castelo promocionó para diputado plurinominal a Rosario Osuna y lo impuso como diputado “étnico” durante su mandato.

Como señalamos las repercusiones del PIDTY fueron devastadoras para la organización interna de los pueblos yaquis, creando división y violencia dentro del territorio, las dualidades y dobles autoridades tradicionales generaron la firma de la expropiación de los territorios La Cuchilla e Isleta i en 1997, además, dichas divisiones están bien identificada entre los yoeme los que estuvieron a favor del Plan los llamados Paticys y los que estuvieron en contra los Bahugo. Esta situación desfavorece y pone en peligro la misma cultura yaqui, así como también, ha creado violencia interna que hablaremos un poco más en el próximo capítulo.

Por otra parte, la intromisión de partidos políticos en especial el Partido Revolucionario Institucional fue pieza clave en la corrupción de ciertos actores importantes que usurparon la autoridad tradicional yaqui y se desarrollaron en actos ajenos a su persona. La expropiación de 1997 es claro que sólo beneficia a cierto grupo de personas entre estas se encuentran las familias Aztiazaran, Zaragoza, Manlio Fabio Beltrones, el grupo de Rosario Osuna, entre otros⁸⁰.

El Instituto Nacional Indigenista posiblemente actuó de buena fe en presentar el Plan de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui, sin embargo, el mandato y la “preocupación” de

⁷⁹ López Rodríguez, Ana María. *Tribu Yaqui: Autonomía y Territorio*. REVISTA: Artículos y Ensayos de Sociología Rural. Año 2008. Núm. 5. Departamento de Sociología Rural. Universidad Autónoma Chapingo. México, D.F. Pág. 49

⁸⁰ Ibid. Pág. 50

atender las demandas y crear buena relación entre comunidad indígena- gobierno mexicano vino del Partido Revolucionario Institucional lo cual genera ciertas interrogantes en cuanto a la confiabilidad del programa.

Hubo un antecedente, también una planeación para la expropiación de La Cuchilla e Isleta i que conforman 2,600 has. Mientras se realizaba la reunión del primer mandatario en enero 10 de 1997 en el poblado de Vícam, en Lomas de Bácum se realizaba la firma del tratado de expropiación por el grupo de Osuna.

Los beneficiarios de los territorios despojados entre los que se encuentran también empresarios de obregón y agroindustriales de Valle del Yaqui opinan que nadie les quito nada a los yaquis porque sus tierras fueron entregadas por resoluciones presidenciales y por documentos “legítimos”. Esto ha propiciado un enfrentamiento legal de más de 10 años en el que no se ha resuelto absolutamente nada en beneficio de los yaquis.

Por si fuera poco, uno de los representantes principales de los yaquis y otros grupos étnicos del Estado en el Congreso de Sonora es; Rosario Osuna quien fue uno de los personajes más importantes que dividió a la tribu y promotor de la expropiación de La Cuchilla e Isleta i, recordemos que este cargo lo obtuvo por el Gobernador Eduardo Bours Castelo a quien Osuna le promovió votos en el interior de la tribu. Ahora este personaje supuestamente propone leyes para beneficio de los yaquis y demás tribus de Sonora⁸¹.

Al gobierno parece no importarle la situación de los pueblos indígenas del Sur del Estado y, es que en la situación actual el acueducto Independencia promovido por el Gobernador de Sonora Guillermo Padrés Elías y apoyado por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa; demuestra una vez más el desinterés y las disputas políticas por tener más poder económico, sin embargo, estos enfrentamientos de los grupos de poder perjudican gravemente a la tribu.

Un ejemplo de esta disputa por el poder político y económico es el programa Sonora Sí promovido por el Gobernador Padrés Elías en donde el programa pretende restarle poder

⁸¹ H. Congreso del Estado de Sonora. *Demandan etnias aprobación de ley de derechos indígenas*. 11 de junio de 2010. Navojoa, Sonora. <http://www.congresoson.gob.mx>

al grupo de empresarios priistas obregonenses conocidos como los “yaqui powers”, en este grupo forma parte también el ex Gobernador Eduardo Bours Castelo⁸².

Con esto pretende el mandatario del Partido Acción Nacional (PAN) golpear la economía de sus principales opositores en esa región y ganar adeptos con dicho programa representado por el acueducto Independencia.

El conflicto emanado de la resolución presidencial de 1997 sobre la expropiación de territorio yaqui sigue hasta nuestros días. Las divisiones y consecuencias son latentes; violencia interna, beneficio de programas sólo para ciertos grupos de poder, desinformación fidedigna constante dentro y fuera de los pueblos y por supuesto mala relación entre el Estado y la tribu.

En la acción del despojo de territorio es obvio que no se respetó el Convenio 169 de la OIT en relación a la consulta previa e informada para pueblos indígenas. El Presidente Ernesto Zedillo ni siquiera reconoció este convenio ya que solamente un grupo de personas sabían de la expropiación y la aceptaron, sin embargo, la otra parte de las autoridades tradicionales no fueron consultadas para decidir dicho evento. Otra de las razones de la ausencia del Convenio 169 es; que la expropiación se planeó y fue obvio que no se quería utilizar un instrumento de defensa para los yaquis.

En el escenario de los acontecimientos la consulta previa e informada para pueblos indígenas hubiera sido el mediador defensivo de la tribu yaqui. El fin del Convenio 169 no es solamente el consultar y dar a conocer a los pueblos indios si se puede utilizar parte de su territorio para distintos proyectos que les puedan afectar directa o indirectamente, sino también, es un instrumento que pretende generar una buena relación entre el Estado-pueblo indio en este caso los yaquis.

Los yoeme reconocen el Convenio 169 como un instrumento que puede disminuir las amenazas contra su territorio, así como también de programas sociales y económicos que

⁸² Lerma Rodríguez, Enriqueta. *La legitimidad de la lucha yaqui por el agua*. Periódico La Jornada del Campo. Número 51. 17 de diciembre de 2011.

puedan perjudicar su autonomía, unidad, costumbres y cultura en general⁸³. La buena relación entre los dos grupos antagónicos puede venir si se respeta dicho acuerdo internacional ratificado por México a principios de los 90tas.

Bibliografía

Diario Oficial. *Índice anual del Diario Oficial de la Federación 1997*. Secretaría de gobernación, tercera sección; Secretaría de la Reforma Agraria. Lunes 23 de marzo.

Camacho Servín Fernando. *Esperan los yaquis solución favorable de la CIDH al uso cabal de su territorio y agua*. Periódico; La Jornada. Sección: Política. Domingo 26 de febrero 2012.

Santiago Nino, Carlos. *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea. 1992. Pág. 4

Larios Velasco, Rogelio. *Las nuevas garantías individuales*. Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas. H. Congreso del Estado de Sonora. Número 5 mes abril/agosto año 2002. Hermosillo Sonora.

Tomassini Luciano. *Estado, Gobernabilidad y Desarrollo*. 1992. Pág. 29. Documento en formato PDF.

⁸³ Autoridades tradicionales de la tribu yaqui. Comunicado: *La tribu yaqui denuncia al Gobernador de Sonora y al presidente de la república, por el despojo de aguas más descomunal y prepotente de la historia*. Pueblo de Vícam, Sonora, México. Territorio de la tribu yaqui. 31 de agosto de 2011.

Pérez Carrillo, Agustín. *Crisis y renovación del Estado de Derecho*. Revista ALEGATOS numero 10, mes septiembre/diciembre 1988. Departamento de Derecho. Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco. Estado de México.

De Remes, Alain. *Réplica al análisis institucional y de gobernabilidad en México*. Gobernabilidad democrática en México: más allá de la captura del Estado y la polarización social. Banco Mundial. 2007. Pág. 18. Documento en PDF.

Caneyada, Imanol. *Denuncia tribu yaqui sistemático despojo ante la ONU*. Periódico Primera Plana Digital. Publicación del 17 de febrero de 2012.

Ramírez, Erika. *Yaquis en resistencia por el agua*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. Sección: Sociedad. 21 de junio 2011.
<http://contralinea.info/archivo-revista>

Informe final de la Consulta sobre el Anteproyecto de Ley General de Consulta a pueblos y Comunidades Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. LXI Legislatura Cámara de Diputados y Senadores. 2011. Documento en PDF.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo 133*. Colección: Leyes y Códigos. Anaya editores S.A. 2012.

Presidencia de la República. *Reinstala la SRA en Sonora mesa de diálogo con la tribu yaqui*. México. D.F. 11 de octubre de 2011. <http://www.presidencia.gob.mx/2011/10/>

García, Cristobal. *Demanda la tribu yaqui 100 millones de pesos a cambio de la expropiación de 2 mil 668 has*. Periódico La Jornada. México D.F. Sábado 22 de junio de 2002.

Ramírez, Erika. *La resistencia yaqui*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. 19 de junio de 2006. <http://contralinea.info/archivo-revista>

Rosagel, Shaila. *Los yaquis no se rinden*. Artículo publicado en: wordpress.com. 15 de enero de 2010. <http://shailarosagel.wordpress.com/2010/01/15/los-yaquis-no-se-rinden/>

Ramírez, Erika. *Yaquis, jornaleros en sus propias tierras*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. Sección: sociedad. 2 de junio de 2011. <http://contralinea.info/archivo-revista>

Lerma Rodríguez, Enriqueta. *La legitimidad de la lucha yaqui por el agua*. Periódico La Jornada del Campo. Número 51. 17 de diciembre de 2011. Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.

Moctezuma Zamarrón, José Luís. *Yaquis, pueblos indígenas del México contemporáneo*. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. Primera edición. 2007. Pág. 15 y 16. Documento en PDF.

Velasco Toro, José. Espacio y territorio: ámbito de la etno-identidad. Revista del CESLA. Núm. 10. 2007. Pág. 57 y 58. Documento en PDF.

Chávez, Christian. *La nueva guerra del yaqui*. Periódico: La Jornada Jalisco. Domingo 14 de noviembre de 2010. <http://archivo.lajornadajalisco.com.mx>

De la Maza Francisca. *Gobierno indígena y política social. Programa de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui, Sonora, México*. Universidad Católica de Temuco. REVISTA CUHSO. Núm. 1. 15 de marzo de 2011. Pág. 81. Documento en PDF.

Gutiérrez Ruelas, Ulises. *Denuncian intervención de Bours en la elección de autoridad yaqui*. Periódico La Jornada. 7 de febrero de 2008. <http://www.jornada.unam.mx>
Sección/ Estados /2008/02/07

Comunicado No. 108. Ciudad Obregón, Son., enero 10, 1997. <http://zedillo.presidencia.gob.mx>

El Colegio de San Luís. *Problema territorial de la tribu yaqui*. 2010. Pág. 12. Documento en PDF.

López Rodríguez, Ana María. *Tribu Yaqui: Autonomía y Territorio*. REVISTA: Artículos y Ensayos de Sociología Rural. Año 2008. Núm. 5. Departamento de Sociología Rural. Universidad Autónoma Chapingo. México, D.F. Pág. 49

H. Congreso del Estado de Sonora. *Demandan etnias aprobación de ley de derechos indígenas*. 11 de junio de 2010. Navojoa, Sonora. <http://www.congresoson.gob.mx>

Autoridades tradicionales de la tribu yaqui. Comunicado: *La tribu yaqui denuncia al Gobernador de Sonora y al presidente de la república, por el despojo de aguas más descomunal y prepotente de la historia*. Pueblo de Vícam, Sonora, México. Territorio de la tribu yaqui. 31 de agosto de 2011.

Capítulo III. El Convenio 169 de la OIT como elemento para una relación unificadora entre el Estado mexicano y los pueblos yaquis: El caso de la expropiación de 1997.

Subtitulo (pendiente)

Como señalamos en el capítulo anterior, la expropiación del territorio La Cuchilla e Isleta i que realizó el ejecutivo en 1997 se promovió sin Consulta ni consentimiento previo para el pueblo yaqui. El 31 de enero las autoridades tradicionales en conjunto con el profesor clínico asociado y abogado para la tribu James Hopkins; presentaron sus reiteradas peticiones en un comunicado al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) sobre las violaciones a la autonomía del pueblo yaqui.

En dicha presentación conjunta al Comité, la tribu entre otras cosas recuerda y reclama al gobierno estatal y federal que resuelva y restituya las tierras expropiadas de 1997. México forma parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (CIEDR) y le recuerda el compromiso adquirido en relación al artículo 5 de dicho organismo que incluye el derecho a la propiedad individual, el derecho

a tratamiento igual ante tribunales que administran justicia y sobre todo el derecho a la seguridad de la persona y protección del Estado⁸⁴.

Se sostiene este acuerdo y se reclama abiertamente al gobierno de México por su falta de interés sobre las demandas de las autoridades yaquis entorno al territorio expropiado en 1997.

Además México ha violado artículos del Comité que forma parte como el artículo 26 en donde México reconoce a los pueblos indios como el pueblo yaqui tienen derecho a poseer y controlar la tierra y territorios y recursos que tradicionalmente han ocupado y poseído. Conjuntamente con esto, se solicita que la CEDR le inste a México en relación a las peticiones de los pueblos del Río Yaqui sobre poner fin a todo Plan de Desarrollo u otro tipo de intromisión a su territorio hasta que la Consulta previa libre e Informada para los pueblos indígenas se establezca. Ya que debe existir un consentimiento libre por parte de la tribu yaqui en torno a todo programa que les pueda afectar directa o indirectamente⁸⁵.

En las demandas elaboradas en este documento por las autoridades tradicionales del yaqui en colaboración con el abogado James Hopkins, se vislumbran los problemas de aceptación por parte del gobierno de México del Decreto emitido por Cárdenas en 1940.

En relación a esto, las autoridades yaquis advierten que los aspectos jurídicos del Decreto de Cárdenas no se respetaron, por lo tanto existe una violación al mismo, esto automáticamente representa que las firmas que se dieron en el “Acuerdo de Concertación y Finiquito para la Atención de la Problemática Agraria de la Tribu Yaqui” que presentó Zedillo para su justificación; no tienen validez legal. Es decir el procedimiento jurídico resolutorio de 1997.

En ese sentido, el decreto por motivo de expropiación y de causa de utilidad pública de enero de 1997 se emitió antes de ser ejecutada la resolución presidencial de

⁸⁴ Hopkins, James y Autoridades tradicionales yaquis. *Presentación al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial*. Rogers Escuela de Derechos, Universidad de Arizona. Programa de Política y Derechos de Pueblos Indígenas. Presentado el 31 de enero de 2012. Pág. 12. Documento en PDF.

⁸⁵ *Ibid.* Pág. 13.

restitución de tierras del Presidente Cárdenas en 1940. Por ejemplo, los pasos para llegar al plano definitivo son primero el informativo, segundo el plano proyecto, tercero el plano ejecutorio y cuarto el plano definitivo. En ese sentido, del plano informativo del Presidente Lázaro Cárdenas; se da a conocer en enero de 1997 en Loma de Bácum un plano definitivo que omitió los planos anteriores incluyendo el Decreto ejecutorio⁸⁶.

Es por ello que el acta de posesión y deslinde del 31 de enero de 1997 sólo contenía la proporción expropiada denominada La Cuchilla y la Isleta i, los demás puntos de colindancia con estos territorios no cuentan con acta de posesión y deslinde por que primero se ocupa el decreto ejecutorio. En ese sentido, el problema de la Cuchilla es un problema complejo, al menos desde la visión de interpretación territorial que tiene la tribu yaqui.

Por ejemplo para la tribu existen “puntos naturales” bien establecidos que para la gente no yaqui es difícil de interpretar o simplemente de medir. Los mencionados puntos naturales para la tribu son aquellos que difícilmente pueden ser modificados por la acción del hombre y cuya referencia será siempre una delimitación científica de su territorio, además de representar un valor histórico, religioso y cultural como pueblo yaqui. Es por eso que de igual manera señalan que el territorio o tierras de los ocho pueblos no lo ven y no quieren que se vea como un simple instrumento de producción agrícola, ganadera o acuícola, sino, como una parte del espacio geográfico y social, simbólico y religioso con el cual se vincula la historia pasada y presente de los ocho pueblos de la tribu⁸⁷.

Es por eso que significa mucho para ellos cuando se les violenta su territorio y no toman en cuenta su autonomía y derechos ancestrales. En ese sentido, los yaquis no ven un Estado de Derecho en beneficio de su persona y es que en nuestro país las leyes no siempre son igual para todos y mucho menos para las comunidades indígenas.

Por ejemplo, el autor Erick Leddy García Cerrón señala que el Derecho va de la mano con los conflictos sociales, es decir desde su aplicación se ve el actuar de la

⁸⁶ El Colegio de San Luís. *Problema territorial de la tribu yaqui*. 2010. Pág. 31. Documento en PDF.

⁸⁷ Acta de fe pública territorial yaqui. Belem territorio de la tribu yaqui, Sonora México. 17 de diciembre de 2005. Págs. 1 y 2. Documento. El documento en términos generales hace mención de la importancia territorial de la tribu. Además es el documento-bitácora de la medición que se realizó por parte de las autoridades como la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), el Registro Agrario Nacional (RAN), representantes del Gobierno del Estado y un notario público, con la participación principal de las autoridades yaquis de los ocho pueblos en el yaqui en los primeros días de diciembre de 2005. Con el objetivo de delimitar basándose en los puntos naturales de lo que consideran su territorio.

sociedad. Cuando existen conflictos sociales en un país es que el Derecho no actúa de manera democrática y legislativamente correcto. Leddy García advierte que generalmente las comunidades indígenas sufren esta ausencia del Derecho y por lo tanto a través de la historia internacional son los promotores de los conflictos sociales más duraderos en el tiempo. Por lo tanto, el nacimiento de la Consulta previa e informada para pueblos indígenas en un avance para el engranaje socio-jurídico que permite alcanzar la legitimidad social que requiere el Derecho⁸⁸.

Hemos insistido en lo descrito por el autor García Leddy, La consulta previa es un instrumento específico sobre la protección al territorio de comunidades indígenas y en este caso a los ocho pueblos del yaqui. Es ahí donde radica su importancia ya que las leyes mexicanas emanadas de la Constitución dejan de lado o no brindan una protección con las características del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT como; consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Así como también, podrán las comunidades indígenas participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes de desarrollo nacional y regionales susceptibles de afectarles directa o indirectamente. Es por eso que Leddy García plantea el significado de la consulta previa como una medida de reconocimiento social que se funda sobre el ideal de libertad positiva que posee cada hombre, de las posibilidades que tiene para decidir por su cuenta el modelo de desarrollo que se desea implementar en su comunidad los cuales deben de ser promovidos y respetados por los Estados⁸⁹.

⁸⁸ García Cerrón, Erick Leddy. *Los conflictos sociales mineros y el derecho a la consulta previa, libre e informada: tensiones normativas y diversidad cultural*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú 2009. Págs. 2 y 3. Documento en PDF.

⁸⁹ *Ibid.* Pág. 18.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. METODOLOGÍA Y JUSTIFICACIÓN.....	6
1.1 RELACIÓN Y CONVERGENCIA ENTRE LA DISCIPLINA DE LA HISTORIA Y EL DERECHO: ANÁLISIS GENERAL	7
1.2 LOS TRATADOS INTERNACIONALES: UNA MIRADA PARA SU ENTENDIMIENTO	15
1.3 PANORÁMICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO; UNA VISIÓN GENERAL.....	17
CAPÍTULO II. LA CONSULTA PREVIA E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN MÉXICO: CASOS GENERALES.	24
2.1 EXPLICANDO EL CONVENIO 169 DE LA OIT Y SU SITUACIÓN EN MÉXICO	25
2.2 LA NO APLICACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA EN MÉXICO: CASOS GENERALES	34
CAPÍTULO III. UN BUEN ESTADO, LOS YAQUIS Y LA PRIMERA EXPROPIACIÓN DESPUÉS DE LA RATIFICACIÓN DE 1990.	44
3.1 RÁPIDA REFLEXIÓN SOBRE UN “BUEN ESTADO” Y UN PUEBLO INDÍGENA.....	45
3.2 EL DECRETO CARDENISTA DE 1940 Y EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL (FIFONAFE)	49
3.2 EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA TRIBU YAQUI (PIDTY) COMO EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN INTERNA YAQUI EN EL PERIODO DE EXPROPIACIÓN DE 1997	61
CAPÍTULO IV. LOS YAQUIS Y EL CONVENIO 169 DE LA OIT 2010-2013; PROPUESTAS PARA SU APLICACIÓN.	69
4.1 INTRODUCCIÓN A LA BASE DEL PROBLEMA EN CURSO DEL PUEBLO YAQUI CON EL GOBIERNO DE SONORA; EL NO RESPETO AL CONVENIO 169 DE LA OIT	70
4.2 ANTECEDENTES DE LA NUEVA VIOLACIÓN AL PUEBLO YAQUI SOBRE SU DERECHO A LA CONSULTA PREVIA 2010-2013; INICIA EL PROYECTO DEL ACUEDUCTO	72
4.3 CONFIANZA, BUENA RELACIÓN Y CONSULTA: DERIVADOS DE LA OBEDIENCIA AL CONVENIO 169 DE LA OIT	76
CONCLUSIONES.....	86
BIBLIOGRAFIA	92

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis analizaremos la Consulta Previa libre e Informada para Pueblos Indígenas; como parte del Convenio 169 de la OIT; su importancia y beneficio para las luchas indígenas cuando un gobierno pretende utilizar parte de su territorio para proyectos susceptibles de afectarles directamente. En este caso, en la problemática territorial yaqui 1997-2013.

Primeramente el interés por el tema es por un gusto personal debido a la naturaleza del fenómeno indígena, su particularidad, ese anhelo por descubrir dentro de los matices existentes su cultura y el pasado en que se desarrollaron. Hasta cierto punto; de dónde viene esta cultura mestiza y conocer lo que resultó de ésta. Conocer al indígena y su paso por este territorio, conocer en qué se ha convertido él y sus actividades contemporáneas.

Por otra parte, dejando fuera los gustos personales por éste estudio, dentro de la problemática indígena mexicana me he interesado en especial en el caso yaqui, de ésta tribu se ha hablado bastante sobre su cultura, tradiciones, política interna, estructura y pasado de lucha. Inclusive esto se refleja en estudios contemporáneos de los últimos 30 años. Escritoras y escritores sonorenses como Raquel Padilla Ramos, Macrina Restor, Zulema Trejo, Esperanza Donjuan, Jesús Armando Haro, Alfonso Torúa Cienfuegos entre otros, han representado ésta directriz sobre los estudios yaquis que se ha mencionado.

Sin embargo, dentro de ésta historiografía, los autores han carecido de presentar en la mayoría de los casos problemáticas actuales entorno a demandas y leyes nacionales e internacionales sobre el contexto yaqui. Si bien es cierto que en algunos casos se llega a presentar esta dinámica de estudio, estos se encuentran en artículos de difusión, revistas electrónicas, revistas de ciencias sociales etc. En ellas se explica de manera muy general estos fenómenos y en pocas cuartillas. Los investigadores sonorenses han dedicado la mayor parte de sus trabajos al pasado bélico y cultural yaqui.

En este sentido, es aquí donde encuentra importancia la tesis en curso, en Sonora no se ha investigado la incorporación del Convenio 169 de la OIT en la dinámica yaqui. Los estudios que se han hecho sobre este tratado internacional y su aplicación en México, son en comunidades indígenas del centro y sur del país.

Cabe aclarar que han sido pocos los trabajos sobre la importancia de la Consulta previa libre e informada para los pueblos indígenas. Como ya señalamos, en México las investigaciones sobre el beneficio y obligatoriedad del Convenio 169 de la OIT empiezan a preocupar a los investigadores desde aproximadamente 25 años. En este caso, la consulta previa emanada de la OIT presenta en sus artículos; recomendaciones y normas clave para la solución del problema territorial de las comunidades originarias del país y en este caso para con los yaquis.

Para esto pretendemos que la tesis funcione como un llamado y fundamento para la reconciliación entre pueblo yaqui y gobierno estatal. Que la misma parta de la obediencia al Convenio 169 para restaurar y fortalecer la confianza y la buena relación perdidas a través de los siglos entre estos dos grupos antagónicos.

Por otra parte, dentro de los objetivos de esta tesis se planteó trabajar de manera interdisciplinar, es decir, incorporar a nuestro trabajo por lo menos dos ciencias que ayuden con la metodología y finalización de la tesis. Que sirvan las disciplinas como sustento teórico, metodológico y conceptual para el enriquecimiento de la misma.

En nuestra investigación la cuestión interdisciplinar se plasmó de manera básica pero con una lógica clara dentro de la tesis. Las ciencias que nos ayudaron para el fortalecimiento del tema fueron la Historia y el Derecho. De los fundamentos jurídicos, estatales y metodológicos tomamos el apoyo en algunos autores del Derecho y políticos sociales como: Luciano Tomassini, Carlos Santiago Nino, Rogelio Larios Velasco, Ricardo Zorraquín Bécu, Agustín Pérez Carrillo entre otros. Para la metodología histórica también nos ayudaron autores como: Pierre Vilar, Enrique Florescano Mayet, Adrés Botero Bernal entre otros. Así juntos “fusionaron” sus conceptos para dar forma a la base teórica y metodológica de esta tesis.

Sin embargo, la interdisciplina se presenta dentro de la misma dinámica del problema estudiado; porque se trabaja con demandas jurídicas y reclamos normativos constitucionales, representados en la dinámica de demandas históricas territoriales yaquis.

Reconocemos que las teorías interdisciplinarias abarcan un campo mayor y sus fundamentos son debatibles y complejos. En ese sentido la tesis sólo tomo una parte de los mismos para fortalecer metodológica y teóricamente nuestro trabajo. Es por tal motivo que reconocemos que nuestro estudio tiene sus limitantes. Primeramente es un trabajo que no se ha estudiado en Sonora, El Convenio 169 y su aplicación en México es relativamente nuevo como ya señalamos. Lo cual hace que las fuentes sean escasas y que las respuestas a la problemática territorial indígena se estén planteando y conociendo en pocos casos. Sin embargo esto no hace que disminuya su importancia como se mostrará en los siguientes capítulos.

Todo esto demuestra también que el tema de nuestra investigación se debe continuar, recabando más fuentes testimoniales, archivísticas e incorporando las limitantes jurídicas en el Estado de Sonora para la incorporación del Convenio 169 de la OIT y la aplicación de la Consulta previa en las comunidades indígenas. Reiteramos que se seguirá fortaleciendo este tema en futuros trabajos.

Para continuar explicaremos de manera breve lo que el lector se encontrará dentro de cada capítulo de la tesis. En términos generales analizaremos particularmente dos casos desde la ratificación hecha en 1990 por el Gobierno de México del Tratado Internacional Convenio 169 de la OIT. Esto dentro de la dinámica territorial yaqui, ya que al iniciar la década de 1990 el Estado mexicano ha violentado los derechos espaciales de la tribu.

En primer lugar, mostraremos la relación existente entre las disciplinas del Derecho y la Historia, ya que la tesis gira dentro de este marco metodológico. Los yaquis utilizan durante su lucha derechos históricos y los confrontan con la dinámica jurídica actual de las leyes.

Por otra parte, veremos la panorámica general del estado de la Consulta Previa dentro de la dinámica mexicana, esto nos ayudará a comprobar que los pueblos originarios del país necesitan y utilizan en su lucha los preceptos del Convenio 169 para reivindicar sus derechos territoriales.

Continuaremos con una de las primeras manifestaciones de violación territorial yaqui; la ocurrida en 1997 por parte del entonces Presidente de México Ernesto Zedillo Ponce de León. Además analizaremos también, las propuestas y teorías para la manifestación de un buen Estado, ya que nuestro gobierno al no cumplir constitucionalmente ni internacionalmente con la población indígena de su país, no da seguimiento a los preceptos de un buen Estado de acuerdo a ciertos autores.

Para finalizar, mostraremos la segunda violación al Convenio 169 de la OIT para con los yaquis desde su ratificación en 1990, presentaremos la necesidad del cumplimiento del tratado internacional para la creación de buenas relaciones y generación de confianza perdidas a través de la historia entre pueblo indio y gobierno. La propuesta y objetivo de la tesis gira dentro de ésta dinámica.

Capítulo I. Metodología y justificación.

1.1 Relación y Convergencia entre la disciplina de la Historia y el Derecho: análisis general

En este apartado se pretende encontrar y mostrar las relaciones que guardan la disciplina del derecho con la historia o viceversa. Esto para justificar el estudio que se está llevando a cabo. Existen varias teorías sobre la “historia del derecho” o sobre la “filosofía de la historia” que en parte pueden llegar a explicar esta relación. Sin embargo, no se quiere profundizar en dichos estudios ya que nos desviaríamos poco a poco hacia la explicación de las teorías más que hacia su relación y se perdería el objetivo del apartado.

Aquí solamente comprobaremos que existe una convergencia entre las dos disciplinas y que merece importancia. Nuestra investigación requiere de esta necesidad ya que se trabaja en términos generales; con el no cumplimiento de aspectos jurídicos dentro de un hecho histórico específico. Es por eso que en este trabajo interdisciplinar el comprobar la relación es de vital importancia.

Si analizamos de manera básica la relación entre la historia y el derecho podemos inferir que desde tiempos antiguos la sociedad necesitó regular el comportamiento de las personas. Esto con el fin, de poder establecer reglas o normas para que la sociedad entendiera qué debe hacer y qué no debe hacer para realizar una convivencia pacífica.

En ese sentido, el Doctor Miguel Villoro Toranzo (1920-1990) define al derecho como: “el sistema racional de normas sociales de conducta, declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica”.¹ En términos generales la primera definición que plateamos está muy ligada a lo establecido por Villoro Toranzo, además, recupera la esencia de lo que se quiere llegar a explicar.

Es decir que el derecho en su búsqueda de la regulación del comportamiento social y búsqueda de la verdad, encontrará en la complejidad de la historia las realidades que han surgido en una comunidad en específico, con sus necesidades particulares para la realización final del derecho.

¹ Villoro Toranzo, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. editorial. Porrúa. 2004. Pág. 127.

Ahora bien, si pasamos a la otra ciencia, la historia, podemos definir que es la ciencia que estudia el pasado del hombre o de la humanidad en un lugar y tiempo determinado. Es decir, todo el comportamiento pasado del hombre la historia dedica su estudio. En ese comportamiento va incluida la participación de la ciencia del derecho en los hechos del hombre, ya depende de los objetivos de los distintos estudios o investigaciones que se realicen para explicar la directa adaptación del derecho con la historia. Queremos decir que toda acción del hombre sea antigua o contemporánea está unida a una regulación social, especificarla es trabajo directamente del investigador.

Por otra parte el Historiador Pierre Vilar señala que "La historia es el estudio de los mecanismos que vinculan la dinámica de las estructuras, es decir, las modificaciones espontáneas de los hechos sociales de masas a la sucesión de los acontecimientos en los que intervienen los individuos². Dichas modificaciones de los hechos sociales marcan una necesidad de entendimiento y cumplimiento de reglas, así como también de comportamientos y es aquí donde vuelve a encontrarse la convergencia entre la ciencia de la historia con el derecho.

Además, el historiador veracruzano Enrique Florescano Mayet menciona en su ensayo "La función social de la historia" varias realidades, entre estas; que la función de la historia es formar buenos ciudadanos para el mejor desempeño en una sociedad ya que el conocimiento histórico nos ayuda a comprender la naturaleza social del ser humano.³

Esta aseveración que advierte el historiador de Veracruz va ligada a la esencia de la pertinencia del derecho a través de la historia, ya que para crear buenos ciudadanos es necesario un estudio profundo del comportamiento humano y de las normas que formaron a estos, así como de los creadores de las mismas, el contexto histórico social de este estudio dependerá de la ciencia de la historia.

² Vilar, Pierre. *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Editorial. Crítica Barcelona. 1980. Pág. 47.

³ Florescano Mayet, Enrique. *La función social de la historia*. Revista: Letras Libres. Vol. 19. 1995. Págs. 15-20.

Es por eso que ese entendimiento de la naturaleza social es una “amalgama” entre el estudio del contexto social del hombre y las normas que lo hacen actuar de cierta manera en circunstancias específicas. Por eso advertimos, que dependiendo de la investigación que se realiza podemos encontrar y justificar las relaciones de distintas ciencias en cada caso, esto ayudará a presentar la inter-disciplina que gira en cada tesis.

La importancia de la relación historia-derecho también lo explica el historiador del derecho indiano y argentino Ricardo Zorraquín Becú,⁴ cuando señala que no se puede estudiar el pasado jurídico para entender el presente sin el contexto histórico. Por ejemplo Zorraquín menciona que cada ciencia -historia y derecho- tienen distintos objetivos, análisis y definiciones, pero cuando se pretende hacer una investigación para entender cómo afectan las normas actuales a los ciudadanos, se debe recurrir a la historia de leyes similares y su respuesta social, para poder entender y aplicar ese conocimiento a la problemática actual de dichas leyes dentro del estudio. Ya que si solamente miramos las leyes a través del tiempo jurídicamente el estudio perdería su coherencia.

En este sentido lo dicho por Zorraquín Becú hace insistencia en la importancia de la relación que guardan las disciplinas historia y derecho para un hecho particular.

Otro aspecto importante que hay que tomar en cuenta en un análisis comenta el historiador, es que en la ciencia de la historia del derecho, la palabra "derecho" debe interpretarse y utilizarse como ciencia que analiza y reconstruye un régimen jurídico del pasado.⁵

Entonces al trabajar con los dos conceptos disciplinares de historia y derecho, éste último se convierte automáticamente en una ayuda para la historia en cuanto a encontrar “sistemas y estructuras” en la dinámica de las leyes a través del tiempo para su comprensión contemporánea.

⁴ Vilches Fuentes, Hugo. *La teoría de la Historia del Derecho*. Revista de Estudios histórico-jurídicos. Valparaíso. 2005. No. 27. Págs. 353-360. Vilches Fuentes recupera en su ensayo las ideas más importantes del Dr. Ricardo Zorraquín Becú, con el objetivo de analizarlas y de justificar la importancia de la historia del derecho y la relación de ambos conceptos.

⁵ *Ibid.* Págs. 360-363.

El abogado e historiador Carlos Ramos Núñez también advierte que no se debe olvidar que el derecho está “historizado”. El considera que contra lo que piensan muchos abogados, el derecho no es una manifestación del presente, es una manifestación que tiene una temporalidad y un contenido histórico. Las instituciones jurídicas, las normas legales, los principios; en fin, tienen un pasado, tienen un presente y también un futuro.⁶

Además en una entrevista en 2008 al periódico de Perú *La Primera* el autor peruano comentó que siempre habrá una relación entre la disciplina del derecho y la historia por una “necesidad” que surge en la investigación; es por eso que la historia necesita del derecho, es decir, el derecho es otra área de la vida social como la economía, la política o la cultura, de modo tal que una explicación histórica que prescindiera de lo jurídico es una interpretación incompleta, deformada del pasado.⁷

Entonces la historia y el derecho pueden ir de la mano en cierto estudio que se desee realizar, ninguna de estas ciencias pueden actuar del todo solas para la mejor interpretación de un hecho o ley en específico, como dice Ramos Núñez el derecho y sus derivadas leyes pertenecen a un tiempo y espacio no es estático. Se debe estudiar las normas de una situación en particular a través del tiempo histórico para captar su esencia y encontrar las respuestas más acertadas a la misma.

Reiteramos, en cada manifestación de un problema podemos utilizar las herramientas de las dos ciencias que en el mejor de los casos no actúan intrínsecamente. Con esto no afirmamos que estas disciplinas no tienen sus propios objetivos y objetos de estudio y, que cada una actúa en cada situación en particular con herramientas propias para resolver los casos que se les presenten. Sin embargo, las dos encuentran su relación, convivencia y aplicación cuando una indagación lo requiere.

Viviana Kluger abogada por la Universidad de Buenos Aires Argentina en un artículo señala; que el derecho es un producto histórico, esta afirmación la fundamenta en que el derecho es una realidad histórica porque en las sociedades en las que nace se

⁶ Ramos Núñez. Carlos. *Historia del Derecho Civil Peruano Siglos XIX - XX*. Fondo editorial PUCP. 2000. Documento en PDF. Carlos Ramos Núñez forma parte de la Academia Nacional de Historia, es historiador y abogado por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa. Actual profesor de historia del derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y en la Universidad de Lima, Perú.

⁷ Periódico: La Primera. “*Sin derecho no hay historia*”. Sección: Cultura. Publicado: sábado 22 de noviembre del 2008. Director: Cesar Lévano.

desarrolla y aplica, son realidades que se transforman lenta o rápidamente con el paso del tiempo.⁸

Además la autora plantea que el derecho tiene una historicidad como han señalado otros autores, en donde en ésta se encuentra la continuidad y evolución. Dicha historicidad, es el avance de una “cosa” a través del tiempo, en ese caso los sistemas jurídicos o leyes en los que se organiza una sociedad tienden a tener vigencia como garantía de continuidad solamente en los planteamientos básicos. Ahora la otra perspectiva; la evolución, se entiende en el mismo marco explicativo que la sociedad en su dinámica evolutiva reclame soluciones nuevas para los problemas contemporáneos que se presenten.

En este sentido el derecho es parte de la historicidad y cuenta con esta. La autora argentina advierte que lo que define al derecho es su carácter social, ya que éste es el que en su misma dinámica cambia y modifica la interpretación de las leyes en su paso por el tiempo, por otra parte, Kluger sostiene que para la mejor comprensión de los fenómenos jurídicos y para el enriquecimiento del universo jurídico en general, es necesaria la perspectiva histórica del derecho y considerar al mismo como un producto histórico.⁹

En el transcurso de este apartado, en más de una ocasión los autores han señalado la “historicidad” que puede tener el derecho, la importancia que adquiere esta relación y esta herramienta al momento de un caso en específico, es decir, se puede afirmar que existe una relación, pero además, surge de ésta una interpretación de los hechos y leyes que como hemos mostrado, pueden ayudar a entender y resolver las problemáticas sociales y jurídicas que presenta una sociedad contemporánea.

Hay un rasgo importante que se debe tener en cuenta, como ciencia social, el derecho tiene como último destinatario al hombre, ser histórico por naturaleza y la aplicación de sus leyes, por otro lado, la historia como ciencia social, se enfoca a los hechos del hombre. Vemos una relación esencial en la naturaleza de cada disciplina.

⁸ Kluger, Viviana. *Historia del Derecho ¿para qué?* Revista: Conceptos. Sección: Abogacía. Año 78. No.1 Enero-febrero y marzo-abril. 2003. Pág. 13 Viviana Kluger es doctora en Derecho y abogada especializada en derecho familiar. Desarrolla su actividad académica y profesional en el campo del derecho civil, la historia de derecho y las transacciones económicas internacionales. En la actualidad es profesora en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de San Andrés en los niveles de Maestría y Doctorado.

⁹ *Ibid.* Págs. 13-14.

En el Manual Básico de Historia del Derecho plantean los autores que si bien es cierto que el derecho forma parte de la historicidad, no debe entenderse totalmente a la historicidad como un fenómeno que no es estático. Es decir, el derecho sí es histórico, pero, tiene instituciones o situaciones estables y que no son afectadas por el tiempo como se ha llegado a entender. Ya que las instituciones como el matrimonio, contratos, relaciones paterno-filiales, formas políticas etc. Son constantes y no han cambiado a través del tiempo, lo que cambia son sus interpretaciones y actuaciones del hombre hacia éstas.¹⁰

Es importante esta aclaración, afirma lo explicado anteriormente, sin embargo, aclara la situación real de la disciplina del derecho. Esto se ha planteado al principio del apartado, decimos que existe una relación entre las dos materias y esto comprueba que cada una guarda su particularidad a pesar de su convergencia, particularidad en conceptos e instituciones.

La naturaleza del hombre sus cambios evolutivos y sus anhelos de libertad son los que van moldeando y haciendo que las instituciones, leyes y conceptos, se adapten, moldeen y se flexionen para entender y desarrollarse junto con los caprichos del ser humano, pero manteniéndose en el fondo idénticas y con el mismo fin para los hechos sociales que les dieron vida.

Como menciona el autor Ricardo Marcelo Fonseca no hay que caer en la “falsa continuidad” dentro de un estudio histórico-jurídico, es decir, Fonseca aclara que es una realidad que la historia y el derecho se relacionan para un bien común; como el análisis de un hecho jurídico pasado, para su mejor interpretación en el presente. Sin embargo, advierte que caer en la falsa continuidad consiste en no darle crédito a la evolución de los conceptos jurídicos y sociales que pasan por la ciencia del derecho, por ejemplo; como sabemos no es lo mismo el concepto de familia en la antigua Roma como lo es una sociedad contemporánea.¹¹

Fonseca señala que debemos tomar en cuenta esta evolución de los conceptos, no solamente el cambio de situaciones y mentalidades de la misma sociedad. Es aquí en donde la historia y el derecho encuentran su propósito, entre las dos ciencias encuentran

¹⁰ Alejandro García, Juan Antonio, Gacto Fernández, Enrique, García Marín, José María. *Manual Básico de Historia del Derecho*. Editorial: Autores-editores. 2009. Págs. 8-10.

¹¹ Marcelo Fonseca, Ricardo. *Introducción Teórica a la Historia del Derecho*. Editorial: Dykinson. Madrid 2012. Págs. 119 y 120.

los hechos que dieron un cambio en particular y porqué se desarrolló de tal manera, a su vez que identifican la evolución de los conceptos y su interpretación pasada con la presente para su mejor análisis.

El autor Andrés Botero Bernal nos habla sobre la “identidad” que pueden adquirir las ciencias y en caso particular la historia y el derecho. Menciona a la ciencia de la historia del derecho que ya de por sí reafirma que existe una relación y convergencia entre ambas.

Sin embargo, un aspecto importante es que habla sobre la identidad que proporciona la historia del derecho a la ciencia del derecho y a los aspectos jurídicos emanados de ella. Botero Bernal señala que la memoria concede identidad, dicha memoria representa la historia, en donde el conocer el pasado del fenómeno jurídico logra que éste adquiera identidad frente a otros hechos culturales, a su vez esto permite entender su interrelación con los mismos.¹²

Se comprueba entonces, así como la historia sirve para generar memoria e identidad a los pueblos del mundo, así también lo hace para los aspectos o hechos jurídicos e inclusive a la misma ciencia del derecho.

Las dos ciencias se complementan y se relacionan. Además, Andrés Botero sostiene que el derecho en su conjunto, necesita ser aplicado y comprendido históricamente; ya que sólo sabiendo cómo ha llegado a ser lo que es será posible conocerlo mejor.¹³ En todo caso, sabemos que las dos materias se necesitan para alcanzar un fin común que es la finalización de una investigación. La particularidad de cada estudio o fenómeno dependerá de la utilización directa de estas dos disciplinas como hemos advertido a través del apartado.

En ese sentido, la ciencia del derecho necesita a la historia y viceversa, cada especificidad metodológica de estas aporta lo necesario para resolver una problemática, el entendimiento mejor de la misma depende de la dinámica y utilización de las

¹² Botero Bernal, Andrés. *Filosofía del derecho e historia del derecho: espacios para su encuentro*. Universidad de Medellín e Instituto Tecnológico de Monterrey. Revista Chilena de Historia del Derecho. No. 22. 2010. Págs. 25-27. ISSN 0716-5447. Este trabajo fue realizado por el autor Andrés Botero Bernal en colaboración con otros investigadores, además por las dos instituciones mencionadas y fue desglosado de un trabajo mayor titulado. “El espacio tiempo vital de la historia del derecho en la América Latina Contemporánea”. De ahí se separó un pequeño artículo que fue adaptado en la Revista Chilena de donde lo hemos recuperado y citado.

¹³ *Ibid.* Pág. 27-28.

materias. Sabemos que la ciencia del derecho estudia las leyes o normas vigentes en nuestro entorno, es decir de cada país en la actualidad.

Aunque el pasado jurídico representado y apoyado por la historia desempeña lineamientos o estatutos que hoy en día no encuentran su relación u objeto para algunos estudiosos del derecho. Debemos ver a esos hechos jurídicos y leyes como un sistema, aunque ese sistema haya dejado de serlo. Porque si lo contempláramos como una sucesión de acontecimientos, el conjunto de normas perdería su coherencia y dejaría de ser ese ordenamiento que necesariamente es el objeto de la ciencia.

En este apartado, pudimos apreciar la relación que guardan las disciplinas de la historia y el derecho, dentro de un marco general se pudo explicar y comprobar que si bien es cierto que éstas tienen sus propios objetos de estudio, pueden interrelacionarse y enriquecer sus objetivos para finalizar una investigación. Las dos disciplinas pueden trabajar de la mano dentro de una problemática en común y mostrar que dos materias supuestamente alejadas de sus marcos de referencia se pueden unir y resolver fenómenos sociales en conjunto.

1.2 Los Tratados Internacionales: Una mirada para su entendimiento

Como parte de los objetivos del trabajo en curso, continuaremos con la explicación de lo que es un tratado internacional, qué características puede tener y como funciona su aplicación. Para el siguiente apartado, expondremos algunos casos en los que México ha ratificado un Tratado Internacional y sí en su momento los ha cumplido.

Primeramente definiremos en estas líneas lo que es un Tratado Internacional. Se entiende que un Tratado Internacional es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios del Derecho Internacional Público, ya sea que su aplicación requiera o no la celebración de un acuerdo en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen un compromiso.¹⁴

Esta definición es en el caso de México, sin embargo, no se limita sólo a él, la definición es general y puede ser utilizada para cualquier país del mundo.

Se entiende entonces que los tratados son acuerdos entre el Gobierno de México y uno o varios del Derecho Internacional Público. Esos acuerdos los maneja la Secretaría de Relaciones Exteriores quién los envía a las Cámaras de Senadores y Diputados a través de la Secretaría de gobernación para su aprobación.

Además el tratado cuando es llevado a las cámaras del Congreso y es aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, debe ser enviado al Presidente de la República para su ratificación o aprobación final; en ese momento, el Presidente promete cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla.¹⁵

Es decir, ya una vez ratificado el Tratado Internacional por el Presidente de México se debe cumplir según se estipula.

Dichos tratados emanan de la Convención de Viena de 1969 en donde se establecen nuevos criterios para los Tratados Internacionales. Esa Convención fue aprobada y firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 23 de mayo de 1969, pero

¹⁴ Trejo García, Elma del Carmen. *Tratados Internacionales vigentes en México*. Servicio de investigación y análisis. Subdirección de política exterior. Centro de documentación, información y análisis. SPE-ISS-03-07. 2007. Pág. 1

¹⁵ *Ibid.* Págs. 2-3.

ratificada por el Senado el 29 de diciembre de 1972, después fue entregado al Secretario de la Organización de las Naciones Unidas y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975.¹⁶

Con esto, el Estado mexicano se compromete a seguir y cumplir cualquier Tratado Internacional que ratifique. Es un compromiso y no solo de buena fe o moral, es uno político y constitucional.

Inclusive, en la primer década del siglo XXI, los tratados internacionales son igualmente obligatorios como cualquier ley en México, es decir, están a la misma altura en cuestión de su cumplimiento según señala la Constitución Mexicana en su artículo 133 donde dice que;

la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella, y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán ley suprema de toda la Unión. Por otra parte se señala que los jueces de cada Estado se deben de arreglar a dicha Constitución, leyes y tratados también, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de todos los Estados.¹⁷

En otras palabras, la Constitución reconoce los Tratados Internacionales como ley suprema en toda la Unión y como fuente del derecho para su cumplimiento.

Además el investigador en Derecho Manuel Becerra Ramírez, menciona que los Tratados son compromisos internacionales asumidos por el Estado, en este caso el mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.¹⁸ Es una obligación política cumplir los Tratados Internacionales una vez ratificados, la cuestión es que cada Estado cumpla con eso para la buena convivencia de la sociedad y el país.

¹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Los Tratados Internacionales*. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2003. Pág. 13 www.juridicas.unam.mx [consultado el 15 de junio de 2013]

¹⁷ Trejo García, Elma del Carmen. *Los tratados Internacionales como fuente del Derecho Nacional*. Servicio de Investigación y análisis. Subdirección de Política Exterior. Dirección General de Bibliotecas SIID. Mes: Julio 2006. Pág. 1-2. SPE-ISS-01-06.

¹⁸ Becerra Ramírez, Manuel. *Tratados Internacionales*. Revista: Cuestiones Constitucionales. No. 3. 2000. Mes: julio-diciembre. ISSN 1405-9193

1.3 Panorámica de los Tratados Internacionales en México; una visión general

Desde épocas antiguas los Estados han gozado de la libertad de celebración de tratados o acuerdos para la estabilidad política interior, estos tratados varían desde acuerdos sobre el territorio, alianzas de paz o de guerras, así como también comerciales. En ese sentido, México no ha sido la excepción actualmente según datos de la Secretaría de relaciones exteriores (SRE) México tiene tratados celebrados desde 1836.¹⁹

Esto le ha permitido a nuestro país que pueda desarrollar su política exterior y estar a la altura de los demás países del mundo, además, el aceptar diversos tratados internacionales coloca a México como un país colaborador y defensor de los Derechos del Hombre, le permite ser parte de la globalización comercial, cultural, política y económica.

Cabe aclarar que los tratados que México ha firmado y ratificado van de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la no violación de los derechos de los ciudadanos y minorías. Incluso la Constitución mexicana advierte directamente el respeto sobre la protección de los derechos humanos y habla acerca de los Tratados Internacionales.

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1ro se señala que; todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte. Además se continúa diciendo en el mismo artículo primero que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.²⁰

En otras palabras, todos los mexicanos gozaremos de la protección de la Constitución en materia de derechos humanos y por otra parte, de las garantías que ofrecen los Tratados Internacionales. Si México forma parte de algún tratado la Constitución dice que lo debe cumplir y garantizarle al ciudadano su beneficio.

¹⁹ Valdés Robledo, Sandra. *Los Tratados Internacionales en México: Estudio de antecedentes, marco jurídico y conceptual*. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de política interior. Congreso de la Unión. 2012 Pág. 3

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *De los derechos humanos y sus garantías; artículo 1ro*. Editorial: Anaya. S.A. Colección Leyes y Códigos. 2013 Actualizada.

Esto se menciona en nuestra Carta Magna por lo tanto es ley y obligación cumplir lo establecido en el artículo 1ro. En ese sentido en mayo de 1999 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación modificó su tesis en torno a la jerarquía de los Tratados Internacionales, la Suprema Corte abandonó el criterio anterior según el cual las leyes federales y los Tratados contaban con la misma jerarquía y obligatoriedad, para establecer ahora que éstos se ubican por encima de las leyes federales como de las locales.²¹

El cumplimiento de algún tratado es ya obligatorio en México tanto políticamente como constitucionalmente. La particularidad de cada Estado de la República está de más, el tratado se cumple en todo el país. Un ejemplo claro y conocido es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en el cual hay un acuerdo entre los países de México, Estados Unidos de América y Canadá para comercializar todo tipo de mercancías y otros artículos dentro de los acuerdos del mismo, éste tratado fue firmado por el Presidente de México Carlos Salinas de Gortari y ratificado por el Senado de la República en 1994, por lo tanto se está cumpliendo.²²

Es claro que México ha firmado y ratificado otros acuerdos; como el Tratado de Libre Comercio con Costa Rica, con Israel, Perú, Japón, Bolivia entre otros, como acuerdos culturales y científicos entre Paraguay, Uruguay, Cuba y Ecuador.²³

Además, otros acuerdos con Europa entorno a la protección de bebidas alcohólicas y exportación de las mismas este tratado o acuerdo se celebró en 2004 y fue ratificado por el Senado, así como su acuerdo de colaboración económica entre México y Europa aprobado en 1997 y ratificado por el Senado mexicano en 2000.²⁴

No sólo es la firma y ratificación de un tratado su importancia, sino el cumplimiento de éste para beneficio de las personas de los países en acuerdo, como

²¹ Trejo García, Elma del Carmen. *Los tratados Internacionales como fuente del Derecho Nacional*. Servicio de Investigación y análisis. Subdirección de Política Exterior. Dirección General de Bibliotecas SIID. Mes: Julio 2006. Pág. 3. SPE-ISS-01-06.

²² Secretaría de Economía. *Acuerdos y tratados comerciales suscritos por México: TLCAN México-Estados Unidos y Canadá*. 1994. Tratados y Acuerdos firmados por México. <http://www.economia.gob.mx> [consultado el 17 de junio de 2013]

²³ *Ibid.*

²⁴ Secretaría de Economía. *Acuerdos Europa 1997*. Tratados y Acuerdos firmados por México y Europa. Acuerdo de asociación económica. <http://www.economia.gob.mx> [consultado el 17 de junio de 2013]

señala Hans Kelsen que todo Estado está obligado al pleno cumplimiento de buena fe de sus compromisos voluntariamente asumidos al momento de ratificar un tratado.²⁵

Hemos insistido que al ratificar un tratado se debe cumplir, la Constitución lo señala y la ratificación lo obliga. La pregunta es ¿por qué entonces los Estados y países que tienen este compromiso constitucional no lo cumplen? Está claro que la firma de Tratados Internacionales trae intereses particulares y consecuencias para ciertas personas e instituciones. Es decir, la firma de un tratado les conviene a unos y les perjudica a otros.

La cuestión es que no se creara un conflicto entre el derecho de los Tratados Internacionales y el derecho interno de cada Estado o país. Lo que deben de hacer los facultados para el cumplimiento de éstos es; crear una armonía entre lo internacional y lo interno, para que al final sea el ciudadano, el pueblo y los vulnerables los beneficiarios.

Un caso particular de la jerarquía superior de los tratados internacionales ante las normas internas fue el caso del amparo 1475/98 del Sindicato Nacional de Controladores del Tránsito Aéreo en 1999. En donde se aplicó el convenio 89 de la OIT sobre la libertad sindical en general, la Suprema Corte mexicana falló a favor de los sindicalistas poniendo en evidencia esa jerarquía.²⁶

Este fue uno de los primeros casos en donde se aplicó lo establecido en un tratado internacional, en donde el convenio 89 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) prevaleció ante la ley interna en un caso de supuesta injusticia para los sindicalistas mexicanos. En ese sentido una ratificación no se debe tomar solamente como un acto de buena fe o de conveniencia en su momento, sino como un compromiso constitucional y político, como señala la autora Olga Cordero; un tratado al ratificarse automáticamente se vuelve parte de la Constitución y sólo requiere su ejecutividad en los casos que así se requiera.²⁷

²⁵ Kelsen, Hans. *Principios de Derecho Internacional Público*, El Ateneo, Buenos Aires. 1965. Pág. 406

²⁶ Cordero de García Villegas, Olga. *La Constitución y los Tratados Internacionales*. Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa. 1999. Pág. 20

²⁷ *Ibid.* Pág. 14

En otras palabras, en el momento en que el tratado es ratificado por el Senado de la República Mexicana, en ese instante es ya aplicable para cualquier caso que se presente, es ahí donde radica su importancia.

Debido a su especificidad los tratados internacionales han adquirido en los últimos años importancia dentro de las políticas de los países y en especial caso en México. Esto debido a que los más vulnerables o algunos sectores de la sociedad que se sienten agraviados por ciertas acciones del gobierno mexicano, acuden a las normas y convenios internacionales para buscar apoyo.

Por ejemplo algunos manifestantes señalan que México incumple con el Convenio de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del que México es parte,²⁸ en donde está claro que existen desapariciones y las investigaciones están llenas de corrupción e ineptitud y olvido. Así lo señala Santiago Corcuera Cabezut, integrante del Centro de Estudios para la Transición Democrática.²⁹

Al no cumplir el Gobierno mexicano con algún Tratado Internacional incumple al mismo tiempo la Constitución por lo tanto no estamos en un Estado de derecho, esto origina una desconfianza continua de los ciudadanos para con el país de México, ya que su irresponsabilidad política los afecta directamente. En ese sentido el artículo 89 fracción X de la Constitución habla sobre el poder del Presidente y los tratados:

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.³⁰

²⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Miembros de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Naciones Unidas: Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org> [consultado el 17 de junio de 2013]

²⁹ Gaytán Martínez, Cesá. *No cumple México con los Tratados Internacionales sobre desapariciones forzadas*. Periódico: Vanguardia. Sección: SOCIEDAD. Sábado 8 de junio de 2013.

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89, fracción X: Del poder ejecutivo. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma publicada DOF 11-06-2013.

El Presidente es el facultado para la firma e incorporación de un Tratado Internacional a la esfera mexicana, el artículo 89 los señala, además se dice que se tiene que tener la aprobación del Senado de la República para su ejecución.

Esto con el objetivo de que el Ejecutivo no sobrepase los poderes de la Unión. En el mismo sentido, deberá respetar o ir de la mano dichos tratados con los derechos humanos y con la autodeterminación de los pueblos. Es así como el artículo 76 fracción I de la Constitución, establece las obligaciones del Senado en torno a los Tratados Internacionales:

Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso [...] Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.³¹

Es decir, el Presidente de la República y el Senado analizan la propuesta de un Tratado Internacional para la posible incorporación a la política interna mexicana, cuando esto ocurre y el convenio es aprobado debe ser inmediatamente cumplido como se ha señalado anteriormente, el jefe del Ejecutivo puede estar de acuerdo con los términos del Tratado, sin embargo, sin la aprobación del Senado éste no llega a concretarse.

Si los dos filtros mencionados en la Constitución están en sintonía con los objetivos del convenio es porque se puede realizar en México, es por están de acuerdo y porque es una necesidad en nuestro país. Dentro de ese margen los Tratados se dice; deben estar de acuerdo con la Constitución, si son ratificados es porque no violan o vulneran ningún derecho del ciudadano, sino al contrario lo benefician.

Según la Ley sobre Tratados Internacionales en México, un Tratado se vuelve obligatorio y debe cumplirse no por acto de buena fe solamente, sino constitucionalmente, cuando es publicado en el Diario Oficial de la Federación.³²

³¹ *Ibid.* Artículo 76; fracción I. De las facultades del Senado de la República.

³² Ley sobre la celebración Tratados. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. 1992. Nueva ley publicada en el DOF. 02-01-1992. <http://www.diputados.gob.mx> [consultado el 18 de junio de 2013]

En nuestro caso o estudio, estamos ante la incorporación de un Tratado Internacional que fue aprobado por el Presidente de México Carlos Salinas de Gortari y ratificado por el Senado de la república en 1990 el cual es; el Convenio 169 de la OIT sobre la Consulta previa e informada para los pueblos indígenas.³³

Sin embargo, aunque el Convenio internacional fue ratificado, en México no se ha respetado y se menguado la relación Estado-pueblo indígena. Ya muy específicamente en para nuestro trabajo; Estado de Sonora y los yaquis. En el capítulo siguiente se muestran una serie de ejemplos a nivel nacional en donde la Consulta previa ha brillado por su ausencia en varias comunidades indígenas del país.

Es obvio que si se siguiera al pie de la letra la Constitución en torno a la importancia del respeto de los Tratados Internacionales, los problemas fueran mínimos y cada parte pudiera negociar mejor lo que más le conviene. Empezaría haber la ruptura que la historia de los indígenas en México y Sonora necesita; una de respeto y confianza, no la que ha regido desde siglos atrás las relaciones entre los indígenas y el Gobierno de México; en donde sólo la continuidad de la discriminación, olvido y violación de los derechos nacionales, humanos e internacionales prevalecen.

En nuestro estudio nos enfocamos al pueblo de los yaquis, uno de los pocos pueblos que ha sobrevivido a la historia y discriminación. En ese sentido, los *yoeme* como ellos se hacen llamar, en las últimas dos décadas han recurrido a los tratados internacionales y cortes internacionales de Derechos Humanos, para hacer valer su voz y lucha ante el Gobierno mexicano y sonoreense.

En este caso, los yaquis se apoyan del Convenio 169 de la OIT entorno a la Consulta Previa e Informada para los Pueblos Indígenas y, no sólo ellos sino otras comunidades indígenas del país como se verá en los próximos capítulos. Se apoyan en este Tratado Internacional para poder defender su territorio ya que ha sido violentado en varias ocasiones, dañando su autonomía, medio ambiente y su estructura interna.

³³ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. *Decreto Promulgatorio del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Cuadernos de Legislación Indígena. 2003. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. Pág. 3

Todas estas faltas y consecuencias en los tratados encuentran su defensa, ya que para ellos ni la Constitución mexicana en su artículo 1ro ni 2do se benefician o se les protege.

La Consulta previa no se respeta ni se cumple en México eso es un hecho, el Tratado Internacional del Convenio 169 de la OIT es uno más que México no cumple aunque es su obligación política y constitucional hacerlo. En el caso de los yaquis, entre otros hechos que se mencionan en los capítulos siguientes, existe uno que actualmente está dañando su autonomía, libre determinación y por supuesto su territorio.

“El Acueducto Independencia” que el Gobierno del Partido Acción Nacional encabezado por el Gobernador Guillermo Padrés Elías; está violando el Convenio 169 de la OIT sobre la Consulta previa a los indígenas yaquis. Ya que dicho acueducto sustrae agua de su territorio y daña el medio ambiente, entre otras cosas, y los *yoeme* acuden al Convenio 169 para buscar su defensa.

Es así como el artículo 4to del Convenio sobre el territorio e indígenas señala que; “se deberán adoptar las medidas especiales que se precisen, para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.³⁴

En el caso de los yaquis y el acueducto independencia, no se respeta lo señalado en dicho artículo y se daña su medio ambiente y por consecuencia su territorio como lo han señalado. En los próximos capítulos se explicara como el Gobierno de México no cumple el Convenio 169 en varios casos y cómo los yaquis lo han exigido, a su vez, veremos el caso del acueducto y sus repercusiones para la relación Estado mexicano y pueblo indígena yaqui. Siendo la Consulta previa la herramienta fundamental para la buena relación y respeto indígena actual.

³⁴ *Ibid.* Pág. 4

Capítulo II. La consulta previa e informada para los pueblos indígenas en
México: Casos generales.

2.1 Explicando el Convenio 169 de la OIT y su situación en México

La consulta previa e informada para los pueblos indígenas como tratado internacional emanado del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un tema nuevo en México al menos desde una perspectiva de aplicabilidad. En nuestro país no se habló formalmente de la consulta sino hasta su ratificación por parte del senado de la república en 1990. Y ya ni digamos de su aplicación por parte del gobierno hacia las comunidades indígenas, ya que no se ha respetado dicho tratado y se ha menguado la libertad territorial y autonomía de la población originaria de México en muchas ocasiones.

Primeramente explicaremos qué es la Consulta previa e informada para los pueblos indígenas y a qué organismo pertenece. Según el artículo 6 del convenio 169 de la OIT ratificado por México el 5 de septiembre de 1990³⁵, señala que los Estados deberán consultar a los pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente³⁶.

El Convenio 169 se desprende de los fundamentos de la OIT; que es un organismo internacional que emana de la Organización de las Naciones Unidas para la protección de los trabajadores del mundo en cuanto a un trabajo digno y sin explotación. Sin embargo, la OIT ya existía antes de la ONU, nació después de la Primera Guerra Mundial (1914-1918) garantizando los derechos de los trabajadores y mantenimiento la dignidad laboral y humana³⁷.

Así como también, el convenio va de la mano con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en donde señala en su artículo 11 fracción 2 que los Estados repararán los daños causados por violaciones a

³⁵Convenio 169 de la OIT. *Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Cuadernos de Legislación Indígena. México. 2003.

³⁶Dolman, Bárbara y Faro, Pedro. *El Derecho a la Consulta en México: Un derecho negado*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

³⁷Véase; www.ilo.org/global/lang-es/index.htm#a1, sección: Orígenes e Historia. [consultado el 18 de febrero de 2012]

sus territorios, bienes culturales e intelectuales, que hayan sido privados sin su consentimiento previo libre e informado³⁸.

Con lo descrito anteriormente, se entiende que los Estados o el gobierno en turno de cada país y hablando específicamente de México, deben crear espacios en donde los pueblos indígenas puedan participar en la toma de decisiones sobre su territorio; como sus bienes culturales, económicos y sociales que les puedan afectar directa o indirectamente, con el objetivo de salvaguardar su autonomía y libre determinación como pueblo originario de nuestro país.

En ese sentido, en México; La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México; también aceptó y adoptó el Convenio 169 de la OIT para el beneficio de los pueblos indígenas y, es así como en la ley de la CDI en su artículo II fracción XVI señala:

“El gobierno mexicano debe implementar programas de consulta para los pueblos indígenas en materia informativa sobre planes que les puedan afectar”³⁹.

Sin embargo, a pesar de tales respuestas por parte de las distintas organizaciones que adoptaron el Convenio 169 y, que fue ratificado por México en 1990 lo cual hace que se adquiriera una responsabilidad jurídica sobre generar consulta para las comunidades indígenas, nuestro país, en lo general, ignora estos derechos adquiridos automáticamente por los pueblos originarios.

El derecho a la consulta previa e informada estaría cambiando la relación histórica entre Estado y pueblo indígena; que es la propuesta en esta investigación, es decir, se pretende modificar las relaciones del pasado entre originarios y gobierno, que desde siglos atrás se ha caracterizado por un *paternalismo* hacia los indígena causado por la colonización española y sus relaciones que de ésta emanan⁴⁰.

³⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Resolución aprobada por la asamblea general*. Naciones Unidas. Marzo 2008.

³⁹ Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Artículo 2, fracción XVI. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Decreto: México, D.F., a 30 de abril de 2003.

⁴⁰ Yrigoyen Fajardo, Raquel. *De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento*. Revista: El Otro Derecho. Número 40. “El derecho a la consulta previa en América Latina”, ILSA. Junio 2009. Pág. 17.

Siempre el gobierno en sus distintas transformaciones que ha tenido en la historia de México, ha menguado la participación y la no autodeterminación de los pueblos originarios.

Si bien es cierto que en las últimas 5 décadas el gobierno mexicano ha intentado y “mejorado” el trato y la relación gobierno-pueblos indios debido a las distintas organizaciones no gubernamentales y tratados internacionales, no se ha respetado a los originarios en su totalidad como se marca en la Constitución y tratados internacionales.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción VII, se menciona que todo el territorio que forma parte del país le pertenece por derecho a México, sin embargo, irónicamente, en la misma fracción reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1992, se señala que dicha ley protegerá la integridad de los pueblos indígenas⁴¹.

Cabe señalar que nuevamente en la Constitución en el artículo 2 fracciones II al V reformados en el 2001, aclaran que México es un país pluricultural y que se respetará la autonomía cultural, política y territorial de los pueblos indígenas⁴².

Existe pues un sustento constitucional que ampara a los pueblos originarios contra los daños que les afecten su autonomía y libre determinación, ya que en dicho territorio se llevan a cabo sus prácticas ancestrales y culturales que los identifican dando sentido y cohesión a sus tradiciones. El no respetar esto, causaría la ruptura y alteración de dichas prácticas históricas inclusive hasta su desaparición total.

Por supuesto que también se desencadenan ciertos tipos de resistencia civil de parte de los indígenas con la alteración de su territorio donde llevan a cabo sus prácticas culturales, la consulta previa a pueblos indígenas aplicada como derecho, se reflejaría en la mejora de la relación entre el gobierno y las comunidades indígenas.

Situación muy importante que causaría una ruptura histórica en la antigua tutela indígena que el Estado impartía a los originarios; en donde los creía incapaces de construir su propio “camino” y explotando sus recursos sin previo consentimiento previo.

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Disposiciones aplicables específicamente a los pueblos y comunidades indígenas*. Artículo 27, fracción VII, Diario Oficial de la Federación artículo reformado en 1992.

⁴² *Ibid.*

Veamos entonces qué es lo que dicen los artículos del Convenio 169 de la OIT específicamente sobre la previa consulta y los derechos que tienen los pueblos indígenas sobre este asunto. Primeramente son varios los puntos del Convenio que hablan sobre la protección y libre determinación de los originarios con torno a su territorio, sin embargo en este momento señalaremos los artículos 6 y 7 que más específicamente hablan sobre la Consulta y lo que se desglosa de ellos para su mejor conocimiento.

El artículo 6, fracción 1, inciso a), b), c) y fracción 2 se menciona lo siguiente:

1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio los gobiernos deberán;

a) “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

b) “Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por los menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan.”

c) “Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y proporcionar los recursos necesarios para ese fin”

Así mismo en la Fracción 2 se continúa de esta manera:

“Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de éste Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada, a las circunstancias, con la finalidad de llegar aún acuerdo acerca de las medidas propuestas”⁴³

En ese sentido, se muestra lo desglosado en el artículo 6 solamente, la interpretación de esto es fundamental para el desarrollo y la aplicación de estos reglamentos que se desprenden del citado artículo. Primeramente, en el inciso a) se

⁴³Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Artículo 6, fracción I, incisos a), b), y c) y fracción II. México. 2003. Pág. 7. Se incorporan los artículos con las fracciones correspondientes de manera plena y citada de la fuente, esto, con el fin de justificar y dar un señalamiento fidedigno de lo que se habla en el transcurso del trabajo.

habla de que los pueblos originarios deben de ser consulados mediante procesos apropiados e inclusive a través de sus instituciones representativas, es decir, la consulta de cualquier índole que involucre a un pueblo indígena en este caso de México debe ser representada por organismos creados específicamente para éstos.

Algunas instituciones que representen a los indígenas pueden ser intermediarios entre éstos y el gobierno, así como también, el mismo gobierno puede actuar en consulta directamente con estos organismos en representación del grupo indígena afectado o susceptible de afectarse. En este caso, posiblemente la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) pudiera actuar de interlocutor y comisión investigativa de cada caso, claro, si la comunidad indígena en particular lo desea.

En el inciso b) se plantea, que se establezcan medios para que los pueblos indígenas puedan participar libremente, en la misma medida que otros sectores de la población. Es decir, sin “candados” de cualquier tipo, administrativos, de infraestructura y de medios informativos para la libre investigación de consulta que quieran limitar éste derecho para con los pueblos indios.

Esto representa algo importante para las comunidades originarias de nuestro país, ya que se les dota la misma personalidad jurídica y de derechos que la población no indígena en el país o Estados en particular; obedeciendo a los tratados internacionales y nacionales como los señalados por la ONU en Derechos Humanos y la CDI.

El inciso c) nos acerca más a una generalidad sobre las instituciones representativas de las comunidades indígenas a manera de apoyo, sobre todo de infraestructura, libre determinación de esos organismos y adquisición monetaria para su propio desarrollo.

Por último, la fracción 2, habla sobre la “buena fe” que deben tener las consultas en su aplicación por parte de los seguimientos del Convenio 169 de la OIT, por lo tanto, quiere decir, que las consultas realizadas por el gobierno e incluso por los organismos representativos de los pueblos originarios deben hacerse en un marco de honestidad, de

respeto, lealtad, y honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se encuentra en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un deber⁴⁴.

Es decir, debe de haber un trato y seguimiento “limpio, transparente y justo” de las consultas por parte del gobierno hacia las comunidades indígenas. Ya que en algunos casos no se respeta este reglamento y se llega incluso a la falsedad de los hechos. Por ejemplo, un caso; las comunidades de Durango denuncian que las instituciones de gobierno los convocan mentirosamente a inexistentes talleres de capacitación, para hacer aparecer en las estadísticas oficiales y en los medios de comunicación que se hizo la participación en “consultas” para el mejoramiento de ciertas cuestiones de los indígenas⁴⁵.

Sin embargo, señalan los pobladores que el gobierno y sus instituciones se aprovechan de la lejanía de algunas comunidades, para poder señalar a su comodidad cualquier cosa y no tener pronta respuesta o réplica por parte de los pueblos originarios en cuestión.

Hay que tener en cuenta lo que se ha planteado en estas últimas líneas del trabajo, si bien es cierto que el gobierno debe actuar de buena fe, también señalábamos que los mismos organismos representativos de los indígenas tienen la responsabilidad de reflejar ese reglamento, sin embargo, aquí tenemos otro caso del mismo artículo que involucra a la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que fue el que adoptó de igual manera el Convenio 169 de la OIT.

En una entrevista que le hicieron a la antropóloga Maricela Hernández Montes, señala que en el taller de Consulta sobre el Anteproyecto de Ley de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas del Congreso de la Unión realizado en la CDI de Zongolica, Veracruz, el 17 de febrero de 2011, las autoridades gubernamentales primeramente llegaron tarde, segundo la delegada de la CDI indicó que solamente se responderían las 8 preguntas previas sobre la consulta; una por cada capítulo del anteproyecto que no les

⁴⁴Enciclopedia jurídica. *Derecho civil. Concepto; buena fe*. Análisis del concepto y manifestaciones generales. 2011.

⁴⁵Gómez Ojarasca, Magdalena. *México, ley de consulta indígena: Una simulación jurídica*. Revista virtual OaxacaLibre. 20 de marzo 2011. <http://oaxacalibre.org> [consultado el 19 de febrero de 2012]

entregaron previamente, la representante señaló también que las respuestas serían en un lapso de no más de 2 horas, para evitar discusiones innecesarias⁴⁶.

A pesar de estos actos que no son de acuerdo con los planteamientos de buena fe que menciona el Convenio 169, se llevó a cabo el taller, por otra los indígenas presentes opinaron que todo lo que ellos decían no repercutiría en las decisiones o proyectos que se habían planteado en el taller de Veracruz.

Este es un problema importante ya que se encuentra inmiscuida en la falta de información y trato digno la representación de la CDI que se supone debe estar arbitrando esos encuentros, y cuidando que se actúe de buena fe para la mejor relación gobierno-pueblo indio. Como vemos en los testimonios no se está realizando un buen trabajo por parte de las instituciones que deberían proteger y generar confianza de por si casi perdida de las comunidades indígenas.

En este sentido el artículo 7 del Convenio advierte otras características que se deben llevar a cabo para una mejor participación y toma de decisiones de los pueblos indios. El artículo 7, fracción I, señala:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones, y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional susceptibles de afectarles directamente⁴⁷.

La fracción I del artículo 7 es muy preciso en cuanto a la autodeterminación que tienen los pueblos indios para decidir su proceso de desarrollo en todos los ámbitos de su cultura. Así como también pueden decidir sobre cualquier aspecto que les pueda dañar o alterar su territorio, esta cuestión fundamental se identifica claramente con la idea central de la consulta previa ya que el objetivo de ésta es; salvaguardar la autonomía y bienestar social de las comunidades indígenas, en base a la libre decisión que surja de una consulta previa e informada de una problemática, proyecto de ley o programa en particular.

⁴⁶*Ibid.*

⁴⁷Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Artículo 7, fracción I. México. 2003. Pág. 8

Por otra parte la Organización de los Estados Americanos (OEA) también promueve una ley desde 1996 sobre la protección, consulta y respeto territorial para con los pueblos indígenas de todo el continente americano.

En la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada también, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en febrero de 1997, en el artículo XVIII, fracciones, 2 y 3 inciso i) y ii) se señala:

Fracción II. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente, así como al uso de aquéllos a los cuales hayan tenido igualmente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento.

Fracción 3, inciso I), Sujeto a lo prescrito en 3.ii, cuando los derechos de propiedad y uso de los pueblos indígenas surgen de derechos preexistentes a la existencia de los Estados, éstos deberán reconocer dichos títulos como permanentes, exclusivos, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Fracción 3, inciso II) Dichos títulos serán sólo modificables de común acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo con pleno conocimiento y comprensión por éstos de la naturaleza y atributos de dicha propiedad⁴⁸.

Esto es importante, ya que de todos los artículos y derechos internacionales y nacionales señalados; es donde encuentra justificación la Consulta Previa, y la declaración de la OEA, nos deja un marco de entendimiento más amplio que los anteriores. En su artículo XVIII y sus fracciones 2 y 3 encontramos que se debe respetar la propiedad territorial indígena por su sólo hecho de existir antes del Estado mismo, y éstos deberán respetar los títulos de los pueblos indígenas y si existiera una modificación, sólo se podría llevar a cabo con el común acuerdo entre Estado-pueblo indio.

El problema generalmente radica en que, los gobiernos dicen que necesitan los “títulos” de cualquier territorio indígena, para comprobar dicha antigüedad y ocupación de esas tierras, en el pensamiento de cualquiera y claro de los indígenas esto es imposible ya que, éstos llegaron mucho antes de la existencia de cualquier tipo de título territorial y legal. Es por eso que ahora, debido a los tratados internacionales, los indígenas tienen esta serie de derechos territoriales por sólo ser originarios de algún

⁴⁸Organización de los Estados Americanos. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Sección quinta; derechos sociales, económicos y de propiedad. Artículo XVIII, fracciones 2, 3 inciso I) y II) “formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios”. 2009.

lugar desde antes de la conquista de sus territorios o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, conservando en parte o totalmente sus instituciones y tradiciones religiosas, políticas económicas y sociales⁴⁹.

Sin embargo, en el caso de México, y específicamente el pueblo yaqui, éstos sí pueden hablar de un título de propiedad en todo el sentido de la palabra, ya que el presidente Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940) en 1937 les entregó un título territorial donde les delimitaba y reconocía por Decreto presidencial el territorio que ocupaban para salvaguardar su autonomía y cultura, a pesar de eso, los yaquis siguen señalando hasta la fecha al Estado de Sonora y al gobierno federal que se respete este Decreto emitido por Cárdenas⁵⁰.

El pueblo yaqui es uno de los pocos en México que tiene un título de propiedad más sin embargo, no es respetado totalmente por parte de las autoridades federales y estatales. De esto, se hablará en el segundo capítulo de la investigación.

Por lo pronto, haciendo a un lado la parte sobre lo que es y de dónde proviene la Ley de Consulta Previa e Informada para los Pueblos Indígenas; continuaremos con una serie de ejemplos sobre casos donde no hay Consulta en México y algunos otros ejemplos aunque en menor grado sobre casos de América Latina, esto, con el objetivo de visualizar y enriquecer la investigación con casos más avanzados en tema de la Consulta a nivel internacional.

⁴⁹Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Artículo 1, fracción b). México, 2003. Pág. 3

⁵⁰Periódico, La Jornada. “*Dio Cárdenas a yaquis de Sonora copias del decreto de 1937*”. Sección: Política. Jueves 26 de junio, 2003. En la nota del periódico se hace mención del Decreto emitido por Cárdenas en 1937, y las disputas que esto ha causado por no cumplirlo. También se señala la entrega de la copia de dicho Decreto a los yaquis por parte de Cuauhtémoc Cárdenas en 2003 hijo del ex presidente Lázaro Cárdenas del Río.

2.2 La no aplicación de la Consulta previa en México: Casos generales

Primeramente hay un caso en el país de México en donde se negó y se sigue violando los derechos a la Consulta previa e informada para los pueblos indígenas, este caso es en el Municipio de Chicomuselo al Sur del Estado de Chiapas, en donde actualmente, una minera procedente de Canadá está extrayendo el mineral de barita y dañando el territorio de los indígenas que viven en esa zona⁵¹.

Esta compañía canadiense la BlackFire Exploration LTD es una compañía transnacional y en estos momentos está trabajando en Chicomuselo en la fase de exploración, según cuenta la Delegación Investigadora que visitó este territorio, los indígenas fueron los últimos en enterarse de que la compañía estaría trabajando y utilizando el espacio en donde viven desde hace siglos.

Se dice que los habitantes indígenas y también campesinos del lugar se enteraron por que vieron a un grupo de desconocidos uniformados que estaban recogiendo material pétreo y que vieron en días posteriores la llegada de los camiones de la BlackFire Exploration⁵².

En este caso, es clara la negación de la Consulta previa para los indígenas y campesinos de esta zona del país. Según la Ley de Consulta, los indígenas deben de ser los primeros en enterarse mediante un proceso informativo, desde sus instituciones representativas y de buena fe como señalábamos antes. Sin embargo, no es así, ya que el mismo Presidente Municipal de Chicomuselo es sobornado por la misma Blackfire con un monto mensual de 10,000 pesos en su cuenta personal según afirman varias organizaciones canadienses que lograron obtener documentos de dicha compañía⁵³.

Para desgracia de los indígenas y campesinos de todo el país de México, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1994, se reformó el artículo 27 de la Constitución de nuestro país, el cual permite la venta, arrendamiento, exploración y explotación de los territorios indígenas a particulares, fueran personas físicas o jurídicas como es el caso de las empresas mineras.

⁵¹Dolman, Bárbara y Faro, Pedro. *El Derecho a la Consulta en México: Un derecho negado*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

⁵²*Ibid.*

⁵³*Ibid.*

Por otra parte, es obvio que la Ley minera existente en México no reconoce la Consulta previa⁵⁴. Lo cual causa que los indígenas puedan ser despojados de sus territorios. Esto no debería suceder si se respetara la ratificación hecha por México del tratado 169 de la OIT en lo relacionado a la consulta previa para los pueblos indígenas.

Parece ser que las empresas mineras extranjeras y nacionales tienen más derechos que los pueblos originarios y que la ratificación del Convenio; sólo es una supuesta ley para aparentar ante las autoridades internacionales claridad, seguimiento y respeto hacia los pueblos donde habitan indígenas.

Otro caso similar es la demanda que tiene el pueblo indígena Wixárica de Jalisco en los municipios de Mezquitic y Bolaños, en donde demandan la salida inmediata del desierto Real del Catorce de la empresa minera transnacional de origen canadiense Firts Majestic Silver, donde varias empresas extranjeras tienen más de 22 concesiones sumando 6, 322 hectáreas despojadas. Ya que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y la Ley Minera mexicana sólo benefician a ciertos grupos de empresarios y compañías transnacionales sin tener en cuenta el daño que hacen a las tierras sagradas de los indígenas y violando los tratados internacionales que los protegen⁵⁵.

El problema es que la compañía minera canadiense Firts Majestic Silver pretende trabajar sobre los mantos acuíferos o cuencas en donde se encuentra supuestamente la plata donde los indígenas Wixárica toman su agua sagrada, temiendo éstos por una contaminación de Cianuro, además, toda el agua que se extraerá de esas cuencas por parte de la Majestic afectaría en gran manera la ecología del lugar que está en peligro de no recuperarse⁵⁶.

La comunidad indígena de los Wixárica establecen en su demanda, que, no se está respetando el Convenio 169 de la OIT, también que se viola lo establecido en el programa del manejo de la área natural protegida de esta pueblo indígena, entre otros tratados nacionales, a estas demandas se unen los Wixárica de Durango y Nayarit en

⁵⁴Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Minera última Reforma DOF 26-06-2006*. Centro de Documentación información y análisis. <http://www.diputados.gob.mx> [consultado el 20 de febrero de 2012]

⁵⁵*Denuncia y pronunciamiento del pueblo Wixárica, en defensa de Wirikuta*. Archive forseptember 2011, <http://ewwaunel.wordpress.com>. La nota viene en inglés ya que es una página de prensa extranjera, en especial la Unión Europea, esta red colabora con artículos de distintos periódicos que se acumulan en ésta página web. [consultado el 20 de febrero de 2012]

⁵⁶*Ibid.*

donde éstos también tienen problemas con compañías transnacionales, algo importante que éstos grupo originarios declaran, es que, uno de sus mayores problemas es la Ley Minera existente en México, ya que ésta Ley puede acaparar todo el territorio para su extracción y explotación por utilidad pública sea territorio indígena o no⁵⁷.

En esta ocasión tampoco se respetó el Convenio 169 de la OIT entorno a la consulta a pueblos indígenas sobre cualquier proyecto que les pueda afectar directa o indirectamente, en ese sentido, se está señalando por parte de los Wixárica que esta compañía minera canadiense tiene más de 20 concesiones en sus territorios ancestrales. Además, dicha compañía ofrece trabajo a los indígenas y campesinos de la zona, lo que el gobierno ve como una oportunidad de trabajo, los habitantes lo ven como un descaro por parte del gobierno y de la compañía al ofrecerles trabajo y un pago para destruir su propio hogar.

La lucha pacífica y judicial está corriendo entre los Wixarica y la First Mjestic, hasta este momento no se ha fallado a favor de los Wixárica y está paralizada la justicia y la autodeterminación de este pueblo originario.

Se necesita cumplir lo estipulado por el Convenio 169 sobre la consulta previa, México tiene la responsabilidad jurídica de establecer un diálogo con los pueblos indígenas ya que ratificó este convenio y automáticamente debe establecerse como una ley para protección de los mismos, un ejemplo claro latinoamericano es que el Gobierno de Bolivia ya estableció la consulta como una ley y, será un delito grave cualquier megaproyecto que se establezca en una comunidad originaria sin previo consentimiento y consulta por parte de cualquier compañía transnacional y nacional⁵⁸.

Por otra parte, el gobierno de Perú también aprobó la ley de Consulta previa e informada para los pueblos indígenas, lo cual les garantiza que sus territorios no se verán explotados ni dañados por cualquier grupo externo a ellos como; transnacionales o empresas nacionales. La ley de consulta estipulada en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 fue aprobada en Perú en septiembre de 2011 con 112 votos a favor, ninguno en contra y cero abstenciones, así que el Congreso de la República de Perú,

⁵⁷*Ibid.*

⁵⁸Agencia Intercultural de Noticias Indígenas de Bolivia (AINI), *Megaproyectos deben de ser consultados a pueblos indígenas*. Noticias Nacionales. 15 de junio 2011. Archivo-AINI.org

decidió aprobar por unanimidad dicha ley, se dice por parte del presidente peruano Ollanta Humala que esta aprobación a favor de las comunidades indígenas peruanas generará más inversión extranjera al país y, que se evitarán muchos conflictos sociales, ya que es muy difícil llegar aún acuerdo con comunidades originarias y que el dar ese paso es un avance para todo el país⁵⁹.

Es así como vemos un avance en materia legislativa en un país de Latinoamérica. En otros países, también se está dando un fallo positivo con respecto a una ley de consulta hacia los pueblos originarios, pero con la ley de consulta “manipulada”.

Por ejemplo, en Chile, se aprobó la ley de consulta como tal, se podría decir que es un caso parecido al de Bolivia y que la ley de ese país castigará a todo el que no consulte adecuadamente y previamente a los indígenas que puedan afectar, sin embargo, el país de Chile adaptó esta ley, pero, con ciertos “ajustes”, el Convenio 169 dispone “la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y desde sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente.”⁶⁰ Sin embargo, en la Ley interna de la Constitución de Chile, se señala, que la consulta es:

“el procedimiento a través del cual los pueblos indígenas interesados, a través de los sistemas que este reglamento diseña, pueden expresar su opinión acerca de determinadas medidas [...]”⁶¹

En primer lugar vemos como se diferencia un reglamento de otro, lo estipulado en el Convenio 169 es claro se dice; a través de sus instituciones representativas, sin embargo, la supuesta aprobación formal del gobierno chileno modificó parte de este tratado a su manera, estableciendo “los sistemas que este reglamento diseña”, después de esto, la reglamentación chilena sigue el curso formal del convenio. Pero se señala, que el plazo de consulta a los pueblos no debe pasar de 60 días y además, excluye a los

⁵⁹ Periódico, La República. *Ley de consulta atraerá más inversiones al Perú*. Sección: Economía. Martes 6 de septiembre de 2011.

⁶⁰ Contesse, Jorge. *Consulta y pueblos indígenas: el caso de Chile*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

⁶¹ *Ibid.*

organismos representativos que más tienen interacción con los pueblos indígenas por otros ajenos a éstos⁶².

Aquí se muestra un problema, si bien es cierto que Chile incorporó esta ley de Consulta, manipuló la información para aplicar ciertos criterios a su conveniencia, esto es casi lo mismo que no aprobar e incorporar de manera legal y obligatoria el Convenio 169 de la OIT, ya que la parte fundamental del tratado no será el mismo que se quiera aplicar al momento de que surja un problema en específico.

Por otra parte, habría que investigar realmente la situación del gobierno chileno respecto a su relación con los grupos indígenas, es decir; cómo se ha establecido la comunicación entre estos dos grupos antagónicos desde los inicios de la colonización, cómo se ha manejado una legislación indígena-gobierno chileno, y cómo han respondido las comunidades indígenas ante ciertos tipos de discrepancias, violencia e indiferencia por parte del gobierno, en caso de que hayan ocurrido en el pasado. Claro que todo esto merece otra investigación y no pretendemos llegar a contestar esas preguntas, pero aclararía o ayudaría a establecer un marco de referencia mejor ante esa manipulación del tratado internacional de la OIT para con toda la comunidad originaria.

Regresando a la cuestión nacional, existe otro problema de no respeto al Convenio 169 de la OIT, este problema se sitúa al Sur del Estado de Jalisco, con los pobladores de Temacapulin, Acasico y Palmarejo, que no quieren ser desalojados de su territorio ancestral debido a la construcción de la presa llamada “El Zapotillo” y llevan desde el 2009 con ésta lucha, el gobierno de Jalisco pretende reubicar a los pobladores en un predio llamado Talicoyunque en donde ya les construyeron casas a los habitantes afectados, sin embargo, éstos, no pretenden abandonar su territorio y reubicarse, ellos señalan que en Temacapulin han alcanzado prosperidad económica y cultural debido a ciertos eventos internacionales como: La carrera de los remedios, la feria del chile de árbol, carreras ciclistas, festivales de cine y arte internacional y nacional todo esto, sin ayuda gubernamental y por sus propios medios dicen los pobladores⁶³.

⁶²*Ibid.*

⁶³Periódico, La Jornada. *Repliega la policía estatal a pobladores de Temacapulin en el predio Talicoyunque*. Sábado 12 de noviembre 2011.

Las principales exigencias de estas comunidades son que se respete su territorio, que haya consulta previa para los pueblos afectados y piden hablar con el gobernador de Jalisco Emilio Gonzales Márquez, sin embargo, el mandatario no los ha recibido, los pobladores mandaron una carta al Sr. Gobernador señalándole las causas del porqué no debería construirse la presa El Zapotillo, en donde le manifiestan que no hay transparencia en los costos de construcción ni del impacto ambiental, también, las tierras en donde se pretende la reubicación no son laborables, no hay agua para el riego y es un territorio muy pedregoso⁶⁴.

Las comunidades del Sur de Jalisco mencionadas, llevan ya casi 3 años de lucha por sus derechos inherentes, así como la exigencia de una Consulta previa para la toma de decisiones sobre su futuro económico, social y cultural que a ellos les corresponden tomar y no al gobierno, ya que la reubicación y el desalojo de su territorio sólo sería una prueba más de la ilegalidad con que operan las autoridades mexicanas al violar una ratificación y un derecho en lo que corresponde al tratado de la OIT sobre la consulta previa e informada para los pueblos indígenas.

La información y exigencias que los pueblos originarios del caso anterior y demás que existan y que puedan presentarse son de suma importancia y adquieren relevancia con el artículo 6 constitucional referente al acceso libre a la información gubernamental en lo referente a proyectos, casos de explotación territorial e inversión extranjera etc. Ya que en cualquier caso que enmarque pueblos indígenas y comunidades rurales y susceptibilidades en contra de su territorio o autonomía, éstos pueden acceder a los parámetros presupuestales y las repercusiones que tendrá su decisión para sí mismos y generaciones posteriores⁶⁵.

Aquí se muestra otra herramienta sustentada a nivel constitucional como es el derecho a la información mostrada en el artículo 6, en donde se refleja el acceso a la información que en un momento dado las comunidades pueden exigir como lo hicieron las comunidades afectadas por la presa El Zapotillo, por otra parte, cabe mucho que decir sobre la información que pudieran almacenar las páginas gubernamentales pertinentes, pero al final, si se le puede dar crédito a este derecho sustentado en dicho artículo.

⁶⁴*Ibid.*

⁶⁵ Periódico, El Universal. *Territorio, recursos naturales e información*. Sección: De pesos y derechos. 24 de octubre 2011.

La herramienta está a la mano, sin embargo, es responsabilidad de las comunidades conocer totalmente sus derechos y que organismos nacionales e internacionales pueden apoyarlos en ciertas circunstancias que se les presenten, de cualquier forma, es trabajo de dos “sujetos”, tanto el gobierno tiene obligación de incorporar a las leyes beneficios para los grupos indígenas, como éstos de conocer y exigir su cumplimiento.

Las comunidades indígenas de México han mostrado que siguen su lucha para conseguir la información que merecen y utilizarla para la toma de sus decisiones, falta el trabajo del gobierno proporcionarla y acatar lo que surja de esa libre decisión. Tomemos el siguiente caso muy reciente para reafirmar que la contraparte del problema que es el gobierno; no da pie a una solución cuando se presenta la demanda de la consulta en un caso en específico.

Las comunidades indígenas de Ikoot (Huave), Binnizá (Zapoteco del Istmo) que son integrantes de la Asamblea de los Pueblos Indígenas del Istmo de Tehuantepec en Defensa de la Tierra y el Territorio (APIITDIT) y que comprenden comunidades de Oaxaca, Veracruz y Chiapas. Dichas comunidades están en contra del megaproyecto Corredor Eólico del Istmo (CEI), los indígenas de estas regiones, sumados con otros que agrupa el Congreso Nacional Indígena (CNI) demandan el respeto a sus tierras y la cancelación de dicho megaproyecto encabezado por empresas españolas transnacionales⁶⁶.

Estos originarios también demandan solución al gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa ya que aprueba dicho megaproyecto y actúa en contubernio con la empresa española Renovalia Energy que esto desacredita la lucha por los derechos de los indígenas del Istmo. En ese sentido, los indígenas y la CNI repudian los maltratos suscitados el 18 y 28 octubre del 2011 por parte de trabajadores de la empresa mexicana Desarrollos Eólicos Mexicanos (DEMEX) filial de la empresa española acompañados de policías federales y ministeriales, así como el respeto a la consulta previa e informada para dar solución al caso⁶⁷.

⁶⁶ Periódico, La Jornada. *Apoya CNI a indígenas del Istmo en lucha por la defensa de sus tierras*. Sección: Política. 5 de Noviembre 2011.

⁶⁷ *Ibid.*

Hasta la fecha el proyecto sigue su curso y pretende como en muchos casos reubicar a la población indígena y a toda población rural que se encuentre en la zona, lo que pretenden con estas demandas las comunidades originarias es que no se les tome como criminales, ya que sólo están luchando por sus derechos ancestrales y por la protección de sus tierras, hasta el momento se ha afectado en el ambiente en este caso del megaproyecto español-mexicano; extensiones de montaña baja y manglar en las distintas áreas de la planicie, redundando en pérdidas de acuíferos, soberanía alimentaria y especies en peligro de extinción como de aves entre otros.

Este es otro ejemplo más de las autoridades mexicanas que pasan por alto el Convenio 169 y la ratificación del mismo en 1990. Lo más importante que se busca es la consulta previa como protección de ley cuando se quiere introducir un programa o proyecto a alguna comunidad indígena del país, se trata de prevenir e informar previamente para la toma de una decisión fundamental⁶⁸, no con la lógica que se ha trabajado en México, en donde se pide respeto a este tratado ya cuando los derechos indígenas son violados y cuando la naturaleza, territorio, cultura y ecosistema de los originarios está dañado por parte de megaproyectos nacionales e internacionales, es decir, bajo hechos consumados.

Por último tenemos un caso que empezó en México en 2003 con la comunidad comunal indígena de Cacahutepec Municipio de Copanatoyac Guerrero, estos originarios que se levantaron en oposición a la construcción de la presa hidroeléctrica denominada “La Parota”, infraestructura a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de México (CFE), este proyecto nacional afectaba no solamente a dicha comunidad, sino también, a los Municipios de Juan R. Escudero y San Marcos y, causaría el desplazamiento directo de más de 25,000 personas e indirecto de otras 75,000⁶⁹.

El proyecto comenzó en dicho año, y se inició con la ampliación de caminos, el rastreo y perforación con maquinaria, la destrucción de un cerro, la tala de árboles, el desmonte de vegetación forestal y la construcción de campamentos, el problema comentan los afectados es que todo este trabajo de exploración, extracción y explotación se realizaron sin haber previamente consultado e informado a éstos; los

⁶⁸Castelblanco Libia, Rosario. *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Pág. 22. 2011

⁶⁹ El Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa la Parota (CECOP). “*Caso: Proyecto hidroeléctrico La Parota sobre el río Papagayo en el Estado de Guerrero*”. Veredictos de la Audiencia Pública Regional, México Tribunal Latinoamericano del Agua. Marzo 2006.

comuneros indígenas de Cacahutepec y tampoco sin el permiso de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)⁷⁰.

Esto produjo daños a la autonomía de la comunidad, tanto de derechos humanos como ecológicos a su territorio, los trabajos de la CFE han sido bloqueados por los indígenas y pobladores de la zona, se han librado batallas en los tribunales un poco más de 3 ocasiones desde 2003 en donde ambas partes han expuesto sus puntos de vista. Los puntos a favor para los comuneros indígenas fue que se adentraron más en el efecto negativo del ecosistema en que viven, lo cual la SEMARNAT apoyó, y desde 2004 los afectados tuvieron varios fallos a favor sobre los amparos que solicitó la CFE⁷¹.

Al final, los indígenas afectados ganaron la batalla contra la CFE y su megaproyecto de la hidroeléctrica en 2011. Esto debido a las negociaciones de las comunidades con el gobierno e instituciones federales, la lucha constante de los indígenas e incluso por la ayuda brindada por el gobernador en turno del Estado de Guerrero. Sin embargo, como señalábamos antes, este apoyo y finalización del problema viene después de un daño a su territorio y ecosistema circundante, las disposiciones de la consulta previa que se desglosan del Convenio 169 buscan la prevención de éstos.

El país de México está inmerso en muchas demandas y problemas en lo que concierne al no respeto hacia los pueblos indígenas, generalmente esta violación va encaminada hacia su territorio. Para las autoridades gubernamentales y empresariales el territorio indígena es generalmente muy rico desde la perspectiva de la extracción de minerales y la explotación de tierras fértiles. Por otro lado, para las comunidades originarias; es de suma importancia, ya que es en éste donde confluyen todas sus actividades económicas, culturales, sociales y simbólicas.

De cualquier manera, en esta primera parte de la investigación se trató de vislumbrar de dónde venía la consulta previa e informada para los pueblos indígenas y su situación general en algunos de los casos que se han presentado en México, cabe aclarar que son muchos los que existen respecto a este problema sobre el que se está analizando, sin embargo, de ninguna manera se pretende aceptar que de los ejemplos aquí descritos podemos crear una imagen clara y satisfactoria para realizar una crítica

⁷⁰*Ibid.*

⁷¹*Ibid.*

científica y metodológica de lo que está pasando en el país con el problema indígena y Estado mexicano, para eso, se necesita un estudio aparte y minucioso sobre la historia político-social de las relaciones pueblos indios y gobierno de México.

Por otro lado, aceptamos que el objetivo se llevó a cabo, el cual era mostrar; que en algunos casos en dónde un pueblo indígena merece ser informado según lo señalado en el Convenio 169; es ignorado por las autoridades; y se realizan los trabajos extractivos, exploratorios, expropiatorios y desalojos, sin previa consulta para con los afectados. En este sentido, en el curso de la investigación, no se ha encontrado un caso en donde el gobierno mexicano respete este acuerdo internacional ratificado por el Senado en 1990.

Capítulo III. Un buen Estado, los yaquis y la primera expropiación después de la ratificación de 1990.

3.1 Rápida reflexión sobre un “buen Estado” y un pueblo indígena

Del índice anual del Diario Oficial de la Federación de 1998 se desprende esta información; “Decreto por el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2,688-48-35.89 hectáreas de riego y agostadero de uso común, propiedad de la comunidad tribu yaqui, ubicada en los municipios de Cajeme, Guaymas y Bacum, Son”⁷². Es así como aparece esta información en el Diario Oficial en 1998, está de más señalar que se hizo oficial y “legal” el despojo que hizo el gobierno de México para con el pueblo yaqui en 1997.

La relación del gobierno mexicano y pueblo indio hablando de manera general e histórica, no ha sido fructífera y mucho menos amistosa. En un momento del siglo XIX hubo una posible reconciliación por parte de los bandos involucrados, esta es la época “Cardenista” (1934-1940); cuando el presidente Lázaro Cárdenas del Río reconoció y delimitó oficialmente por medio de un Decreto presidencial el territorio del pueblo yaqui en 1940⁷³.

Es por eso que hasta el día de hoy el pueblo yaqui⁷⁴ demanda que se respete el Decreto de Cárdenas y no se violenten más sus territorios y forma de vida. Sin embargo, no se ha llegado a ningún acuerdo, tan es así, que los yaquis ya demandaron al gobierno de México, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2010⁷⁵. Esto nos habla de que existe un retroceso y mala relación entre el pueblo yaqui y gobierno de México.

A pesar de que el artículo 2 de nuestra Constitución mexicana hace referencia a los derechos que los pueblos indios de México tienen en referencia; a su cultura, tradiciones y territorio por derecho ancestral, los yaquis no han sido correspondidos y respetados como se señala en la Carta Magna.

⁷² Diario Oficial. *Índice anual del Diario Oficial de la Federación 1997*. Secretaría de gobernación, tercera sección; Secretaría de la Reforma Agraria. Lunes 23 de marzo.

⁷³ Camacho Servín Fernando. *Esperan los yaquis solución favorable de la CIDH al uso cabal de su territorio y agua*. Periódico; La Jornada. Sección: Política. Domingo 26 de febrero 2012.

⁷⁴ En el transcurso de la tesis los casos en donde se mencione a los “yaquis” sustituiremos de vez en cuando éste adjetivo por “tribu”, “pueblo originario”, “pueblo yaqui” o “yoeme” que es éste último como se hacen llamar los yaquis que significa “gente o el que habla fuerte”(según fuentes de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI).www.cdi.gob.mx/monografias/yoreme. Esto con el objetivo de hacer más ligera y diversa la lectura de éste concepto.

En ese sentido sobre el significado y lo que representa la Constitución mexicana para salvaguardar los derechos y dignidad del pueblo indio yaqui, hacemos un paréntesis en lo escrito realizado por Carlos Santiago Nino cuando nos habla de un “Constitucionalismo”, Nino menciona que hay dos sentidos sobre dicho concepto, el primero; el sentido *mínimo* que es simplemente cuando un país cuenta con una constitución, este sentido no abarca la satisfacción de los gobernados en cuanto al cumplimiento de las leyes que emanan de ésta. El segundo es el sentido *pleno*; en donde no solamente se cuente con una Constitución, sino, que se satisfacen ciertas exigencias fundamentales que provienen de la misma, y así llevar un cumplimiento general de las leyes para el servicio del pueblo gobernado⁷⁶.

¿En dónde se encuentra México con respecto al constitucionalismo planteado por Carlos Santiago Nino? ¿En el sentido mínimo o en el sentido pleno? El objetivo de estas preguntas no es contestarlas con respecto a un marco general de la población mexicana, sino en lo referente al problema indígena y específicamente; con el pueblo yaqui.

Se puede decir entonces, que México según lo planteado por Nino no se encuentra en el sentido pleno en su relación, cumplimiento y respeto para con los yaquis y demás pueblos indios de México según lo emanado de la Constitución de México. No dudaría en decir que también con la población no indígena del país. Esto es evidente ya que como plantea Rogelio Larios Velasco reafirmando lo dicho por Nino:

“[...] si nuestra Constitución fuera mayoritariamente eficaz y eficiente desde su nacimiento, no habría necesidad de reivindicar justicia para los indígenas por que ellos también son mexicanos.”⁷⁷

Es verdad, si realmente existiera un seguimiento, respeto y aplicación de nuestra Carta Magna para con los pueblos indígenas y en este caso los yaquis; no habría necesidad de reivindicaciones como las que hizo el Ejército Zapatista de Liberación Nacional para con el gobierno federal; en consecuencia a la discriminación, marginación e irrespeto para las comunidades indígenas del sur del país.

⁷⁶ Santiago Nino, Carlos. *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea. 1992. Pág. 4

⁷⁷ Larios Velasco, Rogelio. *Las nuevas garantías individuales*. Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas. H. Congreso del Estado de Sonora. Número 5 mes abril/agosto año 2002. Hermosillo Sonora.

No existe eficacia como dice el Dr. Rogelio Larios o *sentido pleno* como advierte Carlos Santiago Nino en la aplicación de justicia de la Constitución mexicana para con los yaquis y pueblos indios en general.

Es por eso que el problema de los pueblos indios de México y en específico el problema yaqui⁷⁸, es uno de “relación” ya sea mala o buena entre las dos partes del conflicto que es el gobierno de Sonora y los yaquis. Todo se resume a eso, y es que el propósito final de este estudio es; crear un marco de referencia de “buen diálogo y buena relación” sobre la demanda territorial del pueblo yaqui sobre la expropiación de 2,600 hectáreas de su territorio por parte del ejecutivo en 1997 y otra realizada en 2010. Estas demandas se extienden hacia el Decreto del Presidente Lázaro Cárdenas del Río en 1940.

Esta fue la confrontación más importante del primer cuarto del siglo XX y que hasta la primera década del siglo XXI no se ha podido definir, dar claridad, seguimiento y crear una buena relación entre las dos contrapartes.

Es por eso que una buena relación es tan importante en los Estados de derecho contemporáneo y daría los frutos necesarios para la convivencia pacífica y de respeto mutuo entre el gobierno y los yaquis. Todo esto es un trabajo en equipo, así lo describe Luciano Tomassini⁷⁹ cuando habla de una necesaria evolución natural del Estado para con su contexto social, el autor chileno señala que; “*el trabajo del Estado así como su objetivo, es gestionar los intereses públicos de acuerdo a cada periodo de evolución*”⁸⁰.

En otras líneas de su investigación Luciano Tomassini señala que el Estado no es estático, sino se mueve y se transforma con el tiempo debido a las motivaciones y acciones de los hombres a través del tiempo, pero sobre todo, por las necesidades que imperan en cada situación histórica. Esto es muy importante ya que se puede insertar en la situación histórica y actual del problema del pueblo yaqui y lo concerniente a la Consulta previa e informada para los pueblos indígenas en México.

⁷⁸ Sin embargo, es un problema que abarca también a la población no indígena de México. Pero en esta ocasión nos referimos específicamente al pueblo indio de los yaquis.

⁷⁹ Profesor del Instituto de Ciencia Política de la Universidad Católica de Chile y del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

⁸⁰ Tomassini Luciano. *Estado, Gobernabilidad y Desarrollo*. 1992. Pág. 29. Documento en formato PDF. Escrito en 1992 desprendido del mismo libro: Estado, gobernabilidad y desarrollo. (Nos reservamos el poner una edición del libro ya que la información fue sacada del archivo en PDF y no del libro formal de Tomassini).

Es decir, el Estado de Sonora y gobierno federal, deben evolucionar, transformarse y dar seguimiento a la demanda de la tribu yaqui que abarca del Decreto de delimitación final del territorio yaqui del Presidente Cárdenas en 1940 y, el problema emanado por el incumplimiento de éste Decreto que se tradujo en la expropiación de parte de su territorio en 1997 por el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y la de 2010 que hablaremos en el siguiente capítulo.

Las demandas actuales del pueblo yaqui y no solamente de los indígenas de Sonora y todo México, sino también de la sociedad en general del país, dan a conocer la necesidad de un Estado renovado y que atienda las demandas de su contexto; social, económico, justicia, salud, políticas e históricas como lo explica Tomassini. El buen diálogo y la buena relación dependen de esta transformación del Estado y la evolución paulatina del mismo para la mejora de la comunidad yaqui y toda la sociedad mexicana.

En ese sentido, la transformación se da a través de los personajes responsables del actuar y representación del Estado, éste es una estructura partida en varias secciones como distintos brazos de poder que sirven para alcanzar a dominar la mayor parte de un territorio. Es un “ente” que está en todas partes de una manera representándonos y de otra vigilándonos. Sin embargo, al Estado como estructura misma no se le puede culpar o esperar que evolucione por sí mismo. Como decíamos, la rendición de cuentas, evolución y responsabilidad en el cumplimiento de las exigencias de los ciudadanos, les compete a dichos responsables de la dirigencia estatal.

Como advierte el maestro Agustín Pérez Carrillo; que la reglamentación o leyes jurídicas que un Estado tiene son generalmente buenas y sirven para salvaguardar la dignidad, seguridad y felicidad del pueblo. Sin embargo, el mal actuar de los gobernantes es lo que genera esa pérdida de fe sobre el aparato estatal⁸¹, así como la falta de credibilidad de los ciudadanos y en este caso del pueblo yaqui para con sus gobernantes.

⁸¹ Pérez Carrillo, Agustín. *Crisis y renovación del Estado de Derecho*. Revista Alegatos: numero 10, mes septiembre/diciembre 1988. Departamento de Derecho. Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco. Estado de México.

Es aquí donde los dirigentes deben poner atención en el contexto social e histórico de estos indígenas sonorenses ya que por el momento vemos un gobierno muy alejado de su realidad social, en donde no está mostrando interés ni mucho menos evoluciona en cuanto a la relación, trato y actuar para con el pueblo originario.

Se trata de crear un nuevo Estado en este caso sonorense, el cual tiene características fundamentales y generales como las que señala Alain de Remes la cual sería; una democracia funcional en donde todos cooperan y dialogan para el bien común de la sociedad que gobiernan, los políticos y representantes de dicho Estado tienen los incentivos correctos para cooperar entre partidos y poderes de gobierno además de tener la motivación correcta de trabajar para el beneficio de todos los ciudadanos y no para grupos de poder con intereses creados⁸² de Sonora así como del país en general.

Es claro que no se ha llegado a un Estado con las características planteadas por De Remes y los demás científicos sociales. De cualquier manera este cambio y evolución depende de las dos partes involucradas, que en este caso son el gobierno de México y los *yoeme*.

3.2 El Decreto Cardenista de 1940 y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE)

Cuando una parte de la sociedad no está conforme con el trato, la justicia y con la manera de ejercer el poder de su Estado o gobierno en general, es que algo que se debe de atender. Los yaquis tienen este antecedente histórico de manifestaciones que vienen desde la época de la colonia, sin embargo al llegar con el presidente Lázaro Cárdenas del Río por fin existe un periodo de reconciliación y paz entre gobierno federal y yaquis.

Desgraciadamente los presidentes después de Cárdenas hacen caso omiso al Decreto de delimitación final del territorio yaqui y ponen fin a la muy delicada reconciliación de 1940, lo cual genera de nuevo incertidumbre, manifestaciones y pobreza para con la tribu. Es así como después de 1940 la oligarquía del sur de Sonora se apropia de los créditos agrarios lo cual genera; que automáticamente se saboteen las

⁸² De Remes, Alain. *Réplica al análisis institucional y de gobernabilidad en México*. Gobernabilidad democrática en México: más allá de la captura del Estado y la polarización social. Banco Mundial. 2007. Pág. 18. Documento en PDF.

cooperativas yaquis hasta convertirlos en jornaleros y que dependan de dicha oligarquía⁸³.

Además el Presidente Adolfo Ruíz Cortines (1952-1958) en 1955 anula los derechos de agua superficiales para con el pueblo originario en donde asesta un golpe definitivo a su autonomía. Otro problema para la tribu llegó 42 años después, cuando el Presidente Ernesto Zedillo en colaboración con el Gobernador sonorense Manlio Fabio Beltrones crea un Decreto conocido como “La Cuchilla,”⁸⁴ en donde partieron el territorio yaqui desde el Río Yaqui dejando a los ocho pueblos bloqueados por una autopista y expropiando parte de su territorio causando más daños que beneficios, ya que las autoridades de la tribu señalan que la autopista trajo; prostitución, alcoholismo, drogadicción y una larga hilera de tráileres que contaminan el peaje. Ya ni se hable de los problemas causados por las presas El Oviachic, La Angostura y El Novillo las cuales eliminaron el 95% de las aguas que fluyen sobre el Río Yaqui haciendo caso omiso al Decreto del Presidente Cárdenas de 1940⁸⁵.

Las peticiones actuales de los *yoeme* giran en torno al respeto de este Decreto histórico, inclusive con el último caso en junio de 2010 para con el gobierno de Sonora encabezado por Guillermo Padrés Elías, en el cual, el gobernador en colaboración financiera con el Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa solicitaron la construcción del Acueducto Independencia (AI), el cual pretende sustraer del Río yaqui miles de litros de agua al día para supuestamente beneficiar a la ciudad de Hermosillo Sonora⁸⁶.

⁸³ Caneyada, Imanol. *Denuncia tribu yaqui sistemático despojo ante la ONU*. Periódico Primera Plana Digital. Publicación del 17 de febrero de 2012.

⁸⁴ El territorio denominado “La Cuchilla” surgió de una reubicación del cuadrilátero de San José de Bácum (uno de los ocho pueblos yaquis) hacia las calles 15 y 17. Los primeros trazos de medición en los pueblos yaquis los realizó la compañía de irrigación de Sonora y Sinaloa en 1905, después estos trazos los adoptó la compañía Richardson. Esta reubicación del cuadrilátero de San José se hizo oficial en el Diario Oficial de la Federación en 1949. Supuestamente de aquí surgió el polígono denominado La Cuchilla. El Colegio de San Luís. Problema territorial de la tribu yaqui. 2010. Págs. 30 y 31. Documento en PDF.

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ Ramírez, Erika. *Yaquis en resistencia por el agua*. Revista Contralínea: periodismo de investigación. Sección: Sociedad. 21 de junio 2011. <http://contralinea.info/archivo-revista> [consultado el 25 de febrero de 2012]

Claro que este caso de violación al territorio y autonomía del pueblo originario del sur de Sonora se realizó sin una Consulta previa como lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT ratificado en 1990. Lo cual se suma a la anterior no consulta de 1997 por parte del ejecutivo federal al expropiar 2, 600 hectáreas del territorio *yoeme* por causa de una supuesta utilidad pública.

Claro está que para la demanda más reciente de los yaquis en contra del gobierno estatal y federal entorno al Acueducto Independencia hablaremos en el siguiente capítulo, sin embargo, lo mencionamos con el objetivo de vislumbrar que la tribu sigue demandando respeto por sus tierras amparándose en la delimitación cardenista de 1940 y en la consulta previa, así como también, dar a conocer que se sigue actuando sin reconocer el Convenio 169 por el gobierno de Sonora y gobierno federal todavía después de 1997.

México tiene la obligación desde 1990 de respetar el Convenio e incluso hacerlo parte de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; en el sentido de incorporar o crear una ley de Consulta para los pueblos indios del País y, así éstos últimos tener un referente legal y de máximo respeto por las autoridades legislativas de México. Podemos decir que ya se creó una Consulta del “anteproyecto de ley de Consulta previa para los pueblos indígenas⁸⁷” que pudiera dar pie a una ley como tal y no sólo un anteproyecto. Pero en lo referente a la aprobación de ésta ley e incluso, al seguimiento del tema no se ha avanzado lo suficiente.

En dicho documento se informa sobre la situación de la Consulta previa en México y lo referente a crear una solución final a este problema de discriminación por parte del ejecutivo federal, pero sobre todo el objetivo fue recolectar información de los indígenas de la mayor parte del País que fueron informados en los talleres que impartió la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas sobre las demandas que exigen al gobierno de México.

La CDI entre otros representantes de gobierno, esperaban obtener información que contribuyera a plantear el modelo de desarrollo al que aspiran los pueblos indígenas de México, sin embargo, se dice que los indígenas fueron más lejos y amparándose en el

⁸⁷ Informe final de la Consulta sobre el Anteproyecto de Ley General de Consulta a pueblos y Comunidades Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. LXI Legislatura Cámara de Diputados y Senadores. 2011. Documento en PDF.

Convenio 169 propusieron que ellos deben participar directamente en la toma de decisiones mediante sus autoridades representativas cuando se prevean medidas administrativas o legislativas que le afecten, con el fin de llegar a acuerdos mediante el consentimiento previo e informado según el artículo 7 de dicho Convenio⁸⁸.

Como sabemos los procesos legislativos en México son muy lentos, el Anteproyecto es un avance independientemente de lo que se diga. Sin embargo, todavía no hay una comunicación clara y expectativas concretas entre las dos partes. En el documento citado también se dice que el objetivo de la consulta del Anteproyecto y la Consulta previa como tal es; generar una relación más amistosa y cercana entre el gobierno y los pueblos indios.

México está comprometido jurídicamente y no sólo moralmente con el Convenio 169 de la OIT ratificado en 1990 por el Senado y el Presidente de la República; ya que al haber realizado esta acción automáticamente se toma como Ley Suprema el Convenio según el artículo 133 de nuestra Constitución mexicana que citamos a continuación:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados”⁸⁹.

Según lo descrito en el artículo 133 es deber del gobierno federal y estatal respetar cada tratado celebrado cuando fue aprobado por el Senado y el Presidente de la República; como en su momento fue el Convenio 169 de la OIT, ¿qué ocurre entonces? Sí la misma Constitución mexicana señala que debe ser “Ley Suprema” todo tratado que se acepte por las dos instancias pertinentes ¿por qué no se realizó consulta en 1997 cuando el ejecutivo expropió territorio en el yaqui? ¿Estamos ante un despojo de territorio y violación a la Constitución de México por parte del mismo presidente y autoridades estatales sonorenses?

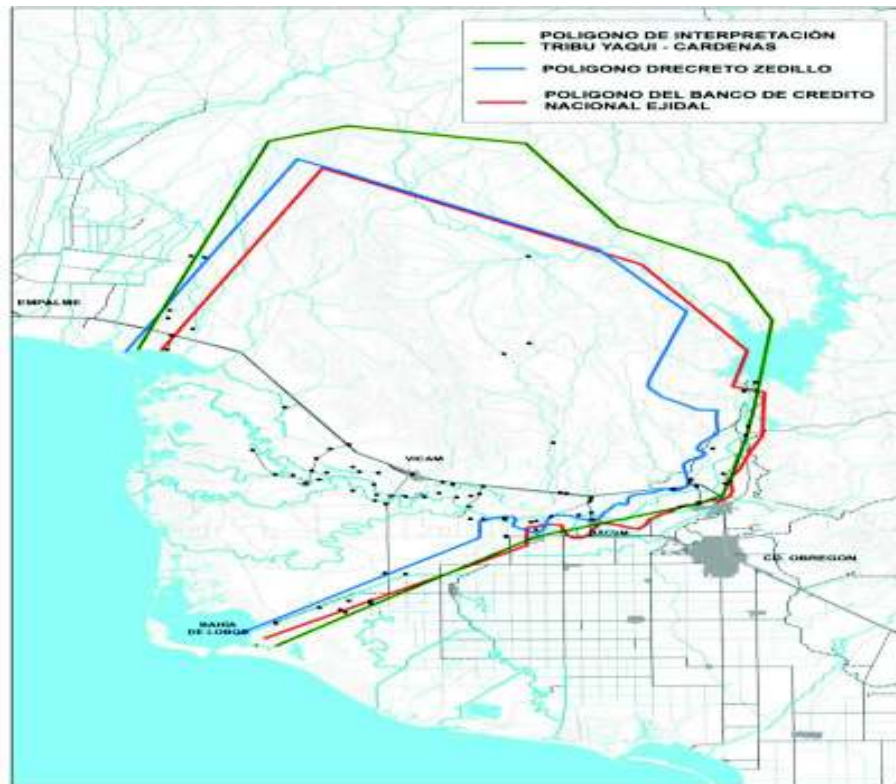
Decimos, el despojo se realizó “legalmente” señalan las autoridades gubernamentales federales y del Estado de Sonora en lo que referente a la expropiación de 2,668 hectáreas para ser exactos del territorio que conforma “La Cuchilla” e “Isleta

⁸⁸ *Ibid.* Pág. 56

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo 133*. Colección: Leyes y Códigos. Anaya editores S.A. 2012.

i” del pueblo yaqui. Incluso el gobierno federal y estatal sonorense así como la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) depositaron en 1997 en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE); 40 millones de pesos para deslindarse de responsabilidades⁹⁰.

Cabe aclarar que la tribu no han retirado ninguna cantidad del FIFONAFE y que hasta este año (2013) los intereses que han generado hacienden aproximadamente a los 160 millones 710 mil pesos. Además, según afirma la SRA algunos yaquis se han acercado a querer cobrar el dinero pero no llenan los requisitos para hacerlo ya que tienen que firmar los ocho gobernadores que conforman a los ocho pueblos de la tribu para entregarles legalmente dicha cantidad⁹¹.



(Mapa del territorio yaqui en donde se muestran las tres divisiones que se han realizado en las 3 etapas históricas de la tribu que hemos mencionado)⁹²

⁹⁰ Presidencia de la República. *Reinstala la SRA en Sonora mesa de diálogo con la tribu yaqui*. México. D.F. 11 de octubre de 2011. <http://www.presidencia.gob.mx/2011/10/> [consultado el 25 de feb. de 2012]

⁹¹ *Ibid.*

⁹² Molina Valencia, Cornelio. *El Proyecto trigo y la comunidad yaqui en la competencia internacional por la tierra y el agua*. Tesis de Maestría. Posgrado Integral en Ciencias Sociales PICS. Universidad de Sonora. 2013. Pág. 40

Por otra parte, existen algunos gobernadores yaquis que supuestamente se han reunido con autoridades gubernamentales para señalar que el dinero del FIFONAFE les ayudaría a realizar proyectos en beneficio de su economía.

Tal es el caso en el año 2002 en donde seis de los ocho gobernadores yaquis y dos representantes legales de los pueblos de Vícam y Pótam Armando Gutiérrez López y Rolando Gutiérrez Flores, se reunieron con la coordinadora de asuntos indígenas y comisionada de la CDI de la Presidencia de la República: Xóchitl Gálvez, en donde se discutió los beneficios del cobro de la indemnización, sin embargo, ahí se reiteró la importancia de la asistencia total de los gobernadores para llegar a un acuerdo concreto⁹³.

De acuerdo con esta información la tribu yaqui cuenta con un fondo de indemnización desde 1997 por parte del gobierno de México, en donde hasta nuestros días lleva acumulado cuatro veces más la cantidad que en un principio disponían. Las discrepancias que surgen en torno al cobro de ese dinero hacen ver que existen divisiones o “dualidades” de gobierno dentro de la misma comunidad indígena.

Así lo muestran algunos testimonios de los gobernadores yaquis como el de Octaviano Jecari Espinoza gobernador de Tórim, en donde describe también que la coordinadora de asuntos indígenas de la Presidencia de la República Xóchitl Gálvez y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) les ha puesto candados y en especial el partido “tricolor” ha corrompido a algunos líderes yaquis prometiéndoles cargos políticos; causando división dentro de la tribu⁹⁴.

El mismo gobernador de Tórim señala que desde el año 2000 ha luchado por la recuperación de la expropiación de tierras que realizó Zedillo en 1997 en su territorio, primeramente con documentos y queriendo entrevistarse con el gobierno sonorense y federal para dialogar el problema, sin embargo, menciona que no tuvo respuesta y ahora ha tenido que recurrir a la resistencia física junto con otros yaquis tomando la carretera Guaymas- Empalme para ejercer presión al gobierno.

⁹³ García, Cristobal. *Demanda la tribu yaqui 100 millones de pesos a cambio de la expropiación de 2 mil 668 has.* Periódico La Jornada. México D.F. Sábado 22 de junio de 2002.

⁹⁴ Ramírez, Erika. *La resistencia yaqui.* Revista: Contralinea periodismo de investigación. 19 de junio de 2006. <http://contralinea.info/archivo-revista> [consultado el 26 de febrero de 2012]

Además, reconoce la división interna que causa el problema de la desinformación y el ofrecimiento de cargos públicos para con algunos yaquis en Sonora, especialmente de los gobiernos del PRI y el Partido Acción Nacional (PAN), un ejemplo claro es la duplicidad de líderes y opiniones en los pueblos de Vícam y Pótam para con el consenso general yaqui de no recibir el dinero del FIFONAFE. Esto sirve de pretexto para no atender las demandas por parte de los funcionarios. En ese sentido, Jecari Espinoza advierte que el gobierno de Sonora y gobierno Federal están en contra de la lucha y demandas de la tribu, así como también algunos yaquis que tienen ya poder en el Congreso de Sonora y no les conviene ver al gobernador *yoeme* y demás compañeros combatiendo las injusticias del gobierno⁹⁵.

Sin lugar a dudas, la expropiación realizada en 1997 sin Consulta previa para con el pueblo yaqui, está causando muchos problemas internos. Primeramente no es coincidencia que la reunión realizada por la representante de la CDI Xóchitl Gálvez ocurriera en los pueblos de Vícam y Pótam con sus respectivos representantes, ya que como explica el gobernador de Tórim es en esos pueblos donde se encuentra un divisionismo y dualidades gubernamentales yaquis.

Es decir, el gobierno advierte que algunos yaquis entre ellos gobernadores realizan reuniones con funcionarios e incluso con representantes pro-indígenas como la CDI para reclamar o dar a conocer que el dinero debe sustraerse de inmediato del FIFONAFE.

Para empezar, esta información causa una desorganización interna en la tribu, además, crea confusión para la población en general la cual al leer e informarse de la situación tiene una opinión negativa de los *yoeme*, además, el gobierno estatal y federal toma esto como una excusa para no ayudar ni resolver el conflicto a causa de toda la desinformación e informalidad que se genera.

Irónicamente esto es lo que quiere el gobierno; división interna, desorganización en el pueblo yaqui, pobreza, “mala fama” para con la población en general y esto es igual a no generar apoyo gubernamental ni identificarse culturalmente con la tribu. Con esto el gobierno tiene a la mano dos tácticas para generar una misma estrategia que llevaría a un final, la primera; con todos estos problemas que acabamos de citar la

⁹⁵ *Ibid.*

comunidad yaqui quedará devastada en la pobreza y casi desaparición de su cultura lo cual al gobierno le conviene ya que esto causará posiblemente que la tribu acepte el dinero del FIFONAFE y se “venda al Estado”. En consecuencia nuestras autoridades ya no considerarán como “focos rojos” el tema de los *yoeme* ni tendrán que atacar las manifestaciones sociales que según ellos dejan mal al Estado de Sonora.

Por otro lado, utilizan la desinformación y el ofrecimiento de cargos políticos a algunos yaquis, así como también expropiaciones a su territorio como el de 1997 y el de 2010 con el acueducto Independencia para crear el “divide y vencerás” lo cual se traduce a que probablemente la tribu se destruya a sí misma. Como mencionamos; al final estas dos situaciones le convienen a nuestro gobierno.

Es claro que existe un problema de mala relación entre los yaquis y los gobiernos estatal y federal, sin embargo, a través de la historia se ha visto que los yaquis simplemente están pidiendo lo que les pertenece. Desde la delimitación cardenista de 1940 se ha peleado por el respeto y la no violación a su territorio documentalmente.

El despojo de sus tierras y la marginación económica y social por parte del gobierno son armas muy poderosas contra estos indígenas. Con esto nos referimos a que todavía el Presidente Vicente Fox Quesada en su periodo (2000-2006) firmo un Plan de Desarrollo con los yaquis en colaboración con los tres poderes del gobierno de Sonora el 28 de mayo de 2001, este plan contemplaba el desarrollo político de la tribu, el económico y social para su bienestar total.

Además, el programa establecía planes de financiamiento para productores yaquis que no tiene acceso a créditos para trabaja su tierra, esto les serviría para poder estabilizarse con la cartera vencida de su deuda con el Banco Rural (BANRURAL). Por supuesto que el plan de Desarrollo del presidente nunca se cumplió y los yaquis siguen pagando para rentar tierras a productores externos⁹⁶.

Con todo esto nos surge la pregunta ¿por qué el gobierno no está cumpliendo con los compromisos que tiene con el pueblo yaqui? Es comprensible la desconfianza histórica que genera esto dentro de la tribu, ya que desde 1940 cada personaje instalado en el poder muestra indiferencia para con el grupo indígena del Sur de Sonora.

⁹⁶ Rosagel, Shaila. *Los yaquis no se rinden*. Artículo publicado en: wordpress.com. 15 de enero de 2010. <http://shailarosagel.wordpress.com/2010/01/15/los-yaquis-no-se-rinden/> [consultado el 26 de febrero de 2012]

La pregunta en líneas anteriores creemos que puede ser contestada de distintas maneras según a quien se le pregunte, sí la interrogante fuera dirigida hacia los grupos de poder que se beneficiaron con la expropiación de tierras de 1997 muy posiblemente responderían; que se actuó conforme a la Ley de utilidad pública; ya que eran “tierras muertas” que nadie trabajaba. Así mismo que la expropiación del territorio La Cuchilla e Isleta i se conformaban fuera de los límites del territorio yaqui debido a justificadas delimitaciones naturales.

Por otra parte, el gobierno señalaría o señala de igual manera que el terreno expropiado se realizó legalmente ya que las delimitaciones naturales de la misma tierra y agua permitieron hacerlo y, además que el Decreto de Cárdenas de 1940 fue solamente eso un Decreto; nada emanado directamente de la Constitución y sobre todo, que no se actuó de mala fe debido a la indemnización que se depositó en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Los afectados también tienen su propia respuesta de acuerdo a como se ha mostrado en las fuentes y acciones que llevan a cabo. En primer lugar responderían que el gobierno hace caso omiso a sus demandas y violan su territorio debido a que no los reconocen como ciudadanos mexicanos. En segundo, los yaquis tienen tierras y agua que el gobierno y los grupos de poder quieren para su beneficio. Por último, es visible y natural que la marginación y explotación territorial para con los *yoeme*; los haga caer en la pobreza desde varias décadas lo cual está causando que dejen sus propias tierras y en un tiempo no muy lejano desaparezcan sus tradiciones su cultura y territorio.

En ese sentido, la pobreza de la tribu puede venir de varias partes y es que los yaquis son jornaleros en sus propios campos, esto, debido a la falta de oportunidades y escasez de dinero, ellos trabajan para particulares que son los dueños de las tierras y responsables del pago para los *yoeme*. Esos salarios en especial que reciben de largas jornadas de trabajo en condiciones no aptas para un buen rendimiento físico; no les garantizan salud ni una alimentación adecuada⁹⁷.

⁹⁷ Ramírez, Erika. *Yaquis, jornaleros en sus propias tierras*. Revista: Contralinea periodismo de investigación. Sección: sociedad. 2 de junio de 2011. <http://contralinea.info/archivo-revista> [consultado el 27 de febrero de 2012]

Tomás Rojo Valencia gobernador del pueblo de Vícam Estación, dice que los obstáculos que enfrenta la tribu corresponden a una política de marginación contra los pueblos indios, orquestada por los gobernantes de México, Rojo Valencia señala:

“Los problemas son económicos y muy fuertes: el 90 por ciento de la tribu está en pobreza extrema. No se tienen ingresos suficientes para poder sostener a más de un miembro de la familia”⁹⁸.

Como vemos existe una situación muy precaria en la comunidad yaqui, según el testimonio de Rojo Valencia la política de marginación por parte del gobierno mexicano y el trabajar como jornaleros para agro-empresarios quienes no les dan un sueldo justo, son las detonantes para que la pobreza se acreciente aún más con la tribu. Algo muy importante es que los terrenos más fructíferos y ricos en minerales o son los expropiados por los gobiernos estatales y federales o son los que se encuentran en manos de los agro-empresarios del Valle del Yaqui.

Es así como desde los inicios de la colonización española el Valle del Yaqui ha sido el territorio que ha causado más disputa entre los *yoeme* y la población no indígena de México, en especial, los empresarios de toda índole debido a sus tierras fértiles, agua y verdes planicies.

La tribu ya habitaba este terreno desde antes de la llegada de los españoles. Varias causas han ido despojando a los yaquis de las tierras y mantos del Valle, las más fuertes son las mencionadas tres presas que se construyeron para su supuesto beneficio señaladas en líneas anteriores, pero sobre todo las presas La Angostura y El Oviachic o Álvaro Obregón esta última terminada en 1952 en donde al final las dos retuvieron agua del Río Yaqui que se canalizó hacia los campos agrícolas del Valle del yaqui en manos de empresarios privados⁹⁹.

Poco a poco el gobierno de México en colaboración con los empresarios y familias acaudaladas de Sonora; han violado el territorio de la tribu de distintas formas, dejando de lado los derechos ancestrales, constitucionales, e internacionales como el Convenio 169 de la OIT sobre la Consulta previa e informada para los pueblos

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ Lerma Rodríguez, Enriqueta. *La legitimidad de la lucha yaqui por el agua*. Periódico La Jornada del Campo. Número 51. 17 de diciembre de 2011. Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.

indígenas, que trata específicamente sobre el informar y prácticamente pedir permiso a los indígenas cuando se quiera explotar su territorio de cualquier forma.

En este sentido no se ha entendido el significado simbólico del territorio de los *yoeme*, para ellos es sagrado y a desempeñado un papel preponderante en la historia y sobre todo de identidad para con este grupo indígena. El territorio los cohesiona y le da sentido al ser yaqui, además se crea una relación entre su apropiación del espacio y los recursos naturales que este les provee.

Por ejemplo si nos basamos en su leyenda ancestral sobre el significado, apropiación y representación de su espacio encontramos que los yaquis; dividen su mundo entre los hombres y la naturaleza, esta separación existe a partir de la relación del *pueplum* “el pueblo” y el *huya ania* “el monte”, en donde este último es el mundo natural (su espacio o territorio) y el primero es el de los seres vivos (los yaquis) que en su vida diaria crean vínculos de relación “lazos” fuertes y complejos, esto genera que el monte se convierta en el universo sagrado de los yaquis¹⁰⁰.

Es en el *huya ania* o su territorio en donde los *yoeme* encuentran su origen, ya que según ellos descienden de una población llamada “*Surem*” que vivían en el Norte de México mucho antes de la llegada de los españoles y que ese territorio se llamaba *Sure*. Yomumuli era la creadora de los *Surem* y de todos los grupos indígenas de la región, ella les advirtió de la llegada de Jesucristo y de los hombres que vendrían a conquistarlos, a la mayoría de los grupos no les gustó esta noticia y se fueron al monte y al mar, solamente los yaquis le hicieron caso y se quedaron en esas tierras; que es parte del actual espacio que ocupan¹⁰¹.

En ese sentido, los yaquis fueron organizados en los ocho pueblos por los jesuitas al momento de la colonización española; Cócorit, Bácum, Tórim, Vícam, Pótam, Huírivis, Rahúm y Belem. Estos pueblos para la tribu fueron creados por “voluntad divina”¹⁰² y los aceptaron como tal, ya que después de la expulsión de su territorio durante el porfiriato (1876-1910) y casi exterminio de la población yaqui en el

¹⁰⁰ Moctezuma Zamarrón, José Luis. *Yaquis, pueblos indígenas del México contemporáneo*. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. Primera edición. 2007. Pág. 15 y 16. Documento en PDF.

¹⁰¹ *Ibid.* Págs. 17 y 18.

¹⁰² Velasco Toro, José. Espacio y territorio: ámbito de la etno-identidad. Revista del CESLA. Núm. 10. 2007. Pág. 57 y 58. Documento en PDF.

Sur del país, ellos regresaron al Norte de México y volvieron a fundar los pueblos que les daban cohesión identidad y derecho divino.

Nos detuvimos en esta explicación en relación a la cosmología territorial que tienen los yaquis, debido a la importancia que tiene éste en todo el sentido de su vida y su historia. Ese es el motivo por el cual defienden su espacio y actúan rápidamente cuando cualquiera atenta con lo que es sagrado para ellos y que les proporciona una identidad a través del tiempo. Es por eso que aún a finales de la primera década del siglo XXI los yaquis advierten esta consigna sobre su territorio en torno a las nuevas formas de marginación y expropiación de su territorio:

En el territorio de la tribu Yaqui, en el principio de nuestro pueblo, nos consideramos hechos de tierra y agua, en la edificación de nuestra cultura que floreció en las inmediaciones del río Uu Jiame, hoy conocido como Río Yaqui, que el actual gobierno quiere despojar y matar nuestro origen, nuestra identidad y la vida propia señala la tribu yaqui y el Congreso Nacional Indígena en la convocatoria conjunta que hacen al *Foro en Defensa del Agua* los días 20 y 21 de noviembre de 2010 en la comunidad de Vicam, Sonora¹⁰³.

Para la tribu su historia es lo más importante y evidentemente lo que les da legitimidad ante toda usurpación y población no indígena del mundo. Por tal motivo, cuando en 1997 el Presidente de México Ernesto Zedillo Ponce de León y el gobernador de Sonora el Lic. Manlio Fabio Beltrones, además con la colaboración de algunos yaquis “comprados” por el gobierno estatal se unen para despojar territorio yaqui en beneficio de empresarios; la tribu ha luchado en desobediencia civil pacífica por más de 10 años. Pero lamentablemente, el gobierno estatal y federal no ha querido dialogar ni dar la cara ante estos hechos.

¹⁰³ Chávez, Christian. *La nueva guerra del yaqui*. Periódico: La Jornada Jalisco. Domingo 14 de noviembre de 2010. <http://archivo.lajornadajalisco.com.mx> [consultado el 27 de febrero de 2012]

3.2 El Plan de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui (PIDTY) como el principal responsable de la división interna yaqui en el periodo de expropiación de 1997

Los acontecimientos de 1997 sobre la expropiación de 2,600 has. Correspondientes a los territorios denominados La Cuchilla e Isleta i; tienen un antecedente muy interesante irónicamente causado por una de las instancias que pretende proteger, cooperar, servir de interlocutor y proporcionar apoyo a las comunidades indígenas. Estamos hablando del Instituto Nacional Indigenista (INI)¹⁰⁴.

En el transcurso de la segunda mitad del siglo XX las políticas indigenistas no estaban en las agendas estatales ni mucho menos federales. Ya ni hablar desde la primera mitad del siglo mencionado. México no contaba con apoyos efectivos para las comunidades tribales del país. Es por eso que a principios de los años 80tas el país se “preocupó” y empezó a cuestionar la política indigenista desde el organismo que debía aplicarla, es decir, el INI.

Por tal motivo, en esos años el Instituto plantea una nueva forma de desarrollo para los pueblos indígenas y decide realizar esta nueva experiencia con los yaquis, este programa se llamó Plan de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui (PIDTY), que en resumidas palabras el plan consistía en abarcar el desarrollo de forma integral en áreas como lo económico, social, educación y salud para la tribu. Los que jugaban un rol importante en la aplicación y dirección administrativa del Plan de Desarrollo eran jóvenes profesionales yaquis y maestros bilingües¹⁰⁵.

El PIDTY no se lleva a cabo sino hasta finales de los 80tas específicamente durante el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1989-1994), cabe mencionar que el Plan de Desarrollo fue formulado por líderes y profesionales yaquis y aprobado por las autoridades de la tribu.

¹⁰⁴ El Instituto Nacional Indigenista fue creado por Decreto de Ley en 1948 por el Presidente Miguel Alemán Valdés; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre del mismo año. El INI entre otras cosas tiene el objetivo de investigar los problemas de las comunidades indígenas de México y darles solución pronta y efectiva, además, servir de interlocutor entre las comunidades y el Estado mexicano y proporcionar apoyo económico para el mejoramiento de las comunidades indígenas. <http://www.tribunalesagrarios.gob.mx> Sección: Legislación Agraria. [consultado el 2 de marzo de 2012]

¹⁰⁵ De la Maza Francisca. *Gobierno indígena y política social. Programa de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui, Sonora, México*. Universidad Católica de Temuco. Revista: CUHSO. Núm. 1. 15 de marzo de 2011. Pág. 81. Documento en PDF.

Este proyecto tuvo varios aspectos importantes para con los *yoeme*, para ejecutarlo se traspasaron los recursos económicos directamente con los profesionales yaquis desde el gobierno estatal y federal apoyados por el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), además, el desarrollo del programa estuvo marcado por alianzas políticas especialmente con el Partido Revolucionario Institucional PRI. Sin embargo, el PIDTY no tuvo el alcance esperado, al contrario, se agudizaron los problemas internos entre las autoridades yaquis y entre todos los de la tribu, ya que hubo mal manejo del dinero del que disponían por parte de los profesionistas yaquis; los cuales se beneficiaron más de los programas del PIDTY así como sus allegados¹⁰⁶.

En consecuencia de esto, los aplicadores del Plan, es decir, los *yoeme* profesionales y sus allegados tuvieron más poder que las mismas autoridades de los ocho pueblos, teniendo el poder del dinero y al mismo tiempo la toma decisiones internas.

En el tiempo del programa los yaquis se convirtieron en rentistas de sus tierras a empresarios agrícolas, la infraestructura mejoró en ciertos lugares, pero en general los pueblos no contaban con los servicios básicos; alcantarillado, alumbrado público y agua potable, las fuentes de trabajo se buscaron fuera de los campos. El PIDTY causó división interna entre las autoridades yaquis, los controladores y adeptos del Plan tenían relación con organizaciones nacionales indígenas y con partidos políticos en especial el PRI, el mal manejo del dinero se hizo evidente. Esto genera una división y una duplicidad de autoridades yaquis en tres pueblos, ocasionando al interior de la tribu; heridos, muertos, incendio de casas y toma de oficinas.¹⁰⁷

Todos estos acontecimientos no fueron coincidencia para la expropiación de territorio de la tribu que realizó el Presidente Zedillo en 1997, el PIDTY se suspendió en 1999 por los conflictos internos y se rompe el subsidio económico que lo respaldaba. Por otra parte, el Plan crea dos grupos antagónicos de autoridades yaquis y de pobladores yaquis en general; unos a favor del programa llamados “*paticys*” y otros en contra llamados Bahugo en relación a que tomaron en 2003 la carretera México-Estados Unidos que cruza territorio yaqui llamado Bahugo.

¹⁰⁶ *Ibid.* Pág. 82

¹⁰⁷ *Ibid.* Pág. 82

Esta división crea un gran problema dentro de la organización de la tribu, cada grupo tiene sus demandas y eso crea más conflicto cuando se trata de ponerse de acuerdo con el gobierno estatal y federal a la hora de dialogar y proponer soluciones. Muchas negociaciones con las autoridades pertinentes vienen de la mano de los yaquis profesionistas que dirigieron el PIDTY los cuales no tienen una real comunicación con la gente de los ocho pueblos.

Es por eso que en el discurso de los yaquis el gobierno estatal sonorense de origen priista es el principal causante de las divisiones internas de la tribu¹⁰⁸, inclusive en tiempos más recientes Ernesto Arguelles que es el enlace de la tribu con los medios de comunicación declara que en el año 2008 gobernadores yaquis culparon al Gobernador de Sonora Eduardo Bours Castelo del PRI de intervenir y financiar en el proceso de elección de gobernador de Vícam a Aniceto Suárez el cual se autoproclamó autoridad de dicho pueblo sin seguir los escrutinios internos de la tradición yaqui. Arguelles señaló que el cargo de gobernador de Vícam le pertenece por derecho a Luciano Molina Buitimea y acusa a Aniceto Suárez cabecilla de los intereses externos financiados por el PRI de querer dividir a la tribu para acaparar y tener control de territorio yaqui¹⁰⁹.

Mostramos este ejemplo para argumentar que aún en tiempos más recientes de lo ocurrido en 1997 se lleva a cabo por parte del gobierno y específicamente del Partido Revolucionario Institucional; acciones para crear división interna en la comunidad posiblemente con el objetivo de aprovechar la confusión y las diferencias y apropiarse del territorio más fácilmente.

Prácticamente esto es lo que ocurrió en 1997 con la expropiación del territorio por parte del Presidente Ernesto Zedillo, señalábamos que el PIDTY automáticamente creó una división y dualidad de autoridades en la tribu, los que apoyaron el programa y los que están en contra y que no fueron beneficiados, esto fue la clave para la expropiación.

¹⁰⁸ *Ibid.* Pág. 83

¹⁰⁹ Gutiérrez Ruelas, Ulises. *Denuncian intervención de Bours en la elección de autoridad yaqui.* Periódico La Jornada. 7 de febrero de 2008. <http://www.jornada.unam.mx> Sección/ Estados /2008/02/07 [consultado el 2 de marzo de 2012]

El Presidente Zedillo visitó el poblado de Vícam en Obregón Sonora el 10 de enero de 1997, esta estancia del primer mandatario fue motivada supuestamente por el mal desarrollo del PIDTY en los poblados yaquis y las demandas de estos últimos para delimitar y dar solución al Decreto de Cárdenas de 1940 sobre el territorio yaqui.

El presidente del “tricolor” señaló en su discurso de visita que generaría más recursos a la tribu, también, les entregó a la tribu la orden de ejecución de la resolución presidencial de 1940 sobre la restitución de tierras por lo cual devolvía 454 mil has¹¹⁰.

En términos generales Ernesto Zedillo dirigió palabras de aliento hacia la tribu y dio confianza para resolver tanto los problemas de la tierra, de salud, educación y el agua. Sin embargo, las acciones que se tramaron antes de este evento y las que sucedieron después, dan a conocer las verdaderas intenciones del gobierno federal y estatal.

Por ejemplo, existen actores y responsables principales para el despojo de 1997 hacia los yaquis, la dualidad de autoridades que generó el PIDTY debido a la relación que tenían con el PRI los actores principales de dicho plan; Rosario Osuna Rivera, Lorenzo García y Silverio Jaime. En consecuencia las decisiones de asuntos públicos ocasionaban disputas dentro de la tribu por las diferencias de opiniones y de acciones de estos dos grupos. En el año de 1996 El gobernador de Sonora Manlio Fabio Beltrones facilitó la entrada de Margarito Montes Parra como gobernador de Bácum, sin embargo, este salió pronto de escena por otros intereses y se declaró gobernador del mismo pueblo Rosario Osuna Rivera mismo responsable del fideicomiso del PIDTY lo cual conlleva a que este personaje tuviera poder administrativo y político dentro de los pueblos yaquis¹¹¹.

Durante estos acontecimientos, Rosario Osuna incorporó a sus a llegados en sus planes y estrategias de gobierno, en ese sentido, dicho grupo político entró en conversaciones con el Gobernador Manlio Fabio Beltrones el cual oficializó y asentó la división de los ocho pueblos al reconocer a otras autoridades de Vícam y Pótam recomendadas por el grupo de Osuna. Esta acción alteró de manera importante el sistema social, tradicional y consuetudinario de los ocho pueblos, así como el orden

¹¹⁰ Comunicado No. 108. Ciudad Obregón, Son., enero 10, 1997. <http://zedillo.presidencia.gob.mx> [consultado el 2 de marzo de 2012]

¹¹¹ El Colegio de San Luis. *Problema territorial de la tribu yaqui*. 2010. Pág. 12. Artículo en PDF.

social interno. El grupo de Osuna corrompió a muchos actores importantes de la tribu, ya que contaba con dinero del PIDTY y otros fondos financiados por el PRI¹¹².

Durante ese escenario, Beltrones platica al Presidente Zedillo sobre una estrategia de expropiación de territorio de la llamada “Cuchilla” e “Isleta i” que los beneficiaría más y que acabaría con los problemas de la tribu según pláticas del Gobernador sonorense con el grupo de Osuna, el primer mandatario acepta y se pone de acuerdo con Arturo Warman Gryj Secretario de la Secretaria de la Reforma Agraria (SRA) y este a su vez se apoya con su asesor Gilberto Gezhberguer para que mantenga coordinación con el gobernador del Estado de Sonora. Rosario Osuna y su grupo se coordinan con la SRA para la firma de la expropiación; en su reunión privada en Lomas de Bácum juntan a sus supuestas autoridades tradicionales de otros pueblos como los de Pótam y Vícam y firman la expropiación de 1997¹¹³.

El acuerdo que el Presidente Zedillo y el Gobernador Manlio Fabio Beltrones realizaron supuestamente con el consenso general de la tribu se llama: “Acuerdo de Concertación y Finiquito para la Atención de la Problemática Agraria de la Tribu Yaqui”, en este documento se aceptan entre otras cosas la expropiación de los territorios de La Cuchilla e Isleta i. Se debe recordar que los territorios expropiados pertenecen a los pueblos de Vícam y Pótam en donde existía la dualidad de autoridades y donde controlaba Rosario Osuna Presidente Municipal de Bácum¹¹⁴.

Después de estos acontecimientos, Rosario Osuna y su grupo quienes destacan; Juan Silverio Jaime León, Tomas Rojo Valencia y Lucio Molina. Este último secretario de todas las autoridades autoadsritas como autoridades tradicionales en la firma de la expropiación. Todos ellos manejaron la coordinación de la promoción del voto dentro de la tribu en la precampaña de Eduardo Bours Castelo quien fue Gobernador de Sonora durante el periodo (2003-2009). Después Bours Castelo promocionó para diputado plurinominal a Rosario Osuna y lo impuso como diputado “étnico” durante su mandato.

Como señalamos, las repercusiones del PIDTY fueron devastadoras para la organización interna de los pueblos yaquis, creando división y violencia dentro del

¹¹² *Ibid.* Pág. 13.

¹¹³ *Ibid.*

¹¹⁴ López Rodríguez, Ana María. *Tribu Yaqui: Autonomía y Territorio*. Revista: Artículos y Ensayos de Sociología Rural. Año 2008. Núm. 5. Departamento de Sociología Rural. Universidad Autónoma Chapingo. México, D.F. Pág. 49

territorio, las dualidades y dobles autoridades tradicionales generaron la firma de la expropiación de los territorios La Cuchilla e Isleta i en 1997, además, dichas divisiones están bien identificadas entre los *yoeme* los que estuvieron a favor del Plan los llamados Paticys y los que estuvieron en contra los Bahugo. Esta situación desfavorece y pone en peligro la misma cultura yaqui, debido a la violencia interna que se ha creado.

Por otra parte, la intromisión de partidos políticos como el Partido Revolucionario Institucional PRI fue pieza clave en la corrupción de ciertos actores importantes que usurparon la autoridad tradicional yaqui y se desarrollaron en actos ajenos a su persona. La expropiación de 1997 sólo beneficia a cierto grupo de personas, entre estas se encuentran las familias Aztiazaran, Zaragoza, Manlio Fabio Beltrones, el grupo de Rosario Osuna, entre otros¹¹⁵.

El Instituto Nacional Indigenista posiblemente actuó de buena fe en presentar el Plan de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui, sin embargo, el mandato y la “preocupación” de atender las demandas y crear buena relación entre comunidad indígena- gobierno mexicano vino del Partido Revolucionario Institucional lo cual genera ciertas interrogantes en cuanto a la confiabilidad del programa.

Hubo un antecedente, también una planeación para la expropiación de La Cuchilla e Isleta i que conforman 2,600 has. Mientras se realizaba la reunión del mandatario de México en enero de 1997, en el poblado de Vícam se realizaba la firma del tratado de expropiación por el grupo de Osuna.

Los beneficiarios de los territorios despojados entre los que se encuentran también empresarios de obregón y agroindustriales de Valle del Yaqui opinan que nadie les quito nada a los yaquis porque sus tierras fueron entregadas por resoluciones presidenciales y por documentos “legítimos”. Esto ha propiciado un enfrentamiento legal de más de 10 años en el que no se ha resuelto absolutamente nada en beneficio de los yaquis.

¹¹⁵ Ibid. Pág. 50

Por si fuera poco, uno de los representantes principales de los yaquis y otros grupos étnicos del Estado en el Congreso de Sonora es; Rosario Osuna quien fue uno de los personajes más importantes que dividió a la tribu y promotor de la expropiación de La Cuchilla e Isleta i, recordemos que este cargo lo obtuvo por el Gobernador Eduardo Bours Castelo a quien Osuna le promovió votos en el interior de la tribu. Ahora este personaje supuestamente propone leyes para beneficio de los yaquis y demás tribus de Sonora¹¹⁶.

Al gobierno parece no importarles la situación de los pueblos indígenas del Sur del Estado y, es que en la situación actual el Acueducto Independencia promovido por el Gobernador de Sonora Guillermo Padrés Elías y apoyado por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa; demuestra una vez más el desinterés y las disputas políticas por tener más poder económico, sin embargo, estos enfrentamientos de los grupos de poder perjudican gravemente a la tribu.

Un ejemplo de esta disputa por el poder político y económico es el programa Sonora SI promovido por el Gobernador Padrés Elías en donde el programa pretende restarle poder al grupo de empresarios priistas obregonenses conocidos como los “yaqui powers”, en este grupo forma parte también el ex Gobernador Eduardo Bours Castelo¹¹⁷.

Con esto pretende el mandatario del Partido Acción Nacional (PAN) golpear la economía de sus principales opositores en esa región y ganar adeptos con dicho programa representado por el Acueducto Independencia.

El conflicto emanado de la resolución presidencial de 1997 sobre la expropiación de territorio yaqui sigue hasta nuestros días. Las divisiones y consecuencias son latentes; violencia interna, beneficio de programas sólo para ciertos grupos de poder, desinformación fidedigna constante dentro y fuera de los pueblos y por supuesto mala relación entre el Estado y la tribu.

¹¹⁶ H. Congreso del Estado de Sonora. *Demandan etnias aprobación de ley de derechos indígenas*. 11 de junio de 2010. Navojoa, Sonora. <http://www.congresoson.gob.mx> [consultado el 3 de marzo de 2012]

¹¹⁷ Lerma Rodríguez, Enriqueta. *La legitimidad de la lucha yaqui por el agua*. Periódico La Jornada del Campo. Número 51. 17 de diciembre de 2011.

En la acción del despojo de territorio es obvio que no se respetó el Convenio 169 de la OIT en relación a la consulta previa e informada para pueblos indígenas. El Presidente Ernesto Zedillo ni siquiera reconoció este convenio ya que solamente un grupo de personas sabían de la expropiación y la aceptaron, sin embargo, la otra parte de las autoridades tradicionales no fueron consultadas para decidir dicho evento. Otra de las razones de la ausencia del Convenio 169 es; que la expropiación se planeó y fue obvio que no se quería utilizar un instrumento de defensa para los yaquis.

En el escenario de los acontecimientos la consulta previa e informada para pueblos indígenas hubiera sido el mediador defensivo de la tribu yaqui. El fin del Convenio 169 no es solamente el consultar y dar a conocer a los pueblos indios si se puede utilizar parte de su territorio para distintos proyectos que les puedan afectar directa o indirectamente, sino también, es un instrumento que pretende generar una buena relación entre el Estado y un pueblo indio en este caso los yaquis.

La tribu reconoce el Convenio 169 como un instrumento que puede disminuir las amenazas contra su territorio, así como también de programas sociales y económicos que puedan perjudicar su autonomía, unidad, costumbres y cultura en general¹¹⁸. La buena relación entre los dos grupos antagónicos puede venir si se respeta dicho acuerdo internacional ratificado por México a principios de los 90tas.

¹¹⁸ Autoridades tradicionales de la tribu yaqui. Comunicado: *La tribu yaqui denuncia al Gobernador de Sonora y al presidente de la república, por el despojo de aguas más descomunal y prepotente de la historia*. Pueblo de Vícam, Sonora, México. Territorio de la tribu yaqui. 31 de agosto de 2011.

CAPÍTULO IV. Los yaquis y el Convenio 169 de la OIT 2010-2013;
propuestas para su aplicación.

4.1 Introducción a la base del problema en curso del pueblo yaqui con el Gobierno de Sonora; el no respeto al Convenio 169 de la OIT

Como hemos mostrado a través de este estudio; en México el tratado internacional Convenio 169 de la OIT entorno a la consulta previa e informada para los pueblos indígenas, no se ha cumplido. En ese sentido, el Estado de Sonora no es la excepción. En el capítulo anterior dejamos ver que los yaquis asentados en el Norte de México han sufrido a través de la historia una serie de violaciones a sus derechos territoriales que por ser originarios del país, constitucionalmente y por decreto presidencial no debería presentarse.

Reiteramos, el Convenio 169 es la base para establecer esa confianza y buena relación entre el Estado mexicano específicamente Sonora y el pueblo indio yaqui. Sin embargo, el gobierno sonorenses no ha actuado bajo esta lógica de oportunidad, al contrario, parece ser, que se ha puesto a trabajar con mucha fuerza para menguar más aún las buenas relaciones y la débil sino es que nula confianza que existe entre el los yaquis para con el gobierno.

El despojo de 1997 que realizó el ex Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León al pueblo yaqui del que ya se señaló anteriormente, no es el único por el cual los yaquis no han sido consultados libre y previamente por el gobierno sonorenses.

“El Acueducto Independencia” puesto en marcha por el actual jefe estatal Gobernador Guillermo Padrés Elías, pretende trasvasar hasta 75 millones de metros cúbicos desde río yaqui en la presa “El novillo” a la Ciudad de Hermosillo Sonora. Claro está, que no se realizó consulta previa sobre este mega- proyecto y que afecta directamente al ecosistema, cultura, territorio cosmovisión y economía yaqui.

Los yaquis reconocen al Convenio 169 como parte de su defensa territorial, ya que en la consulta encuentra la base específica de su lucha y autonomía, en el caso más actual mencionado los yaquis demandaron al gobierno de Padrés Elías ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y se apoyaron también de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para sustentar su caso y ésta última envió el caso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); en relación al impacto ambiental sufrido por dicho acueducto y exponer violaciones a sus derechos. En la carta enviada a la Suprema Corte de Justicia los yaquis señalan que no fue respetado su

derecho a la Consulta previa e informada para salvaguardar sus derechos y territorio.¹¹⁹A pesar de la carta enviada y el fallo a favor de la tribu por una jueza del Estado de Sonora, el proyecto encabezado por el Gobernador Padrés Elías, siguió en marcha.

El gobierno sonorenses actúa bajo hechos consumados, ya que al “imponer” el mega proyecto independencia para con la tribu y después querer aclarar con las autoridades tradicionales yaquis que utilizarán el agua de la presa El Novillo para beneficio del 80% de la población hermosillense; pasa desapercibida la consulta previa.

Esto es una realidad, los yaquis exigen el convenio 169 sobre la consulta, así lo dicen los miembros de la comisión que fueron enviados a la Ciudad de México para personalmente ver cómo va el avance de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta comitiva, es formada por algunos yaquis y el vocero de la tribu Mario Luna él mismo señala: “la sentencia es clara, indica, el acueducto debe detenerse y garantizar el derecho a la consulta que tienen los pueblos indígenas. La tribu yaqui tiene que ser consultada de acuerdo a sus usos y costumbres en los lugares apropiados, en el idioma apropiado y en el ambiente adecuado para que la autoridad pueda participar y emitir una opinión con un conocimiento de causa”.¹²⁰

La consulta previa a pueblos indígenas es parte ya de la lucha actual que sostiene la tribu yaqui para con el gobierno sonorenses, es reconocida, y exigida a grandes rasgos. Los *yoeme* conocen la importancia de su implementación ya que es la base de su lucha a nivel internacional con la demanda puesta a México en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹¹⁹ Piden yaquis a la Suprema Corte reconocer sus derechos en próximo fallo sobre caso acueducto independencia. Centro Mexicano de Derecho Ambiental. México, D.F. 18 de febrero 2013. Sección: Noticias <http://www.cemda.org.mx> [consultado el 17 de agosto de 2013]

¹²⁰ Velázquez, Giovanni. *El derecho a la consulta y el disfrute de su agua, exigen los yaquis*. Periódico: Desinformémonos: periodismo de abajo. Número 109. Septiembre 2013.

4.2 Antecedentes de la nueva violación al pueblo yaqui sobre su derecho a la Consulta previa 2010-2013; inicia el proyecto del Acueducto

En el presente apartado no trataremos de generar opiniones, análisis, o realizar un estudio sobre las diversas posturas que se muestran en torno al beneficio real o ficticio que puede presentar el acueducto independencia en Hermosillo, o qué grupos de poder están detrás de los mismos.

Nuestro objetivo es mostrar y reafirmar que no existió consulta para con los yaquis desde su ratificación en 1990, en dos casos claros que mencionamos; uno de ellos señalado en el capítulo III, que ocurrió en 1997 y, el segundo, el que a continuación presentaremos y que ya iniciamos en líneas anteriores. Haciendo hincapié que la ruptura del diálogo y buena relación entre estos dos grupos; indígenas yaquis y Gobierno, es la consecuencia de no respetar el Tratado Internacional Convenio 169 creando esa falta de confianza que sólo perjudica al Estado de Sonora.

Al Acueducto Independencia lo veremos entonces como el reflejo del no respeto a la consulta previa y las consecuencias emanadas que surgen. Porque independiente de la “realidad” que se intente mostrar tanto por los medios de comunicación involucrados en el caso y, por los dos grupos en pugna, sobre quiénes realmente son los beneficiarios con el mega proyecto, los hechos son; que no se realizó consulta a los *yoeme* como lo evidencia la demanda yaqui interpuesta ante la Corte Interamericana y la Suprema Corte de Justicia en contra del Estado Mexicano, específicamente Sonora y las distintas manifestaciones y declaraciones en contra del Acueducto Independencia.

Además recordemos que el fin de las leyes y tratados es la buena armonía social, política y económica, que dentro de un Estado de derecho se pretende cumplir, por eso, se advierte que dentro de la lógica que ha trabajado el gobierno sonorense para con la tribu es ineficaz éste propósito. La tesis en curso gira bajo esta premisa.

La problemática se muestra clara, dentro de qué no se realizó consulta, veamos; el Acueducto Independencia es un proyecto se habla, emanado y justificado con el Plan de Desarrollo Nacional 2007-2012, en el escrito de factibilidad ambiental creado por el programa Sonora SI (Sistema Integral) del gobierno encabezado por Guillermo Padrés Elías, en coordinación con la Comisión Estatal del Agua, se señala que, el Acueducto es una obra necesaria, para la supervivencia de Hermosillo, además, que tomará agua de la

presa Plutarco Elías Calles conocida como “El Novillo” establecida en la Cuenca del Río Yaqui, ya que ésta puede abastecer con agua durante 25 años a la Ciudad de Hermosillo.¹²¹

Por otra parte y bajo esta justificación, el informe señala “*que por estas razones se creará un acueducto para abastecer de agua a la Ciudad de Hermosillo*”.¹²² Es decir, como un hecho consumado establecen el Acueducto sin consultar a los indígenas yaquis. La actuación del Gobierno de Sonora está descrita en el informe y evidenciada en la construcción casi total de la obra.

En ese sentido, los yaquis demandaron al Gobierno Mexicano y específicamente sonorenses ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por no respetar su derecho a la consulta y lo establecido en el Decreto hecho por el ex Presidente de México Lázaro Cárdenas del Río en 1937, en donde dota hasta el 50% de agua de la presa La Angostura al pueblo yaqui.¹²³

Los yaquis demandaron ante la Corte Interamericana al Gobierno sonorenses después de no haber sido escuchados en las demandas realizadas en su Estado, recurrieron ante esta instancia internacional, porque el Gobierno de su Estado no dio seguimiento, ni respeto a sus tradiciones, tratados ni órdenes judiciales.

Esto se demostró con la demanda interpuesta del pueblo yaqui ante el Gobierno Federal y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), esta fue la primera medida cautelar otorgada por un magistrado y el Tribunal Unitario Agrario de Ciudad Obregón a favor de los yaquis, en donde mientras no se cumpla el Decreto cardenista, no se avanzará y se detendrá la obra del Acueducto.¹²⁴

Además el artículo añade que dicha demanda y amparo fue aprobada por un juzgado de distrito, ratificado por un tribunal colegiado el cual se ordena parar las obras

¹²¹ Flores Ruiz, Jesús Enrique. *Factibilidad ambiental del proyecto acueducto independencia*. Comisión Estatal del Agua. Sonora SI (Sistema Integral). Gobierno del Estado de Sonora. Septiembre 2010. Pág. 6. Documento en PDF.

¹²² *Ibid.* Pág. 7

¹²³ Caneyada, Imanol. *Demanda yaqui compromete a Sonora ante la OEA*. Periódico: Primera Plana Digital. 8 de marzo de 2013. <http://www.primeraplanadigital.com.mx> [consultado el 17 de agosto de 2013]

¹²⁴ Lucio, Díaz. *Suena el tambor yaqui; (segundo llamado...)* Revista: Rebeldía. Número 79. 2011. Págs. 46-47.

del Acueducto Independencia, a pesar de esto, el Gobernador de Sonora Padrés Elías, hizo caso omiso del amparo y continuó con las obras entrando ya en desacato.

Inclusive, debido a esta acción, la jueza octava de distrito otorgó un plazo de 24 horas al Gobernador para parar definitivamente la obra hidráulica, para restablecer el estado de derecho violentado contra la tribu, la respuesta del ejecutivo estatal fue de desobediencia, es por eso que el pueblo *yoeme* advierte que en su Estado se violan las leyes mexicanas y los tratados internacionales como; el Convenio 169 de la OIT instrumento que las autoridades tradicionales yaquis se apoyan y hacen uso, como lo utilizaron en contra del Manifiesto de Impacto Ambiental aprobado por la SEMARNAT y la CONAGUA en donde no respetaron su derecho a la consulta y aprobaron el Acueducto.¹²⁵

El pueblo yaqui utiliza las instancias internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para defender sus derechos negados por más de 400 años. En su país y Estado no se les brinda la protección que se merecen ni se respetan los decretos ni acuerdos internacionales. Sin embargo, ellos reconocen el alcance de la Consulta previa como el instrumento hasta hoy, más cercano a su realidad de lucha.

En evidencia de esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que para la construcción del Acueducto Independencia no se les consultó a los yaquis sobre el impacto ambiental que provocará la obra hidráulica. Por eso les concedió un amparo. Ya que la comisión general de impacto ambiental de la SEMARNAT ingresó el Manifiesto de Impacto Ambiental quien autorizó a crear y justificar el Acueducto sin consentimiento de los yaquis. El amparo consideró el decreto de 1940, la Constitución y leyes en materia indígena de Sonora, así como el Convenio 169 de OIT, para legitimar la demanda de las autoridades tradicionales de acuerdo a normas de autogobierno y libre determinación.¹²⁶

Las manifestaciones en contra del Acueducto no se hicieron esperar y recalcan el descontento hacia la no inclusión en la toma de decisiones que pueden afectar directamente al pueblo indio, éstos declaran ante el mega proyecto: “No hubo consulta

¹²⁵ *Ibid.* Págs. 47-48.

¹²⁶ Velázquez, Giovanni. *México; no vamos a aflojar la defensa del Río yaqui*. Periódico: Desinformémonos. 27 de mayo 2013.

previa a la comunidad yaqui y sentimos violentados nuestros derechos. Además, el trasvase afectará el entorno ecológico y la producción agrícola”.¹²⁷

Recordemos uno de los aspectos fundamentales del propósito de este estudio, es enfatizar y advertir que el no respeto al Convenio 169 merma la confianza de éstos dos grupos antagónicos, como lo hemos demostrado. La buena relación y la restauración de dicha confianza, es lo que le busca, es lo primordial. Los mismos yoeme lo enfatizan en una junta que establecieron con la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, en donde entre otras cosas, quieren diálogo con el Gobierno para la resolución del conflicto Acueducto. El objetivo de la visita y de la propuesta entregada a las autoridades correspondientes del Gobierno es:

[...] mantener una buena relación de gobierno a gobierno, realizar la consulta sobre la Manifestación de Impacto Ambiental del Acueducto Independencia bajo el reconocimiento de las autoridades tradicionales consagradas y llevar a cabo reuniones de trabajo y acuerdos no solo para este fin, sino para todos los que tienen que ver con el desarrollo de la tribu.¹²⁸

La buena relación es un fin que buscan los yaquis como lo han mencionado, el medio en este caso sería el cumplimiento de las leyes federales y estatales entorno al respeto del Convenio 169 de la OIT ratificado por México en 1990. Es un medio específico que ya algunas comunidades indígenas de Latinoamérica y otras muy pocas de México, han experimentado sus beneficios, las luchas sociales y demandas constantes pudieron hacer cumplir la consulta previa en éstas regiones. Esto demuestra la importancia del Convenio de la OIT y, si otros pueblos indígenas han logrado su implantación, se espera que los yaquis a corto plazo sean incluidos en este Tratado Internacional.

Mientras tanto, la desconfianza de la tribu sigue y las manifestaciones también, recordemos que no acatar la ratificación de 1990 mermará la ya frágil relación que existe entre estos dos grupos antagónicos, así como a su vez la confianza que debe dirigir las relaciones ya no existirá en un momento dado.

¹²⁷ Enciso L. Angélica. *Esperan yaquis que el amparo detenga acueducto Independencia de Sonora*. Periódico: La Jornada. Sección: Sociedad y Justicia. Miércoles 8 de mayo de 2013.

¹²⁸ *Las autoridades tradicionales inician diálogo*. Periódico: Última Palabra: El valor de la noticia. 28 de agosto de 2013. <http://www.ultimapalabra.com> [consultado el 18 de agosto de 2013]

4.3 Confianza, buena relación y consulta: derivados de la obediencia al Convenio 169 de la OIT

En torno a ésta pérdida de la armonía señala la tribu pasa cuando las órdenes judiciales a favor de ellos no se cumplen, la Suprema Corte de Justicia falló a favor de ellos en cuanto al paro de labores del Acueducto y al exigirle a SEMARNAT una consulta previa entorno al impacto ambiental que se generará por dicho proyecto. Los yaquis advierten ante la actitud del gobierno y autoridades:

“Su actitud omisa al no ejecutar la sentencia cabalmente, nos genera bastantes sospechas porque definitivamente vemos un trabajo ambiguo y amañado que no permite generar confianza en las instituciones que nos hemos dado los mexicanos”.¹²⁹

La importancia en la pérdida de confianza se hace latente en los *yoeme* y no está de más, hemos visto que a través de los siglos de historia yaqui que no se han llegado a acuerdos concretos con el gobierno, a su vez, la confianza siempre “pende de un hilo” en cuanto a relación amistosa y acuerdos políticos, económicos y sociales se ponen en la mesa.

En relación a lo anterior los yaquis de nuevo consideran: “Las señales que envía el gobierno, -consideran los yaquis-, hacen que se pierda confianza en las instituciones y en lo judicial...”¹³⁰

En las mismas declaraciones la comisión yaqui que interpuso la demanda ante la SCJN reitera que su lucha es internacional, ya que el estado mexicano está demandado ante la comisión interamericana por su omisión a la consulta previa libre e informada que ellos tienen derecho y, que el gobierno no cumplió.

Son cosas fundamentales para la buena convivencia y reivindicación del Estado de Derecho las peticiones de la tribu para con el Estado, el restablecimiento de la confianza y el cumplimiento de la consulta previa para con ellos. Ahora, el pueblo yaqui sabe que no se respetó éste tratado internacional y, que el gobierno actuó bajo hechos consumados.

¹²⁹ Velázquez, Giovanni. *El gobierno desobedece su propia ley en el caso del acueducto*. Periódico: Prensa Indígena. Sección: México. 8 de mayo de 2013. <http://www.prensaindigena.org.mx> [consultado el 3 de septiembre de 2013]

¹³⁰ *Ibid.*

La petición de la consulta no es para detener la obra mientras la tribu la autoriza después de una consulta según los lineamientos del Convenio 169. El fundamento es que se consulte para determinar que se procede después de la violación al tratado, y trabajar en conjunto bajo éste lineamiento internacional en los próximos proyectos susceptibles de afectarles directamente a la tribu.

De cualquier manera, los testimonios yaquis afirman y dan crédito que uno de los factores que más ha afectado a la relación entre el gobierno y la tribu, es la confianza perdida y mantenida en la que se mueve la dinámica gobierno y pueblo indio. Esto por la violación a Decretos presidenciales, leyes constitucionales y al Convenio 169 de la OIT, fundamento de la lucha yaqui desde su ratificación en México.

Por ejemplo, los testimonios yaquis entorno a esta problemática se dejan ver, mientras el gobierno de Sonora no obedezca la orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sobre detener definitivamente el Acueducto, que además, también gira orden de consulta a la SEMARNAT y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA para realizar consulta sobre el impacto ambiental en el territorio yaqui, del cual nunca recibieron una los *yoeme*, la desconfianza seguirá viva en esta región del Norte de México. Veamos, sobre esta cuestión dichos testimonio aseveran:

Esto pudiera llevar a un ambiente de distensión, de ánimo y confianza en las instituciones. Hay que recordar que el bloqueo a la carretera se dio por incumplimiento de la sentencia en la Suprema Corte por parte del poder Ejecutivo [...] ¹³¹

Como se menciona, el cumplimiento de la consulta entorno al Convenio 169 y la obediencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, generará una confianza capaz de resolver y crear un diálogo abierto entre los grupos en disputa, cabe aclarar, que este sería el primer paso para mantener un Estado de derecho ideal para la resolución de conflictos entre los dos grupos.

A través del no respeto al tratado internacional Convenio 169 de la OIT surge la imposición del Acueducto Independencia en 2010, esto atrajo un sin número de respuestas por parte de los yaquis, demandas tanto nacionales como internacionales,

¹³¹ Noticias de México (Notimex). *Yaquis mantendrán el bloqueo en la carretera México-Nogales hasta que la SCJN cumpla sentencia*. 7 de agosto de 2013. www.notimex.gob.mx [consultado el 3 de septiembre de 2013]

bloqueos carreteros, diferencias internas y problemas económicos a la región yaqui¹³², por nombrar algunas.

Claro está que cada una de las respuestas se presentaron gradualmente hasta el 2013 y son el reflejo del no cumplimiento a tratados y sentencias nacionales. Es bien dicho que la confianza no se da, al contrario se tiene que ganar. Los hechos es la mejor forma de demostrarlo, lo difícil para el gobierno estatal hablando regionalmente, es generar hechos en beneficio de los yaquis, que puedan crear una confianza que ayude a permitir un diálogo, relación, apertura y políticas públicas que beneficien a ambos y genere el respeto y buena relación perdida desde siglos atrás.

Esto es una realidad, ya que esta falta de confianza es la que no deja avanzar hacia la buena relación y armonía del Estado y los pueblos indígenas, los yaquis están conscientes de esto, en un comunicado dirigentes yaquis mencionan que la falta de confianza de ellos a las autoridades estatales mantiene cerrada la posibilidad de cualquier intento de diálogo para resolver los bloqueos carreteros y, los conflictos emanados por la no consulta y la evasión de órdenes judiciales.¹³³

La adaptación de la Ley de consulta a pueblos indígenas es un avance por el cual México está comprometido desde que ratificó el tratado en 1990, ya hemos explicado que es un compromiso que se debe cumplir, y no sólo compromiso, en los capítulos pasados se comprueba que el carácter del tratado y su ratificación debe ser ley obligatoria en México y ni hablar de Sonora. En algunos países de Latinoamérica ya se ha constituido como tal, un ejemplo es Perú y Bolivia. Además que Colombia y Chile también están en proceso de la creación de Ley de consulta indígena.¹³⁴

En este sentido, ya varias comunidades indígenas de Perú han sido beneficiadas con la consulta previa en relación a proyectos mineros que afectan su territorio y ecosistema, tras varias etapas de lucha el gobierno aplica el Convenio 169 de la OIT a

¹³² Sánchez Dórame, Daniel. *Bloquea tribu yaqui carretera en Sonora*. Imagen Radio Noticias. 10 de junio de 2013. www.imagen.com.mx [consultado el 3 de septiembre de 2013]

¹³³ Navarro Ruíz, Gaspar. *Los yaquis sólo dialogarán con la federación*. LAS5.mx. Periódico Digital. Sección: Expresiones. 12 de julio de 2013. <http://www.las5.mx> [consultado el 3 de septiembre de 2013]

¹³⁴ Vargas Lima, Alan. *Una ley de Consulta previa, libre e informada para Bolivia*. La Razón-Gaceta Jurídica. 10 de septiembre de 2013. <http://www.la-razon.com> Abogado y maestrante de en Derecho Constitucional. [consultado el 4 de septiembre de 2013]

favor de dichas comunidades como son: Puneñas Trapiche y Cajón Huyo, sobre el proyecto minero Chiquititosa-A.¹³⁵

Estas comunidades peruanas entre otras ya beneficiadas menciona un Congresista peruano Eduardo Nayap, son el reflejo de la nueva democracia emanada del Convenio 169, los beneficios han sido el respeto del territorio indígena contra empresas extranjeras que pretendían expropiar y trabajar minerales en territorio de originarios.

El congresista señala que estas manifestaciones de justicia y democracia entre los dos grupos protagonistas; contribuye a crear y mantener las buenas relaciones y confianza entre las comunidades y el Estado lo cual ayuda a solucionar y prevenir conflictos sociales más fuertes que se puedan presentar.¹³⁶

Esa es la base fundamental de la que hemos hablado, el cumplimiento tal del convenio determinará las relaciones entre los grupos afectados, el fin es, establecer confianza, diálogo y respeto, que esto conlleva automáticamente a una buena relación por ambas partes. Los beneficios que se pueden presentar son varios y gratificantes, por ejemplo; estabilidad social general, recuperación económica, mejores planes de desarrollo y coordinación entre las partes para una mejor convivencia y beneficio económico.

El objetivo del convenio y la consulta está establecido y es su primordial causa crear buenas relaciones entre los afectados y crear bases vinculantes de apoyo y respeto.¹³⁷ Por eso insistimos la importancia de una Ley de Consulta para el pueblo yaqui y todas las comunidades de México. Es una necesidad crear esa buena relación y restauración de confianza entre yaquis y gobierno.

Perú es un ejemplo claro del respeto a la consulta previa y sobre todo, a crear ese ambiente y relación de confianza entre los originarios y el gobierno, así lo ve la ministra de cultura peruana Diana Álvarez Calderón cuando asegura que es prioridad y que se está determinando; un espacio de confianza entre los pueblos indígenas andinos y el Estado, ya que se está consultando a los pueblos indígenas entorno a proyectos que

¹³⁵ *Consulta debe aplicarse en Kañaris*. La Primera Digital. Sección: Política. 19 de mayo de 2013. <http://www.diariolaprimeraperu.com> [consultado el 6 de septiembre de 2013]

¹³⁶ *Ibid.*

¹³⁷ Rodríguez Garavito, Cesar y otros. *La consulta previa a pueblos indígenas; Los estándares del derechos internacional*. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos. Universidad de los Andes. Colección Justicia Global 2. Documento en PDF. Noviembre de 2010.

pretenden establecerse en sus comunidades, como la consulta previa echa al pueblo de Maijuana departamento de Loreto en Perú.¹³⁸

Además, señala Álvarez Calderón que ya pronto se preparan dos consultas más a pueblos originarios de la misma región sobre proyectos de hidrocarburos susceptibles de afectarles. Sin embargo, las consultas no solamente giran sobre temas de territorio, sino, también, en educación y salud, en donde la ministra peruana también reafirmó que la consulta abarca dos proyectos más dentro de estos rubros.¹³⁹

Esto obedece en parte a lo establecido en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT cuando señala que la consulta debe realizarse a través de procedimientos apropiados, de buena fe y a través también de sus instituciones representativas.¹⁴⁰ En este caso, el ministerio de cultura que representa Diana Álvarez Calderón es parte de las instituciones representativas de indígenas peruanos, como en México es la Comisión para el Desarrollo de los pueblos Indígenas (CDI) una de las instituciones que representan a los originarios mexicanos.

Dentro de éste estudio, hemos presentado a la CDI y otras más instituciones apegadas y relacionadas con los originarios mexicanos, mencionamos parte de su trabajo y su alcance para con los indígenas en general. Sin embargo, encontramos que dichas instancias, no han mostrado el respeto, solidaridad, trabajo en equipo y representatividad cabal para con algunas tribus del país y en especial, con los yaquis de Sonora.

La propuesta es, no sólo representar a un grupo indígena o ser la “cara cultural” del mismo, sino, dialogar, apoyar en todos los ámbitos, ser una institución de defensa de derechos e intermediaria en la solución de conflictos nacionales e internacionales que se presenten entre indígenas y gobierno.

Así como en el Perú, Brasil también ratificó el Convenio 169 en 2003, a partir de entonces, todas las medidas que el gobierno pretenda tomar para con los pueblos indígenas de dicho país como son las comunidades en Belo Monte, Quilombolas y

¹³⁸ *Es prioridad crear espacio de confianza entre pueblos indígenas y el Estado.* Periódico: ANDINA Agencia de Noticias Peruana. Sección: Política. 17 de septiembre de 2013. <http://www.andina.com> [consultado el 7 de septiembre de 2013]

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ Organización Internacional del Trabajo. *Convenio No. 169; artículo 6.* <http://www.ilo.org> [consultado el 9 de septiembre de 2013]

Guaraní Kaiowá, se deberá consultar a dichas tribus. En ese sentido, la Comisión de expertos en la aplicación de convenios y recomendaciones de la OIT manda unas observaciones en noviembre 2012, en donde señala que se debe realizar consulta sobre proyectos hidroeléctricos en algunas de las comunidades mencionadas anteriormente, el gobierno brasileño ya está trabajando en dichas consultas y desarrollando un reporte de trabajo sobre las mismas como le exige la comisión.¹⁴¹

Cuando un país ratifica el Convenio 169 sobre la consulta previa, debe realizar acciones como en los casos señalados, es claro que en México no se respeta la ratificación de 1990 y no realiza observaciones, acciones y ningún otro aspecto relacionado con el cumplimiento de la Consulta Previa e Informada para Pueblos Indígenas.

Esto conlleva, a no tener un margen de referencia en cuenta a respeto a indígenas se refiere, así como; confianza y diálogo en general. Algunos países latinoamericanos se adelantan en acuerdos internacionales entorno al respeto indígena, traspasan sus fronteras políticas y diferencias históricas, para conformar un diálogo y buena relación que traerá beneficios a corto plazo. El país de México, con su gran y conflictivo pasado indígena, debería estar iniciando un proceso de cumplimiento y adaptación de leyes de consulta para la problemática indígena; que en ocasiones se catalogan sus territorios y conflictos como; los focos rojos en el país.

En ese sentido, en la problemática yaqui entorno al Acueducto Independencia, que como señalamos, tomamos esta acción del gobierno como el reflejo de la violación al tratado 169 de la OIT desde 1990. En los meses de agosto y septiembre del 2013, el gobierno sonorenses representado por la SEMARNAT intenta realizar una consulta a los pueblos yaquis, la consulta es sobre el ya mencionado impacto ambiental que pudiera tener consigo la obra del Acueducto.¹⁴²

Sin embargo, esta consulta es sobre hechos consumados, no representa una consulta como lo establecido en el tratado de la Organización del trabajo, además, si los representantes de SEMARNAT señalan que dicho impacto y daños al territorio como al

¹⁴¹ Brasil: *Aplicación del Convenio 169. Informe OIT CEARC 2012*. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. IWGIA. 6 de marzo de 2012. <http://www.iwgia.org> [consultado el 9 de septiembre de 2013]

¹⁴² Montes, Rodolfo. *Conflicto entre tribu yaqui y gobierno. "Consulta se cumplirá a cabalidad"*. Periódico: Milenio. 8 de octubre de 2013. www.milenio.com [consultado el 10 de septiembre de 2013]

medio ambiente yaqui, no se presentan en la obra, la misma seguirá el curso hasta ahora establecido.

Es decir, los yaquis y sus manifestaciones sobre la violación a sus derechos indígenas establecidos en la Constitución, derechos internacionales y decretos no respetados, no valdrán nada al momento de que los secretarios de SEMARNAT y Comisión Nacional de Agua valoren que no hay impacto dañino al territorio yaqui.

En la misma nota periodística se plantea que dentro de dicha consulta, se mantendrán informados a todos los yaquis, además, de las asambleas informativas se harán en idioma yaqui y castellano. Como en parte aclara el convenio 169.

Pero como indicamos, se puede realizar dicha consulta pero la misma es solamente para reforzar el hecho consumado y no como debería de haberse presentado antes de la creación del acueducto, en donde se señala; entablar el diálogo con representantes de la tribu, de gobierno y de indígenas, para realizar una consulta de buena fe según lo establecido en los artículos del convenio 169. En otras palabras, lo que pretende hacer el gobierno de México y Sonora, es reafirmar un hecho consumado y no consultar como lo establece el tratado internacional de la OIT.

Esto se reafirma en la supuesta consulta que la Secretaría de Gobernación y SEMARNAT entablan con los ocho pueblos yaquis a mediados de octubre de 2013 para definir el impacto ambiental que pudiera causar el acueducto.

En los medios de comunicación el gobierno estatal plantea que esta consulta sigue los criterios internacionales, en especial, los emanados del Convenio 169 entorno a la consulta previa, sin embargo, mientras se realiza la consulta la extracción de agua de la presa El Novillo debería detenerse como lo señaló la Suprema Corte de Justicia y como lo señalan los artículos 6, 7 y 8 del Convenio de la OIT, pero a pesar de lo establecido por las dos instancias la extracción del vital líquido continúa.¹⁴³

Dentro de este esquema, vemos que participan en la consulta instancias gubernamentales como: la SEMARNAT, la Secretaría de Gobierno de Sonora y La Comisión Nacional de Derechos Humanos; hasta estos días de mediados del año 2013,

¹⁴³ Gutiérrez Ruelas, Ulises. *Comienza consulta sobre acueducto Independencia entre pueblos yaquis*. Periódico: La Jornada. Sección: Estados. Viernes 18 de octubre de 2013. Pág. 56. <http://www.jornada.unam.mx> [consultado el 10 de septiembre de 2013]

sólo se ha presentado una institución que representan a indígenas, como la CDI¹⁴⁴ -que en problemáticas anteriores como el de La Cuchilla no ha respondido en pro de los intereses yaquis como señalamos en el capítulo 3-.

Esto corrobora que la supuesta consulta que realiza el Estado de Sonora y la Secretaria del Medio Ambiente; no siguen los criterios del tratado internacional de la OIT, cuando éste obliga a que en dichas consultas participen instituciones que representan a los indígenas del país como: La Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la representaciones del Congreso Nacional Indígena (CNI), los mismos representantes de la OIT en México etc. Además de no trabajar la consulta sobre un hecho consumado como lo señala el artículo 7 del Convenio; como es la instalación y extracción del agua que el Acueducto Independencia realiza ¹⁴⁵.

Estas circunstancias no crearan el ambiente necesario ni las relaciones que se persigue dentro de ésta problemática de la violación al territorio yaqui. Esto no generará una buena relación y por supuesto nada de confianza entre los dos grupos antagónicos dentro de éste fenómeno social.

El hacer creer que una supuesta consulta sobre un hecho consumado engendrará la buena relación entre yaquis y gobierno estatal, es pensar ingenuamente, y sobre todo es no acatar la ley, no respetar la ratificación de 1990, no respetar la Constitución y en resumen, no establecer ni realizar la Consulta previa e informada para pueblos indígenas, en este caso, para con la tribu yaqui. La no consulta y el hecho consumado están bien definidos en la realidad debido a las consecuencias emanadas de esto, y testimoniadas por los yaquis cuando señalan la imposición del Acueducto:

“[...] gobierno panista de Padrés Elías lanzó el proyecto del acueducto, del cual nos enteramos por los medios de comunicación. No hubo siquiera notificación, mucho menos una consulta”¹⁴⁶.

¹⁴⁴ Bahena, Roberto. *Anuncian consulta a la tribu yaqui*. Periódico: El Imparcial. 6 de octubre de 2013. <http://www.elimparcial.com> [consultado el 15 de septiembre de 2013]

¹⁴⁵ Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe. Jean Maninat Machado: Director Regional. Artículo 6- inciso a). 2007. Documento en PDF.

¹⁴⁶ Poy Solano, Laura. *Denuncian yaquis desacato al fallo de la Corte sobre el agua en Vicam*. Sección: Sociedad y Justicia. Domingo 11 de agosto de 2013. Pág. 29

El proyecto de Sonora SI llegó sin consultar a los yaquis, pretendiendo ser una solución al problema del agua en Sonora, sin embargo, ha recrudecido las manifestaciones sociales, la crisis económica y la pérdida paulatina de la confianza entre indígenas y Estado. Los testimonios continúan:

Con esta decisión... se viola la autonomía y la libre determinación de los pueblos, así como el derecho a ser consultados en proyectos que afectan su desarrollo, lo que está contemplado en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Constitución.¹⁴⁷

Con esto seguimos comprobando que los yaquis tienen en cuenta que fueron violados sus derechos nacionales e internacionales en relación al Convenio 169 de la OIT, además, reconocen que dicho tratado internacional es una de sus defensas principales contra el despojo de agua propiciado por el Gobierno estatal, la consulta es un instrumento clave para el beneficio y defensa de los pueblos indígenas del país y no sólo de la tribu *yoeme*, sin embargo, en este caso, el pueblo yaqui acepta el Convenio, lo utiliza y lo defiende para dar legitimidad a su lucha.

Esta lucha seguirá a mediano plazo, el mismo Gobernador Guillermo Padrés Elías reafirma lo que advertimos anteriormente, ya que la consulta y el Acueducto Independencia siempre se trabajaron bajo hecho consumado, además, reitera que la supuesta consulta solamente es para mantener las acciones hasta ahora llevadas a cabo, en declaraciones del mes de septiembre el ejecutivo estatal señaló:

Yo creo que se está haciendo lo correcto, que se les escuche a los gobernadores de la tribu yaqui, que se les consulte, pregunte y que se hagan todos los estudios que sean necesarios, todos los peritajes. Estamos seguros que no hay ninguna afectación¹⁴⁸

Estas declaraciones giran en torno al famoso Manifiesto de Impacto Ambiental que realiza la SEMARNAT y PROFEPA en el territorio yaqui. Como hemos afirmado anteriormente, lo dicho por el Gobernador Padrés Elías sólo corrobora que la supuesta consulta basada en los criterios internacionales, es una falacia y burla a los preceptos del Convenio 169 de la OIT.

¹⁴⁷ *Ibid.*

¹⁴⁸ Rodríguez Y. Iliana. *Respetará Estado peticiones de la tribu yaqui GPE*. Periódico El Imparcial. Sección: LOCAL. 5 de septiembre de 2013. <http://www.elimparcial.com> [consultado el 15 de septiembre de 2013]

El ejecutivo estatal indica que los yaquis pueden hacer todo tipo de preguntas, que se puede consultar, que se pueden realizar estudios ambientales cuantas veces sea necesario, sin embargo, el acueducto seguirá su curso, es decir, la consulta no pretende devolver el agua y territorio a los yaquis, sino reafirmar y justificar un hecho consumado.

La incertidumbre y la desconfianza por parte de la etnia siguen en la marcha de los hechos ocurridos durante los años 1997-2013. La lógica a trabajar para que esto no se produzca y para que las buenas relaciones entre los dos grupos empiecen a presentarse; es darle seguimiento al Convenio 169 de la OIT, obedecer las instancias internacionales y darle a la consulta previa el valor jurídico que se merece.

CONCLUSIONES.

Dentro de la estructura de ésta tesis hemos señalado varios aspectos que merecen mención y seguimiento. Primeramente al capítulo I; dedicamos la metodología y justificación del trabajo, que inicialmente señalamos que sólo nos competía mostrar la relación entre las dos disciplinas abordadas y plasmadas en el estudio, las cuales son: La Historia y el Derecho.

En ese sentido, se mostró que estas dos ciencias tienen convergencia dependiendo del trabajo que se les proponga y a su vez, algunos conceptos y demandas jurídicas se pueden trasladar hasta los hechos contemporáneos que mostramos. Sin embargo, nos atrevemos a decir, que esencialmente e históricamente estas disciplinas pueden ir de la mano, ya que como indicamos en el primer capítulo, siempre la sociedad dentro de la historia ha estado regulada por ciertas normas creadas por el hombre para una convivencia pacífica.

Esto se demuestra en gran medida cuando el pueblo yaqui se manifiesta en contra de una situación que vulnera sus derechos históricos (territoriales y cosmovisión de vida) y contemporáneos (hablando de los derechos de la Constitución (artículo 2), los afectados, se apoyan del pasado histórico de su pueblo entorno a sus derechos ancestrales y decretos presidenciales; para enfocarlos en la situación jurídica actual y responder con el apoyo de Tratados Internacionales y Constitucionales.

Esta convergencia e interdisciplina se manifiesta en lo expuesto en la tesis y en la realidad de los hechos de la problemática yaqui y gobierno sonorenses específicamente. Sabemos que los estudios interdisciplinarios merecen más estudios y que su metodología marca varias pautas a seguir para que se cumpla su objetivo. Sin embargo, dentro de la dinámica de la tesis llegamos al cumplimiento básico y metodológico que se necesitaba para éste estudio.

En nuestro capítulo II demostramos y dimos seguimiento a varios casos en México sobre la situación de la consulta previa a pueblos indígenas, para iniciar, explicamos de manera general El Convenio 169 de la OIT, sus directrices particulares y su relación con la consulta previa. Después, contemplamos la situación del Convenio 169 en México y sus alcances, es ahí, donde se comprueba que en México la consulta no se aplica en algunos casos particulares y en general en los que han manifestado

algunas comunidades indígenas del país, como: en Veracruz, Chiapas, Guerrero y Oaxaca, entre otras.

Estas comunidades han luchado por sus derechos ancestrales, apoyados también, en derechos y Tratados Internacionales, para llevar a cabo el cumplimiento del Convenio 169. Los casos expuestos dentro del capítulo II mostraron la violación a la implementación de la consulta previa a estas comunidades indígenas y campesinas desde la ratificación de la misma en 1990. Así mismo se demostró que el Convenio 169 fue su principal demanda al Gobierno de México, comprobando la importancia de la misma para éstas comunidades tribales del país.

Dentro de ésta panorámica neoliberal de parte del Estado Mexicano, los pueblos indios del país, han “acogido” al Convenio 169 y otras instancias internacionales en la búsqueda de sus garantías individuales y colectivas, para beneficio de sus derechos ancestrales violados. Esto demuestra un avance socio-jurídico dentro de las directrices históricas indias y su relación con el Gobierno de éste país.

Principalmente los pueblos tribales ven violentados sus derechos y a sabiendas de que la Constitución mexicana y las de otros países Latinoamericanos comienzan a vulnerar y a dejar de lado sus derechos sociales e históricos, recurren a instancias internacionales como la Consulta Previa para defender y recuperar sus garantías colectivas como etnias.

Conocemos el caso de “La Parota” mencionado en dicho capítulo la hidroeléctrica que impusieron el Gobierno Mexicano, SEMARNAT y Comisión Federal de Electricidad (CFE) en el Sur del País, específicamente en las comunidades de Guerrero, en donde de nueva cuenta estas instancias gubernamentales, no realizaron el Manifiesto de Impacto Ambiental correctamente, tampoco no hubo consulta previa. Es decir, actuaron de la misma manera que en el caso yaquis- Acueducto Independencia; bajo hechos consumados.

Dentro de esta problemática que se presentó desde 2002 a 2006, los indígenas de Guerrero proclamaron el Convenio 169 de la OIT a su favor y, después de lucha continua pudieron ser consultados, sin embargo, el daño ecológico ya estaba hecho y la supuesta consulta entró en vigor, pero como señalamos antes, esta fue una consulta bajo hechos consumados y no como lo estipulado en los artículos 6, 7, y 8 en relación a la consulta explicados anteriormente.

La panorámica de la presa hidroeléctrica “La Parota” en Guerrero parece repetirse en Sonora con los yaquis, ya que como señalamos el Gobierno de Sonora representado por SEMARNAT y otras instancias, quieren realizar una supuesta consulta de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 entorno al acueducto y al Manifiesto de Impacto ambiental que se pudiera presentar el territorio *yoeme*. Sin embargo, como explicamos no es consulta previa cuando se actúa bajo hechos consumados.

En otros casos como en Chiapas, Oaxaca y Durango, las comunidades indígenas ni siquiera tienen la suerte que se actúe bajo estos hechos como en La parota y Sonora, sus territorios fueron explotados y los pobladores desalojados por compañías canadienses debido al Tratado de Libre Comercio (TLC) y a la Ley Minera de México.

A pesar de estos hechos, la mayoría de las comunidades tribales de México están ya informadas de la dinámica de los convenios internacionales como el 169 de la OIT, sus demandas abandonaron los patrones mexicanos y se incorporaron a la dinámica internacional debido a la falta de respuesta de su gobierno. Después de todo esto puede representar un avance en cuanto a la defensa y libertades de lucha de los originarios de nuestro país.

En el capítulo III de la tesis, mostramos la dinámica que pudiera representar un buen Estado, sus beneficios y la situación mexicana en cuanto a la relación pueblo indio y gobierno, señalamos de manera general cómo el Estado mexicano de acuerdo a su actuar con los pueblos indios, repercute en la creación de relaciones amistosas y de confianza que es el planteamiento fundamental de la justificación del Convenio 169 de la OIT.

Además se presentó la primera violación al territorio yaqui en 1997 el de La Cuchilla e Isleta i por parte de entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León después de la ratificación del Senado de la República. Durante esta expropiación ya

explicada en dicho capítulo, no se reconoce el Tratado Internacional 169, los yaquis perdieron estos territorios y ni la Constitución ni la Consulta Previa pudieron hacer algo. Este apartado es importante ya que muestra la primera manifestación de violación al Convenio y explica las repercusiones dentro de la organización yaqui durante esos años.

De hecho estas consecuencias de 1997 se presentan dentro de la estructura yaqui actual, que esto genera violencia interna, dualidades de mando y repercusiones dentro de la economía de los poblados yaquis. Las consecuencias de no respetar un tratado e incluso la Constitución, se ve manifestado en la organización y vida cotidiana de los yaquis.

El capítulo IV de la tesis presentamos el último caso de violación al territorio yaqui y a la desobediencia nuevamente del gobierno de México, específicamente de Sonora en el caso del Acueducto Independencia. Señalamos demandas, acciones de ambos protagonistas, testimonios y repercusiones del no respeto al convenio y a las órdenes judiciales.

En ese sentido, la información recabada y construida da por concluido que dentro de la dinámica de actuar del gobierno de México, el Tratado Internacional Convenio 169 de la OIT no se cumple ni se ha cumplido. Esto, comprobando que la Suprema Corte y la ratificación del Senado de la República en 1990 exigen que se dé cumplimiento cabal a la Consulta Previa, en relación a la importancia jurídica actual de los Tratados Internacionales que México adopta.

En el caso particular de los yaquis, la dinámica y la lógica del gobierno del centro del país y sonoreño; ha sido actuar bajo la violación de Tratados Internacionales y falta de interés a la problemática territorial yaqui. Recordemos que las repercusiones de estas acciones sólo van en detrimento de las relaciones de los dos grupos en disputa.

La buena relación se pierde y la confianza nula o parcial degenera al Estado con disputas, mala economía y disturbios sociales. Estos dos aspectos señalados la consulta dentro del Convenio busca recuperar o presentar para los afectados. Su objetivo es crear; vínculo, respeto, preservación, confianza, buena relación y justicia. Se deben olvidar malos entendidos, aprender de las relaciones históricas, modificar

comportamientos y buscar el beneficio mutuo sin violentar los derechos de ningún grupo afectado.

Esto se comprueba con lo señalado por Francisco Matús¹⁴⁹ asesor de la tribu yaqui y las autoridades tradicionales, Francisco siendo yaqui del poblado de Vícam Pueblo, uno de los ocho poblados *yoeme* y participante activo en la demanda interpuesta por la tribu ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al Acueducto Independencia, conoce muy bien la problemática histórica por la que ha pasado su pueblo. Molina reconoce el alcance de los beneficios que puede traer a la tribu el Convenio 169 de la OIT.

Cornelio es una prueba de que el pueblo yaqui recurre a instancias internacionales para defender su territorio contra violaciones al mismo, además, señala que los trabajos entorno a estas violaciones territoriales basadas en argumentos y pruebas internacionales como La Consulta previa, ayudaría a crear la pauta para que más investigadores planteen soluciones y propuestas para su discusión y posible aprobación.

Por último, estamos consientes que una investigación sobre la consulta previa en un caso particular merece un armamento teórico más sólido y, reconocemos que es imposible abordar en una tesis de maestría. Sin embargo, los objetivos del estudio y su finalidad a presentar se cumplieron. Pero seguiremos trabajando y enriqueciendo más este tema que da mucho para analizar y proponer.

En ese sentido, investigadores europeos se han preocupado y han aplicado la misma problemática sobre el concepto de confianza y las relaciones internacionales. Como el trabajo enfocado a la problemática de confianza entre la etnia Seri y gobierno; tesis presentada por Lasse Holck en la Universidad Libre de Berlin en 2012 titulada: "*Die strenge Liebkosung der Heimat*": *Vertrauen als ethnohistorische Analysekategorie am Beispiel der Comcáac (Seris) von Sonora (Mexiko), 1600-1850*. Otros autores como Luhmann, Niklas que según estudiosos sería el padre del concepto "Vertrauen" o "confianza", que se ha utilizado para describir sociedades que han agotado toda posibilidad de entendimiento con la contra parte.

¹⁴⁹ Francisco Matús (seudónimo), el nombre real del informante fue suprimido por requerimientos éticos de esta investigación.

Juan Carlos Garavaglia autor que trabaja el concepto de confianza sobre todo por pueblos indígenas que han sido desalojados de sus territorios, entre sus trabajos esta: *The Crises and Transformations of Invaded Societies: The La Plata Basin (1535-1650)*, in: *Loewen Salomon, Frank/Schwartz, Stuart (Eds.): The Cambridge History of the Native Peoples of the Americas, Cambridge*.

Los estudios y autores mencionados en el transcurso de la tesis y los últimos aquí descritos corroboran la importancia de la búsqueda de confianza y la buena relación entre Estado y pueblos indios. Es por eso que el trabajo presentado busca esos objetivos tan necesarios en la dinámica indígena-Estado mexicano.

Los tratados internacionales son polémicos, pero aplicables dentro del contexto mexicano como ya lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Nuestro estudio continuará presentando el seguimiento de la lucha yaqui entorno a la Consulta Previa Libre e Informada para Pueblos Indígenas dentro de la problemática del Acueducto Independencia en otros trabajos.

A partir de esto, próximamente podemos estudiar las primeras manifestaciones de “Consulta” dentro del pueblo yaqui que se dieron a partir de las demandas yaquis al Estado y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2010 a 2013. Además se podría analizar las dualidades de gobierno yaqui que se presentaron nuevamente como consecuencia del proyecto Sonora SI. También, los planteamientos en pro y en contra del Congreso de Sonora para la implementación de una Ley de Consulta Previa en la entidad. Por último, quiénes fueron realmente los beneficiarios del proyecto Acueducto Independencia.

El estudio de estos puntos mencionados del Convenio 169 en Sonora da para mucho y abarcaría otra tesis posiblemente. Por el momento el objetivo central se cumplió. La propuesta está sobre la mesa para los que quieran acompañarnos y enriquecer más esta investigación de la aplicación del Convenio 169 en Sonora.

BIBLIOGRAFIA

Alejandro García, Juan Antonio, Gacto Fernández, Enrique, García Marín, José María. *Manual Básico de Historia del Derecho*. Editorial: Autores-editores. 2009. Págs. 8-10.

Agencia Intercultural de Noticias Indígenas de Bolivia (AINI), *Megaproyectos deben de ser consultados a pueblos indígenas*. Noticias Nacionales. 15 de junio 2011. Archivo-AINI.org

Autoridades tradicionales de la tribu yaqui. Comunicado: *La tribu yaqui denuncia al Gobernador de Sonora y al presidente de la república, por el despojo de aguas más descomunal y prepotente de la historia*. Pueblo de Vícam, Sonora, México. Territorio de la tribu yaqui. 31 de agosto de 2011.

Botero Bernal, Andrés. *Filosofía del derecho e historia del derecho: espacios para su encuentro*. Universidad de Medellín e Instituto Tecnológico de Monterrey. Revista Chilena de Historia del Derecho. No. 22. 2010. Págs. 25-27. ISSN 0716-5447. Becerra Ramírez, Manuel. *Tratados Internacionales*. Revista: CUESTIONES CONSTITUCIONALES. No. 3. 2000. Mes: julio-diciembre. ISSN 1405-9193

Bahena, Roberto. *Anuncian consulta a la tribu yaqui*. Periódico: El Imparcial. 6 de octubre de 2013. <http://www.elimparcial.com>

Brasil: Aplicación del Convenio 169. Informe OIT CEARC 2012. Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas. IWGIA. 6 de marzo de 2012. <http://www.iwgia.org>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *De los derechos humanos y sus garantías; artículo 1ro*. Editorial: Anaya. S.A. Colección Leyes y Códigos. 2013 Actualizada.

Cordero de García Villegas, Olga. *La Constitución y los Tratados Internacionales*. Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa. 1999. Pág. 20

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 89, fracción X: Del poder ejecutivo. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma publicada DOF 11-06-2013.

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. *Decreto Promulgatorio del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Cuadernos de Legislación Indígena. 2003. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. Pág. 3

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Minera última Reforma DOF 26-06-2006*. Centro de Documentación información y análisis. <http://www.diputados.gob.mx>

Castel blanco, Libia Rosario. *El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Pág. 22. 2011

Convenio 169 de la OIT. *Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Cuadernos de Legislación Indígena. México. 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Disposiciones aplicables específicamente a los pueblos y comunidades indígenas*. Artículo 27, fracción VII, Diario Oficial de la Federación artículo reformado en 1992.

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Artículo 6, fracción I, incisos a), b), y c) y fracción II. México. 2003. Pág. 7.

Contesse, Jorge. *Consulta y pueblos indígenas: el caso de Chile*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

Camacho Servín Fernando. *Esperan los yaquis solución favorable de la CIDH al uso cabal de su territorio y agua*. Periódico; La Jornada. Sección: Política. Domingo 26 de febrero 2012.

Caneyada, Imanol. *Denuncia tribu yaqui sistemático despojo ante la ONU*. Periódico Primera Plana Digital. Publicación del 17 de febrero de 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo 133*. Colección: Leyes y Códigos. Anaya editores S.A. 2012.

Chávez, Christian. *La nueva guerra del yaqui*. Periódico: La Jornada Jalisco. Domingo 14 de noviembre de 2010. <http://archivo.lajornadajalisco.com.mx>

Comunicado No. 108. Ciudad Obregón, Son., enero 10, 1997. <http://zedillo.presidencia.gob.mx>

Caneyada, Imanol. *Demanda yaqui compromete a Sonora ante la OEA*. PERIÓDICO. Primera Plana Digital. 8 de marzo de 2013. <http://www.primeraplanadigital.com.mx>

Consulta debe aplicarse en Kañaris. La Primera Digital. Sección: Política. 19 de mayo de 2013. <http://www.diariolaprimera.com>

Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo (OIT). Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe. Jean Maninat Machado: Director Regional. Artículo 6- inciso a). 2007. Documento en PDF.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Resolución aprobada por la asamblea general*. Naciones Unidas. Marzo 2008.

Denuncia y pronunciamiento del pueblo Wixárika, en defensa de Wirikuta. Archive forseptember 2011, <http://ewwaunel.wordpress.com>.

Dolman, Bárbara y Faro, Pedro. *El Derecho a la Consulta en México: Un derecho negado*. Revista Aportes DPLF de la fundación para el debido proceso legal. Número 14, año 3. Septiembre 2010.

Diario Oficial. *Índice anual del Diario Oficial de la Federación 1997*. Secretaría de gobernación, tercera sección; Secretaría de la Reforma Agraria. Lunes 23 de marzo.

De Remes, Alain. *Réplica al análisis institucional y de gobernabilidad en México*. Gobernabilidad democrática en México: más allá de la captura del Estado y la polarización social. Banco Mundial. 2007. Pág. 18. Documento en PDF.

De la Maza Francisca. *Gobierno indígena y política social. Programa de Desarrollo Integral para la Tribu Yaqui, Sonora, México*. Universidad Católica de Temuco. REVISTA CUHSO. Núm. 1. 15 de marzo de 2011. Pág. 81. Documento en PDF.

Enciclopedia jurídica. *Derecho civil. Concepto; buena fe*. Análisis del concepto y manifestaciones generales. 2011.

El Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa la Parota (CECOP). “*Caso: Proyecto hidroeléctrico La Parota sobre el río Papagayo en el Estado de Guerrero*”. Veredictos de la Audiencia Pública Regional, México Tribunal Latinoamericano del Agua. Marzo 2006.

El Colegio de San Luís. *Problema territorial de la tribu yaqui*. 2010. Pág. 12. Documento en PDF.

Enciso L. Angélica. *Esperan yaquis que el amparo detenga acueducto Independencia de Sonora*. PERIÓDICO. La Jornada. Sección: Sociedad y Justicia. Miércoles 8 de mayo de 2013.

Es prioridad crear espacio de confianza entre pueblos indígenas y el Estado. Periódico: ANDINA Agencia de Noticias Peruana. Sección: POLÍTICA. 17 de septiembre de 2013. <http://www.andina.com>.

Flores Ruiz, Jesús Enrique. *Factibilidad ambiental del proyecto acueducto independencia*. Comisión Estatal del Agua. Sonora SI (Sistema Integral). Gobierno del Estado de Sonora. Septiembre 2010. Pág. 6. Documento en PDF.

Florescano Mayet, Enrique. *La función social de la historia*. Revista: Letras Libres. Vol. 19. 1995. Págs. 15-20.

Gómez Ojarasca, Magdalena. *México, ley de consulta indígena: Una simulación jurídica*. Revista virtual OAXACALIBRE. 20 de marzo 2011. <http://oaxacalibre.org>

García, Cristobal. *Demanda la tribu yaqui 100 millones de pesos a cambio de la expropiación de 2 mil 668 has*. Periódico La Jornada. México D.F. Sábado 22 de junio de 2002.

Gutiérrez Ruelas, Ulises. *Denuncian intervención de Bours en la elección de autoridad yaqui*. Periódico La Jornada. 7 de febrero de 2008. <http://www.jornada.unam.mx>
Sección/ Estados /2008/02/07

Gutiérrez Ruelas, Ulises. *Comienza consulta sobre acueducto Independencia entre pueblos yaquis*. Periódico: La Jornada. Sección: ESTADOS. Viernes 18 de octubre de 2013. Pág. 56. <http://www.jornada.unam.mx>

Gaytán Martínez, Cesá. *No cumple México con los Tratados Internacionales sobre desapariciones forzadas*. PERIODICO: VANGUARDIA. Sección: SOCIEDAD. Sábado 8 de junio de 2013.

Garavaglia, Juan Carlos. *The Crises and Transformations of Invaded Societies: The La Plata Basin (1535-1650)*, in: Loewen Salomon, Frank/Schwartz, Stuart (Eds.): *The Cambridge History of the Native Peoples of the Americas*, Cambridge.

H. Congreso del Estado de Sonora. *Demandan etnias aprobación de ley de derechos indígenas*. 11 de junio de 2010. Navojoa, Sonora. <http://www.congresoson.gob.mx>

Hans Kelsen, *Principios de Derecho Internacional Público*, El Ateneo, Buenos Aires. 1965. Pág. 406.

Informe final de la Consulta sobre el Anteproyecto de Ley General de Consulta a pueblos y Comunidades Indígenas. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. LXI Legislatura Cámara de Diputados y Senadores. 2011. Documento en PDF.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. *Los Tratados Internacionales*. Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2003. Pág. 13 www.juridicas.unam.mx

Kluger, Viviana. *Historia del Derecho ¿para qué?* Revista: CONCEPTOS. Sección: Abogacía. Año 78. No.1 Enero-febrero y marzo-abril. 2003. Pág. 13

Larios Velasco, Rogelio. *Las nuevas garantías individuales*. Revista del Instituto de Investigaciones Legislativas. H. Congreso del Estado de Sonora. Número 5 mes abril/agosto año 2002. Hermosillo Sonora.

Lasse Holck. *Die strenge Liebkosung der Heimat: Vertrauen als ethnohistorische Analysekatgorie am Beispiel der Comcáac (Seris) von Sonora (Mexiko), 1600-1850.*

Lerma Rodríguez, Enriqueta. *La legitimidad de la lucha yaqui por el agua.* Periódico La Jornada del Campo. Número 51. 17 de diciembre de 2011. Universidad Nacional Autónoma de México UNAM.

Ley sobre la celebración Tratados. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. 1992. Nueva ley publicada en el DOF. 02-01-1992. <http://www.diputados.gob.mx>

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Artículo 2, fracción XVI. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Decreto: México, D.F., a 30 de abril de 2003.

López Rodríguez, Ana María. *Tribu Yaqui: Autonomía y Territorio.* REVISTA: Artículos y Ensayos de Sociología Rural. Año 2008. Núm. 5. Departamento de Sociología Rural. Universidad Autónoma Chapingo. México, D.F. Pág. 49

Lucio, Díaz. *Suena el tambor yaqui; (segundo llamado...)* REVISTA: Rebeldía. Número 79. 2011. Págs. 46-47.

Las autoridades tradicionales inician diálogo. PERIÓDICO. Última Palabra: El valor de la noticia. 28 de agosto de 2013. <http://www.ultimapalabra.com>

Moctezuma Zamarrón, José Luis. *Yaquis, pueblos indígenas del México contemporáneo.* Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI. Primera edición. 2007. Pág. 15 y 16. Documento en PDF.

Marcelo Fonseca, Ricardo. *Introducción Teórica a la Historia del Derecho.* Editorial: Dykinson. Madrid 2012. Págs. 119 y 120.

Montes, Rodolfo. *Conflicto entre tribu yaqui y gobierno. "Consulta se cumplirá a cabalidad".* Periódico: Milenio. 8 de octubre de 2013. www.milenio.com

Molina Valencia, Cornelio. *El Proyecto trigo y la comunidad yaqui en la competencia internacional por la tierra y el agua.* Tesis de Maestría. Posgrado Integral en Ciencias Sociales PICS. Universidad de Sonora. 2013

Noticias de México (Notimex). *Yaquis mantendrán el bloqueo en la carretera México-Nogales hasta que la SCJN cumpla sentencia.* 7 de agosto de 2013. www.notimex.gob.mx

Navarro Ruíz, Gaspar. *Los yaquis sólo dialogarán con la federación.* LAS5.mx. Periódico Digital. Sección: Expresiones. 12 de julio de 2013. <http://www.las5.mx>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Miembros de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Naciones Unidas: Derechos Humanos. <http://www.ohchr.org>

Organización de los Estados Americanos. *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Sección quinta; derechos sociales, económicos y de propiedad. Artículo XVIII, fracciones 2, 3 inciso i) y ii) “formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios”. 2009.

Organización Internacional del Trabajo. *Convenio No. 169; artículo 6*. <http://www.ilo.org>

Poy Solano, Laura. *Denuncian yaquis desacato al fallo de la Corte sobre el agua en Vicam*. Sección: SOCIEDAD Y JUSTICIA. Domingo 11 de agosto de 2013. Pág. 29.

Periódico, La Jornada. “*Dio Cárdenas a yaquis de Sonora copias del decreto de 1937*”. Sección: Política. Jueves 26 de junio, 2003.

Periódico: La Primera. “*Sin derecho no hay historia*”. Sección: Cultura. Publicado: sábado 22 de noviembre del 2008. Director: Cesar Lévano.

Periódico, La República. *Ley de consulta atraerá más inversiones al Perú*. Sección: Economía. Martes 6 de septiembre de 2011.

Periódico, La Jornada. *Repliega la policía estatal a pobladores de Temacapulín en el predio Talicoyunque*. Sábado 12 de noviembre 2011.

Periódico, El Universal. *Territorio, recursos naturales e información*. Sección: De pesos y derechos. 24 de octubre 2011.

Periódico, La Jornada. *Apoya CNI a indígenas del Istmo en lucha por la defensa de sus tierras*. Sección: Política. 5 de Noviembre 2011.

Piden yaquis a la Suprema Corte reconocer sus derechos en próximo fallo sobre caso acueducto independencia. Centro Mexicano de Derecho Ambiental. México, D.F. 18 de febrero 2013. Sección: Noticias <http://www.cemda.org.mx>

Presidencia de la República. *Reinstala la SRA en Sonora mesa de diálogo con la tribu yaqui*. México. D.F. 11 de octubre de 2011. <http://www.presidencia.gob.mx>

Pérez Carrillo, Agustín. *Crisis y renovación del Estado de Derecho*. Revista ALEGATOS numero 10, mes septiembre/diciembre 1988. Departamento de Derecho. Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Azcapotzalco. Estado de México.

Ramírez, Erika. *Yaquis en resistencia por el agua*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. Sección: Sociedad. 21 de junio 2011. <http://contralinea.info/archivo-revista>

Ramírez, Erika. *La resistencia yaqui*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. 19 de junio de 2006. <http://contralinea.info/archivo-revista>

Rosagel, Shaila. *Los yaquis no se rinden*. Artículo publicado en: wordpress.com. 15 de enero de 2010. <http://shailarosagel.wordpress.com/2010/01/15/los-yaquis-no-se-rinden/>

Ramírez, Erika. *Yaquis, jornaleros en sus propias tierras*. Revista CONTRALÍNEA periodismo de investigación. Sección: sociedad. 2 de junio de 2011. <http://contralinea.info/archivo-revista>

Rodríguez Garavito, Cesar y otros. *La consulta previa a pueblos indígenas; Los estándares del derechos internacional*. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos. Universidad de los Andes. Colección Justicia Global 2. Documento en PDF. Noviembre de 2010.

Ramos Núñez, Carlos. *Historia del Derecho Civil Peruano Siglos XIX - XX*. Fondo editorial PUCP. 2000. Documento en PDF. Rodríguez Y. Iliana. *Respetará Estado peticiones de la tribu yaqui GPE*. Periódico El Imparcial. Sección: LOCAL. 5 de septiembre de 2013. <http://www.elimparcial.com>

Sánchez Dórame, Daniel. *Bloquea tribu yaqui carretera en Sonora*. Imagen Radio Noticias. 10 de junio de 2013. www.imagen.com.mx

Secretaría de Economía. *Acuerdos y tratados comerciales suscritos por México: TLCAN México-Estados Unidos y Canadá*. 1994. Tratados y Acuerdos firmados por México. <http://www.economia.gob.mx>

Secretaría de Economía. *Acuerdos Europa* 1997. Tratados y Acuerdos firmados por México y Europa. Acuerdo de asociación económica. <http://www.economia.gob.mx>

Santiago Nino, Carlos. *Fundamentos de derecho constitucional*. Astrea. 1992. Pág. 4.

Tomassini Luciano. *Estado, Gobernabilidad y Desarrollo*. 1992. Pág. 29. Documento en formato PDF.

Trejo García, Elma del Carmen. *Los tratados Internacionales como fuente del Derecho Nacional*. Servicio de Investigación y análisis. Subdirección de Política Exterior. Dirección General de Bibliotecas SIID. Mes: Julio 2006. Pág. 3. SPE-ISS-01-06.

Trejo García, Elma del Carmen. *Tratados Internacionales vigentes en México*. Servicio de investigación y análisis. Subdirección de política exterior. Centro de documentación, información y análisis. SPE-ISS-03-07. 2007. Pág. 1

Trejo García, Elma del Carmen. *Los tratados Internacionales como fuente del Derecho Nacional*. Servicio de Investigación y análisis. Subdirección de Política Exterior. Dirección General de Bibliotecas SIID. Mes: Julio 2006. Pág. 1-2. SPE-ISS-01-06.

Velasco Toro, José. Espacio y territorio: ámbito de la etno-identidad. Revista del CESLA. Núm. 10. 2007. Pág. 57 y 58. Documento en PDF.

Velázquez, Giovanni. *El derecho a la consulta y el disfrute de su agua, exigen los yaquis*. PERIÓDICO: Desinformémonos: periodismo de abajo. Número 109. Septiembre 2013.

Velázquez, Giovanni. *México; no vamos a aflojar la defensa del Río yaqui*. PERIÓDICO. Desinformémonos. 27 de mayo 2013.

Velázquez, Giovanni. *El gobierno desobedece su propia ley en el caso del acueducto*. PERIÓDICO. Prensa Indígena. Sección: México. 8 de mayo de 2013. <http://www.prensaindigena.org.mx>

Vargas Lima, Alan. *Una ley de Consulta previa, libre e informada para Bolivia*. La Razón-Gaceta Jurídica. 10 de septiembre de 2013. <http://www.la-razon.com> Abogado y maestrante de en Derecho Constitucional.

Villoro Toranzo, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial. Porrúa. 2004. Pág. 127.

Vilar, Pierre. *Iniciación al vocabulario del análisis histórico*. Editorial. Crítica Barcelona. 1980. Pág. 47.

Vilches Fuentes, Hugo. *La teoría de la Historia del Derecho*. Revista de Estudios histórico-jurídicos. Valparaíso. 2005. No. 27. Págs. 353-360. Vilches Fuentes recupera en su ensayo las ideas más importantes del Dr. Ricardo Zorraquín Becú, con el objetivo de analizarlas y de justificar la importancia de la historia del derecho y la relación de ambos conceptos.

Valdés Robledo, Sandra. *Los Tratados Internacionales en México: Estudio de antecedentes, marco jurídico y conceptual*. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de política interior. Congreso de la Unión. 2012 Pág. 3 www.ilo.org/global/lang-es/index.htm#a1, sección: Orígenes e Historia.

Yrigoyen Fajardo, Raquel. *De la tutela indígena a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento*. Revista: El Otro Derecho. Número 40. “El derecho a la consulta previa en América Latina”, ILSA. Junio 2009. Pág. 17.